



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO ROBO AGRAVADO, EN EL
EXPEDIENTE N° 00193-2014-27-0201-JR-PE-01, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

Bach. JAVIER JHONATAN EVARISTO GUERRERO

ORCID: 0000-0003-1224-0979

ASESOR

Mgr. DOMINGO JESUS VILLANUEVA CAVERO

ORCID: 0000-0002-5592-488X

HUARAZ – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

JAVIER JHONATAN EVARISTO GUERRERO

ORCID: 0000-0003-1224-0979

Huaraz, Perú

ASESOR

DOMINGO JESUS VILLANUEVA CAVERO

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

JURADO

Mgr. Ciro Rodolfo Trejo Zuloaga

ORCID: 0000-0001-9824-4131

Mgr. Manuel Benjamín Gonzales Pisfil

ORCID: 0000-0002-1816-9539

Mgr. Franklin Gregorio Giraldo Norabuena

ORCID: 0000-0003-0201-2657

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

.....
Mgtr. CIRO RODOLFO TREJO ZULOAGA

ORCID: 0000-0001-9824-4131
DAR

.....
Mgtr. MANUEL BENJAMÍN GONZALES PISFIL

ORCID: 0000-0002-1816-9539
MIEMBRO

.....
Mgtr. FRANKLIN GREGORIO GIRALDO NORABUENA

ORCID: 0000-0003-0201-2657
MIEMBRO

.....
DOMINGO JESÚS VILLANUEVA CAVERO

ORCID: 0000-0002-5592-488X

DTI

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme la vida, la fortaleza y su gratitud ilimitada para su apoyo, aliento y estímulo mismos que posibilitaron la conquista de esta meta y hacer de mi objetivo una realidad.

A la ULADECH católica:

Por haberme acobijado durante mi formación profesional dentro de su infraestructura académica, en la cual aprendimos los valores éticos y morales por parte de los estudiantes, docentes y administrativos.

Javier Jhonatan Evaristo Guerrero

DEDICATORIA

A mi Madre...:

Por su gran ejemplo porque gracias a su apoyo y consejo he llegado a realizar la más grande de mis metas. La cual constituye la herencia más valiosa que pudiera recibir.

A mi Abuelita...:

A quien agradezco por su ayuda, Apoyo y comprensión en todo momento.

Javier Jhonatan Evaristo Guerrero

RESUMEN

La investigación fue un estudio de caso basado en parámetros de calidad a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, en el Expediente N° 00193-2014-27-0201-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2019. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Finalmente, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Palabra clave: Calidad, delito, motivación, rango, sentencia y robo.

SUMMARY

The investigation was a case study based on quality parameters at descriptive exploratory level and cross-sectional design, where the objective was to determine the quality of first and second instance sentences on the crime of aggravated robbery, in File No. 00193-2014- 27-0201-JR-PE-01, Judicial District of Ancash - Huaraz, 2019. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; the data was collected using a checklist using observational techniques and content analysis. The results revealed that the quality of the sentence in its explanatory, considerative and resolute part, pertaining to the judgment of first instance, were of rank: very high, very high and very high, respectively; and of the second instance sentence: very high, very high and very high, respectively. Finally, the quality of first and second instance sentences was very high and very high respectively.

Keyword: Quality, crime, motivation, rank, sentence and theft.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de cuadros.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	08
2.1. ANTECEDENTES.....	08
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	09
2.2.1.1. El Derecho Penal Y El Ejercicio Del Ius Puniendi.....	09
2.2.1.2. Principios aplicables a la Función Jurisdiccional.....	09
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	09
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	10
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	10
2.2.1.2.4. Principio de motivación.....	11
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	11
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	11
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	11
2.2.1.2.8. Principio acusatorio.....	11
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	12
2.2.1.2.9. Principio de Congruencia.....	12
2.2.1.3. El Proceso Penal.....	12
2.2.1.3.1. Definiciones.....	12
2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal.....	13
2.2.1.3.3. El Proceso Común.....	13
2.2.1.3.4. El Proceso Especial.....	15
2.2.1.4. La prueba en el proceso penal.....	15
2.2.1.4.1. Conceptos.....	15
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.....	15
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.....	16
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	16
2.2.1.5. La sentencia.....	18
2.2.1.5.2. Estructura.....	18
2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia.....	18
2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia.....	19
2.2.1.6. Los medios impugnatorios.....	20
2.2.1.6.1. Definición.....	20

2.2.1.6.2.	Fundamentos de los medios impugnatorios	20
2.2.1.6.3.	Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	21
2.2.1.6.4.	Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio...22	
2.2.1.	Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias	
	En estudio.....	22
2.2.2.1.	Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	22
2.2.2.1.1.	La teoría del delito.....	22
2.2.2.1.2.	Componentes de la Teoría del Delito.....	22
2.2.2.1.3.	Consecuencias jurídicas del delito.....	23
2.2.2.2.	Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	24
2.2.2.2.1.	Identificación del delito investigado.....	24
2.2.2.2.2.	Ubicación del delito Robo Agravado.....	24
2.2.2.2.3.	El delito de Robo Agravado.....	24
2.2.2.2.3.1.	Regulación.....	24
2.2.2.2.3.2.	Tipicidad.....	24
2.2.2.2.3.2.1.	Elementos de la tipicidad objetiva	25
2.3.	MARCO CONCEPTUAL.....	27
3.	HIPOTESIS.....	29
4.	METODOLOGÍA.....	30
4.1.	Tipo y nivel de la investigación.....	31
4.2.	Diseño de investigación.....	32
4.3.	Unidad muestral, Objeto y variable de estudio.....	32
4.4.	Técnicas e Instrumentos de investigación	33
4.5.	Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos....	33
4.6.	Consideraciones éticas.....	34
4.7.	Rigor científico: Confidencialidad – Credibilidad	34
5.	RESULTADOS-PRELIMINARES	35
5.1.	Resultados preliminares	35
5.2.	Análisis de resultados preliminares.....	82
6.	CONCLUSIONES-PRELIMINARES	87
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	95
	ANEXOS	
	Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la variable	100
	Anexo 2. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	106
	Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético.....	118
	Anexo 4. Sentencias en Word de las sentencias de primera y segunda instancia.	119
	Anexo 5. Matriz de Consistencia Lógica	151

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	36
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	36
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	42
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	58
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	59
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	61
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	63
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	74
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	78
Cuadro 7. Cuadro de la sentencia de primera instancia.....	78
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	80

I. INTRODUCCIÓN

Para optar el Título Profesional de Derecho se realizó una investigación acerca de la calidad de sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre el Delito Robo Agravado, para determinar si el magistrado cumplió con emitir una decisión óptima y clara basándose en los tres parámetros o partes de la sentencia que viene hacer la parte expositiva y la introductoria, parte considerativa que abarca la motivación de hecho y derecho y finalmente como tercer parámetro tenemos la parte resolutive. Esto debe tener una relación coherente con la parte normativa, jurisprudencial y doctrinaria, para determinar y realizar los análisis pertinentes para demostrar a los magistrados que no son perfectos sino como cualquier persona pueden cometer u obviar ciertos criterios, pero gracias a la sana crítica trataran de mejorar y demostrar que actualmente la administración de justicia viene atravesando un cambio dejando de lado la crisis política y la alta corrupción que se encuentran vinculados los dirigentes de diferentes poderes del estado Peruano.

En el contexto internacional:

Según la Revista (European - unión , 2018), En el continente europeo El tribunal de Justicia de la Unión Europea se encarga de garantizar que se apliquen de la misma manera e igualdad a todos los países que forman parte de ella y se encarga de resolver los diversos litigios entre los gobiernos locales e instituciones europeas, respetando la declaración universal de los derechos humanos, cosa que no se llega aplicar en el Estado Peruano por existir una mala legislación ya que las normas internas no se han realizado de acuerdo al contexto cultural, social, económico y político de cada pueblo.

En el contexto latinoamericano

Podemos mencionar que en los últimos años la corrupción se ha incrementado a cifras mayores en América Latina puesto que los magistrados estén sumergidos y que son parte del sistema de red de corrupción a nivel local, nacional e internacional como se ha visto envuelto los jueces que están en materia de investigación esto conlleva a que los citados líneas arriba emitan pronunciamientos favoreciendo a una

de las parte y no se está aplicando la debida motivación y análisis de las sentencias en los fallos emitidos. (Astrid Puentes, 2017)

Podemos mencionar que la administración de justicia ecuatoriana se encuentran en una crisis puesto que la misma se encuentra degradados, rotos, que aparentan proteger los derechos consagrados por su Carta Política del Estado; pero sin embargo siguen obstruyendo la vida cotidiana de sus ciudadanos vulnerando estos derechos; es por ello que la mayoría de los ciudadanos ecuatorianos cometan lo siguiente: La justicia en Ecuador tiene un extraño y oscuro poder de seducción; pero también de utilidad para algunas personas, haciendo referencia al poder económico (DerechoEcuador,2018).

Actualmente el sistema judicial colombiano goza de gran autonomía frente a diversos regímenes políticos y de una notoria estabilidad institucional. Para mantener cierta distancia entre el poder político y la estabilidad institucional fue necesario reconocer derechos y buscar mediante un proceso denominado la cooptación. Por qué es necesario comprender que cualquier intento cambio de reforma enfrentará a diversos poderes del estado, puesto que algunos magistrados nombrados buscan asegurar sus intereses individuales o familiares para ocupar algún cargo, ya que hasta el momento se han planteado sin fin de cambios desde la expedición de la constitución política de Colombia desde el año 1991, pero ninguno tuvo éxito sino fracasaron y cedieron más poder político a los feudos. (viva.org.co, 2018).

En Paraguay los indicadores en materia de administración de justicia muestran la eficacia y la celeridad con la que resuelven los magistrados, los procesos judiciales que llegan a su despacho; lo que se constituye que el poder judicial cumple con el objetivo que es administrar justicia a nombre de la nación, modelo que el gobierno peruano debe adoptar para resolver conflictos judiciales en diferentes materias (Ceja, 2014).

En relación con el Perú:

Según el informe elaborado por la empresa encuestadora IPSOS Perú, sobre la

administración de justicia en nuestro país en los últimos cinco años, se puede apreciar que la mayoría de los jueces supremos y suplentes se encuentran suspendidos por el Consejo Nacional de la Magistratura, con ello se demuestra que la corrupción sigue latente en el Perú y que no se puede cambiar, con lo que se llegó a determinar que las personas tienen que adaptarse al modelo de corrupción en diferentes entidades del país ya sea de interés público o individual.

Según diario Perú 21 (2018), la corrupción en la administración de justicia, en el Perú es endémica y la mayoría de las instituciones públicas están captadas por grupos privilegiados. Esto es un mal emergente que debe afrontar todos los países de Latinoamérica, pues esto trae un efecto negativo en la economía, que se ve reflejado en el deterioro de la asignación eficaz del gasto público, la generación de costos de transacción adicionales.

Según diario la Ley (s/f); la solución frente a la problemática de corrupción en materia de justicia en nuestro país radica en una verdadera reorganización interna de sus instituciones que establezca un cronograma y se cumpla bajo responsabilidad funcional. Siguiendo a este análisis podemos indicar que el presidente de la República indico aplicar al Congreso, el artículo 157 de la Constitución Política del Estado Peruano.

En el ámbito del Distrito Judicial de Ancash

Indica Telesur (2018); Que el Ex Presidente del Perú, Pedro Pablo Kuczynski, fue citado por la Fiscalía Anticorrupción en calidad de investigado por el caso LAVA JATO, en cual el Ex Mandatario habrá recibido un reembolso económico para financiar su campaña política a través de su empresa, así mismos diversos ex mandatarios, candidatos a la Presidencia del Perú se han vuelto sumergidos en la ola de la corrupción, en los nuevos casos como el de la empresa Brasileña Odebrech, donde se encuentra involucrado Alejandro Toledo, Ollanta Humala y la ex candidata Keiko Fujimori. Esto a raíz de que el encargado de la empresa Odebrech admitió haber entregado la suma de 29 millones de dólares en sobornos para pagar licitaciones de importantes obras en nuestro país.

Para Diario Gestión (2018); La corrupción es considerada omnipotente en los titulares en todo el mundo puesto que la fiscalía especializado en delitos de corrupción del Distrito Fiscal de Ancash, empezó a realizar las investigaciones correspondientes a los presuntos investigados por los escándalos sucedidos en el Consejo Nacional de la Magistratura; con esto se llegó a demostrar que el poder judicial del Estado Peruano, actualmente está tomando las previsiones del caso, a través de prácticas, talleres, exposiciones sobre el tema de anticorrupción.

Según Diario el Comercio (s/f); con referente al tema podemos indicar que desarticularon a la banda criminal dedicada al robo agravado, las personas implicadas en dicho delito son 15 integrantes de banda las cuales se dedicaban al robo agravado, extorsión, tenencia ilegal de armas y el tráfico de droga en el Norte de Chinbote en la Localidad de Valle Nepeña. Esta operación se logró gracias a la rápida coordinación entre los miembros del efectivo policial y el ministerio público, la banda criminal que fue intervenido era conocida por los pobladores con el nombre de “Los truchas del valle”, así mismo informó el Representante del ministerio de interior que durante la captura se llegó allanar 25 viviendas, además se logró intervenir en el Establecimiento Penal Cambio Puente de Chinbote las celdas de las caballistas entre los cuales figuran las personas de iniciales VVR y CB.

También Diario Republica (2018); indicó que la policía nacional del Perú en coordinación con la Fiscalía de Turno lograron intervenir a un grupo de delincuentes que realizaban robo a mano armada, a un menor de edad con la difusión de fotos y Videos íntimos, el sujeto utilizó la modalidad de Facebook Falso para interactuar con las agraviadas, quienes enviaban fotos y videos en situaciones comprometedoras, desnudas, la cual el sujeto obligaba a tener relaciones conitales a través de suma de dinero, los agentes siguen con las investigaciones correspondientes para poder determinar el grado de delito cometido.

Con respecto a la administración de justicia en la Universidad Uladech.

Indicamos que dentro de esta casa superior de estudios, cumplen a cabalidad lo exigido por la SUNEDU, es por ello que realizan investigaciones de acuerdo a la

problemática en el contexto nacional e internacional tomando como base la cultura, la economía, educación entre otros aspectos más, en este caso para analizar las sentencias se llegó a seleccionar expedientes o casos ya fenecidos con la finalidad de revisar y demostrar si los operadores de la administración de justicia aplicaron de manera correcta la doctrina, jurisprudencia y la parte normativa con las leyes vigentes al momento de emisión de la sentencia cumpliendo de esta forma lo exigido para optar el título profesional de abogado. Por lo expuesto se llegó a seleccionar la Línea de investigación de la Escuela de Derecho denominada “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función a la mejora en las decisiones judiciales”, para ello se llegó a seleccionar el Expediente N° 00761-2014- 47-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Supra provincial Transitorio, para determinar en el fondo de las decisiones judiciales, no solo por las expresiones sino también por las cualidades inherentes al expediente judicial en estudio.

Para lo cual se llegó a elegir el Exp. N° 00193-2014-27-0201-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Supra provincial Transitorio, que comprende un proceso sobre el delito de extorsión; donde la AQUO declaró como AUTORES por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad Robo Aggravado y se les impuso al acusado R. E. M. R, en agravio de N.N.N, A LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE SIETE AÑOS EFECTIVA, el mismo que con el descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el día 06-3-2014., vencerá el día 05 de Marzo del año 2021; FIJARON: En doscientos nuevos soles por concepto de la reparación civil, que deberá abonar el sentenciado, a favor de la parte agraviada; asimismo, EXIMIERON: A los sentenciados del pago de costas; en consecuencia, MANDARON: COMUNICAR al Señor Director del Centro Penitenciario de Sentenciados de Huaraz, la presente sentencia para los fines de ley, y en el caso del exento J.I.A, se disponga su inmediata libertad, la misma que procederá siempre y cuando no exista en su contra, otra orden de detención emanada por Autoridad Judicial competente; ORDENARON: Que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, en el caso del sentenciado R. E. M. R, se remitan los boletines y testimonios de condena, para su registro correspondiente en el Registro

Central de Condenas, oficiándose con dicho fin; y en el caso del exento acusado J.I.A; interponiéndose el recurso de apelación de sentencia, la cual Declararon Infundado el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado R. E. M. R, mediante escrito de fecha tres de diciembre del dos mil catorce (folios 129-133); en consecuencia: CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número siete, del primero de diciembre de dos mil catorce Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la denuncia que fue seis de marzo del dos mil catorce, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue Veintisiete de octubre del dos mil quince, transcurrió un año seis meses y veintiuno días.

Según Perú 21(2019); La Corte Superior de Justicia de Lambayeque condenó a 21 años de prisión a J.A.G.S y G.C.D.N, por el delito de robo agravado en agravio de A.B.G y B.B.G, En concordancia Policía Nacional del Perú y la Fiscalía comprobó que ambos sujetos fueron autores intelectuales de los asaltos ocurridos el 7 de enero de 2014. Se detalló que G y D se desplazaban en un mototaxi por las calles de J.L.O y sorprendieron a A.B, a quien le robaron su billetera y celular. Los efectivos policiales fueron alertados del robo y, tras efectuar un operativo, ubicaron a los sujetos. Estos fueron detenidos cuando asaltaban a C.B.G, en el cruce de las calles Tahuantinsuyo y Bolívar. El mismo diario indica que la fiscal superior Nelly Gutiérrez pidió 14 años de prisión para el exboxeador M.B, acusado del delito de robo agravado en agravio de M.C.R, en agosto de 2012. Ya que B. G, asaltó a C en su bodega ubicada en el distrito de La Victoria e intentó cortarle el cuello para que no pida ayuda.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación: ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito de Robo agravado; según los tres parámetros pertenecientes, en el Exp. N° 00193-2014-27- 0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz; 2019?

Para resolver esta interrogante se traza un objetivo general y consecuentemente sus objetivos específicos

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito de Robo Agravado; según los tres parámetros pertenecientes, en el Exp. N° 00193-2014-27-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz; 2019.

1.3 Objetivos de la investigación

Para alcanzar el objetivo general se trazaron los siguientes objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Podemos mencionar que el presente trabajo de investigación se llega a justificar, por albergar problemas que se presenta a nivel local, regional, nacional e internacional en la cual la administración de justicia no goza de la aprobación por los casos de corrupción en la que se ven envueltos los representantes de cada estado, el Perú no es ajeno a ella puesto que en la actualidad se encuentra sumergido en la ola de la corrupción y la injusticia a las personas que no cuentan con los recursos económicos suficientes para salvaguardar su supervivencia.

Como menciona la Revista IUS ET VERITAS que la administración de justicia en el Perú es una crisis sin solución alguna ya que el estado peruano no llegara desarrollarse económicamente y socialmente si es que no cuenta con un poder judicial capaz de administrar justicia de una manera eficaz y confiable. En nuestro territorio, la labor judicial está muy lejos por las problemas que se acarea a diario en los tres poderes del estado me refero al poder judicial, poder legislativo, poder ejecutivo así mismo un poder que sobresale por encima de los tres que hemos mencionado es el poder de la prensa conocido como los medios de comunicación masiva.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Roberto Zavaleta (s/f); en su libro titulado el debido motivación de resoluciones judiciales, publicado en nuestro país, obtuvo como resultado general que es necesario agotar las vías previas puesto que las mismas constituyen un conjunto conglomerado de razonamientos de motivación de hechos y derechos que tiene en cuenta el juzgador, ya que mediante la lógica jurídica emitirá una decisión sabia y justa.

Así mismo el juriconsulto Peña Cabrera (s/f), En la indagación relativa acerca de la debida motivación señala que esta radica necesariamente en las restricciones legales, a excepción de prevención universal relativo al conocimiento, por ende, su amparo en la evolución punitivo exclusivamente puede trascender como resultado de un pleito intelección legal y en la capacidad de lo estrictamente absoluto, siendo que la motivación involucra no solo a ciertas partes sino de modo genérica íntimamente de los órganos jurisdiccionales de este modo obliga al magistrado a recoger parámetros de demostración democrático y de entendimiento expresa y de gnosis autocritica cuantioso crecidamente exigentes esto permite al emporio ejecutar examen de las sentencias emitidas en 1^{ra} y 2^{da} instancia.

Revisando la sentencia emitido por el TC-PERU, recaída en el Exp N° 03433-2013-PA-7TC, concluimos que la defensa legal efectiva y la debida motivación de

los fallos emitido por los administradores de justicia, obliga a los órganos judiciales a dar solución a la controversia de las partes de modo adecuado con los estándares a excepción de ejecutar, comenzando por lo genérico sin llegar a la infracción de la norma. Para ello toda la población, abogados, estudiantes de derecho y/u otras especialidades tiene la potestad de realizar un análisis minucioso de las decisiones judiciales, esto con fines de estudio con la finalidad de nutrir de conocimientos científicos.

2.2.1. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Procesales relacionado con la investigación relacionada.

.2.1.1. El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi.

Según Portal Abogado (2017); se denomina al derecho penal como leyes otorgados por parte del estado para garantizar y buscar la paz social entre la población que se encuentra dentro de ella para que no vulnere un derecho amparado y protegido como bien jurídico, así mismo tipifican determinadas conductas como ilegales y punibles con penas privativas de la libertad, penas restrictivas de derechos, prestación de servicios comunitarios y multas. Para el ello el Ministerio Público de Oficio de Parte debe empezar con la investigación con la finalidad de imponer una sentencia de acuerdo al delito cometido al imputado.

Se denomina **IUS PUNENDI**, a la facultad otorgado por el Estado a los administradores de justicia en el ámbito penal para imponer una sanción al sujeto que infringió un derecho estipulado, tipificado en el código penal que guarda una relación estrecha con la Carta Política del Estado Peruano. El **IUS PUNENDI**, es una expresión latina que se utiliza a nivel mundial para referirse a la facultad sancionadora por parte del Gobierno. Es conocido literalmente como derecho a penal o derecho a sancionar. Esta expresión se utiliza siempre con referente al Estado frente a los ciudadanos.

2.2.1.2. PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

El principio de legalidad es la proposición cognitiva conocida también como principio de primacía de la ley es un principio fundamental conforme al cual todo ejercicio del poder público debería estar sometido a la voluntad de la ley de su jurisdicción y no a la voluntad de las personas (ej. el Estado sometido a la constitución o al Imperio de la ley). Por esta razón se dice que el principio de legalidad establece la seguridad jurídica. Se podría decir que el principio de legalidad es la regla de oro del Derecho público y en tal carácter actúa como parámetro para decir que un Estado es un Estado de Derecho, pues en él poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas, (Manuel Lujan, 2015).

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Este principio en primer lugar que el derecho a la presunción de inocencia todo persona es considerada inocente antes y durante el proceso penal; puesto que su culpabilidad podrá ser probada mediante la sentencia firme que se determinará si mantiene ese estado de inocencia o si, por el contrario, se le declara culpable; mientras ello no ocurra es inocente; y, en segundo lugar, que el juez ordinario para dictar esa sentencia condenatoria debe alcanzar la certeza de culpabilidad del acusado, y esa certeza debe ser el resultado de la valoración razonable de los medios de prueba practicados en el proceso penal, (Manuel Lujan, 2015).

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

Este principio garantiza el cumplimiento de etapas formales secuenciadas e imprescindibles realizadas dentro de un proceso penal por los sujetos procesales cumpliendo los requisitos prescritos en la constitución política del estado con el objetivo de que derechos subjetivos de la parte denunciada, imputada, acusada, procesada y posiblemente sentenciada no corran el riesgo de ser desconocidos, para que dentro del proceso se dé un proceso justo, pronto y transparente; siguiendo al mismo autor podemos mencionar El debido proceso es un principio procesal según todas las personas tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidades de ser oído y hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez que está a cargo del proceso penal, (Manuel Lujan, 2015).

2.2.1.2.4. Principio de motivación

El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen razones o justificaciones objetivas que los lleven a tomar una decisión. Esas razones por lo demás, pueden y deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Para ello debe ser clara, debe respetar las máximas de las expresiones, expresa, debe respetar principios lógicos, (Manuel Lujan, 2015).

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Para Ramírez Salinas (s/f); Al igual que todo principio, constituye el cimiento de todo procedimiento; si ellos no son bien conocidos, la actividad desarrollada carecerá de todo sustento y sería el resultado de una mecánica basada en la práctica judicial sin conocimiento alguno de lo que lleva a ese resultado, que si bien se encuentra plasmado en el derecho positivo vigente, el mismo tiene sus fundamentos en éstos principios.

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Se puede entender como la imposibilidad de cualquier derecho de legitimar una intervención punitiva cuando a lo sumo no media un conflicto jurídico, entendido este último como la afectación de un bien jurídico total o parcialmente ajeno,(Ariel torres,2015).

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

Para José Urquiza (s/f) el principio de culpabilidad tiene que ver con la imposición de una pena por el tipo de delito cometido puesto que la misma comparte con la tipicidad y la antijuricidad una función dogmática, ello en virtud de la necesidad de relacionar con el injusto penal con la culpabilidad es decir debe guardar relación con el principio de congruencia procesal.

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

Se refiere a la conducta constitucional que otorga al Ministerio Público para la persecución del delito a lo que refiere que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada esta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, de manera que si ni el fiscal ni ninguna de las otras partes posibles formularan la acusación contra el imputado, el proceso debe ser concatenado así mismo no puede condenarse por hechos distintos o vicios jurídicos vulnerados de los acusados ni a persona distinta de la acusada; y por último no se pueden atribuirse al juzgador poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad, (Manuel Lujan, 2015).

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Refiere que los magistrados al momento de emitir sentencia deben pronunciarse solo lo pedido por el Representante del Ministerio Público y esto deberá ser motivado debidamente, puesto que este principio surge de los mandados constitucionales establecidos en la Constitución Política del Perú, en el artículo 139 y los incisos siguientes.

2.2.1.2.10. Principio de Congruencia

Se refiere a la garantía judicial por la cual el magistrado debe pronunciarse de todos los puntos en controversia que hayan sido planteados por las partes en sus respectivos Petitorios. En el caso de la justicia ordinaria, la competencia permite solo pronunciarse por los puntos sometidos a su juicio aun cuando hubieran sido postulados erróneamente, (Manuel Lujan, 2015).

2.2.1.3. EL PROCESO PENAL

2.2.1.3.1. Definiciones

Por la mayoría de los doctrinarios el proceso penal es conocido como la conglomeraación de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno que regulan para sancionar al sujeto que vulnera un derecho tipificado en el código penal asimismo busca establecer la paz social entre los sujetos dentro de su territorio. Es conocido también el camino a recorrer para aplicar la ley penal se entiende desde la perspectiva del delito como fenómeno público, se origina desde la renuncia del

estado a la auto tutela judicial de los ciudadanos, y surge como instrumento realizador de la ley penal.

Para San Martín Castro (s/f); Es el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y en caso de existir determinar la cantidad, modalidad y calidad de esta última.

2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal

Con el Nuevo código procesal penal que entro en vigencia con el decreto legislativo N° 957, tenemos dos clases.

2.2.1.3.3. El Proceso Común

El proceso común consta de tres partes la investigación preparatoria, la etapa intermedia y el juzgamiento que a continuación desarrollaremos:

2.2.1.3.3.1. La investigación Preparatoria

En esta etapa se encarga el Ministerio Público una vez reciba la noticia criminal (denuncia, comunicación de juez no penal, noticia policial) para luego realizar las diligencias preliminares con la intervención de la policía, se desarrolla en el despacho fiscal teniendo en cuenta el plazo de 20 días u otro fijado por el Fiscal a cargo para realizar la calificación fiscal (no procede formalizar la investigación, reserva provisional e intervención policial, principio de oportunidad o acuerdo preparatorio), si el fiscal archiva o no continua con la investigación la parte que no está de acuerdo puede solicitar que se eleve al Fiscal Superior en la cual resolverá la queja o reclamo si es procedente el archivo definitivo o formaliza la investigación; si el Representante del Ministerio Público decide Formalizar la Investigación deberá tener en cuenta lo estipulado en el artículo 336 que son: Indicios reveladores de delito, acción penal no prescrita, individualización del imputado, los requisitos de procedibilidad tienen que estar acreditados, luego de ello se pasa a las diligencias de la investigación para evaluar si son pertinentes y útiles con todo ello se procede con la conclusión de investigación por el cumplimiento de su objeto, por el vencimiento del plazo que son de 120 días que se pueden ampliar por 60 días más o las complejas

de 8 meses ampliación por tiempo igual.

2.2.1.3.3.2. La Etapa Intermedia

En esta etapa el fiscal puede presentar el requerimiento de sobreseimiento o de acusación el primero se presenta cuando el hecho no se realizó, no puede atribuirse al imputado, no es típico, la acción penal extinguida, imposibilidad de incorporar nuevos datos para la investigación, insuficiencia de elementos de convicción en segundo se presenta cuando existe la identificación del acusado, hecho atribuido, elementos de convicción, participación del acusado, circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, tipificación del hecho y pena, reparación civil, medios de prueba ofrecido, subsistencia de medios de coerción, con todo ello en el plazo de 10 días se cobra notificar a los sujetos procesales, luego de esta fase continua la audiencia preliminar o control de acusación en ella se desarrollaran lo siguiente: Asistencia obligatoria del juez, fiscal y del defensor; desarrollo oral de la diligencia; debate (procedencia y admisibilidad de las cuestiones planeadas) entre otros aspectos que se encuentran estipulados en el artículo 351 del NCPP, una vez concluido esta Etapa el Juez de Investigación Preparatoria mediante Auto de Enjuiciamiento emite al Juzgado Penal Unipersonal (Cuando el Delito es Menor a 6 años), o Juzgado Penal Colegiado (Cuando es mayor a 6 años); para que luego estos emitan el auto de citación a juicio.

2.2.1.3.3.3. El Juzgamiento

En esta etapa es dirigida por el Juez Penal Unipersonal o el Juzgado Penal Colegiado según corresponda esta etapa se divide en tres el periodo inicial, periodo probatorio y el periodo decisorio en la primera se realiza la instalación de audiencia para luego continuar con los alegatos preliminares en la cual el juez hará la instructiva al acusado sobre los derechos que le asiste, en la segunda etapa se realiza el ofrecimiento de nuevos medios de prueba la cual se desarrollará durante la actuación probatoria para lo cual se tomara la declaración de testigos, declaración del acusado examen de peritos, prueba material y por ultimo organización de prueba documental para finalizar tenemos la tercera etapa en la cual se realizaran los alegatos finales pasando a la deliberación de sentencia ya sea sentencia condenatoria o absolutoria .

2.2.1.3.3. Los Procesos especiales

Los procesos especiales se encuentran tipificados en el libro Quinto del Nuevo Código Procesal Penal entre estos procesos especiales tenemos: El Proceso Inmediato, el Proceso por Razón de Función Pública, el Proceso de Seguridad, Proceso por Delito de Ejercicio Privado de la Acción Penal, el Proceso de Terminación Anticipada, Proceso por Colaboración Eficaz y último el Proceso por Faltas.

2214 LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL

2.2.1.4.1. Conceptos

La prueba en el proceso penal es el elemento que se encarga de determinar con certeza una conclusión sobre los hechos ocurridos materia de investigación. Asimismo el medio de prueba es el soporte físico o virtual que contiene la prueba, el medio de prueba puede ser viciado pero no invalidado, siguiendo al mismo autor podemos mencionar que los elementos de convicción son los medios que permiten al juzgador alcanzar la confianza de la probabilidad de un ilícito o de la falsa justificación de una defensa, no necesariamente prueba el delito, sino que aproximan a la posibilidad objetiva de su ocurrencia, (Manuel Lujan, 2015).

Así mismo Neyra Flores (s/F), menciona que la prueba en el ámbito penal es todo aquello que tiene mérito suficiente y necesario para que en su calidad de medio, elemento o actividad de prueba pueda formar en el Juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia”

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

Es todo aquello que se requiere ser averiguado mediante una fuente fidedigna conocida y demostrada lo que mencionan las partes con la finalidad de probar su inocencia o culpabilidad, para ello utilizar los medios de prueba estipulados en el Título III del NCPP que son la confesión, el testimonio, la pericia, el careo, la prueba documental y los demás medios de prueba entre ellos tenemos el reconocimiento, la inspección judicial y la reconstrucción entre otros más.

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

Para Zumaeta (2014) existen dos clases de valoración de prueba judicial que son el de la tarifa legal y el de libre apreciación, los primeros son admisibles de acuerdo a la ley y están tipificados en el NCPP, durante el juicio penal o de otra naturaleza este sistema es muy ambiguo mientras que la segunda consiste en la libre elección que tiene los magistrados para valorar una prueba aportada al proceso esto con el debido análisis lógico, jurídico y psicológicos de la máxima experiencia con la finalidad de encontrar la verdad para emitir un fallo justo.

Como menciona el NCPP en la valoración de la prueba el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A. La Confesión

a. Definición

Consiste es la admisión del imputado de los cargos o imputación formulada en su contra, tiene la calidad legal de medio de prueba, para su eficacia requiere ser corroborado con otros medios de prueba. Podemos indicar también que la confesión permite incoar el proceso inmediato según la estrategia del fiscal con la finalidad de obtener una condena rápida, también permite el inicio del proceso especial de terminación anticipada según la estrategia de defensa del imputado a efectos de obtener el beneficio premial de reducción de pena.

b. Regulación

Se encuentra establecido en el artículo 160 del Nuevo Código Procesal Penal.

c. La Confesión en el proceso judicial en estudio

En el caso materia de estudio, se desglosa de la declaración instructiva de los imputados Se identificó plenamente como: El acusado R.E.M.R, identificado con DNI Nro. 44295441; natural del Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz,

Departamento de Ancash, domiciliado en el Pasaje Mariscal Cáceres Nro. 110, Avenida Internacional Oeste-Huaraz, soltero, de treinta y dos años de edad, nacido el 24 de Agosto del año 1982, grado de Instrucción Secundaria Completa, hijo de Don L, y doña E.H; no registra antecedentes policiales, judiciales, ni penales. El acusado J.I.A, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 41515854., natural del Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, domiciliado en el Jirón Bobognesi Nro. 522- Huaraz, soltero, de treinta y tres años de edad, nacido el 18 de Noviembre del año 1981 grado de instrucción Secundaria Completa, no registra antecedentes policiales, judiciales, ni penales. (Exp N° 00193-2014-27-0201-JR-PE-01).

B. El Testimonio.

a. Definición.

Consiste en que una persona que ha presenciado los hechos prestara su testimonio, para lo cual debe corroborar con la justicia para acreditar si los hechos materia de investigación son ciertos o falsos.

b. Regulación.

Se encuentra establecido en el artículo 162 del NCPP.

c. La Confesión en el Proceso Judicial en Estudio.

Solicitud del testigo clave N°2014, que había estado observando a los imputados realizando llamadas extorsivas desde el teléfono público de la ciudad de Huánuco 062-525479 (Exp N° 00193-2014-27-0201-JR-PE-01).

C. La Prueba Documental.

a. Definición.

Es un objeto material originado por un acto humano susceptible de representar por sí mismo y para el futuro un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento de su confección. Será necesario determinar si la persona a quien se le atribuye su creación o suscripción es en realidad su creador o suscriptor.

b. Regulación

Se encuentra establecido en el artículo 184 del mismo cuerpo normativo citado líneas arriba.

C. La Prueba Documental en el Proceso Judicial en estudio.

- Declaración instructiva de los acusados J.I.A y R.E.M.R.
- Declaración del Testigo M.C.R.
- Acta de intervención policial.
- Acta de Registro personal.
- Acta de incautación practicada a los acusados.
- Acta Fiscal.

2215. LA SENTENCIA

22.1.5.1. Definiciones

Es la resolución emitida por el Juez que pone fin al proceso judicial en litigio resolviendo el derecho que les asiste a cada uno en el presente caso será si declara culpable o inocente al imputado que fue materia de investigación por la comisión de un hecho delictivo. Así mismo debe ponerse en conocimiento de todos los jueces especializados penales que aplican el código procesal penal para que los fundamentos de la presente sirva como lineamiento en la aplicación de este código, principalmente con respecto a la presencia del acusado durante el desarrollo del juicio oral y para el acto de lectura de la sentencia.

22.1.5.2. Estructura

Como se conoce en la doctrina la sentencia está compuesta por tres partes la que conocemos como la parte expositiva, considerativa y la resolutive, pero al mismo tiempo se debe tomar algunas variantes lo que se aplica en la sentencia de primera y segunda instancia y estos son:

22.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva.

Los cuales, se detallan de la forma siguiente: Encabezamiento, asunto, objeto del proceso que se encuentra conformado por los hechos acusados, calificación jurídica, pretensión penal, pretensión civil y postura de las partes.

B) Parte considerativa. Su estructura sigue el siguiente orden de elementos: Valoración probatoria, Valoración de acuerdo a la sana crítica que está compuesto por la Valoración de acuerdo a la lógica, Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos, Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia, Juicio jurídico, Determinación de la antijuricidad, Determinación de la culpabilidad, Determinación de la pena, Determinación de la reparación civil, Aplicación del principio de motivación.

C) Parte resolutive.

Es en la cual el AQUO o el ADQUEM, ponen fin al proceso Penal, ya sea condenando o absolviendo al imputado según el delito investigado y dando de acuerdo a la ley lo que corresponde a cada sujeto en ese caso con referente al ámbito penal.

2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es la sentencia emitida por el juez o segunda instancia, en merito a la apelación formulado por la parte que no está de acuerdo con la emisión de sentencia de primera instancia, la cual se pronunció de la siguiente manera: **DECLARARON INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado R.E.M.R, mediante escrito de fecha tres de diciembre del dos mil catorce (folios 129-133); en consecuencia: **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número siete, del primero de diciembre de dos mil catorce, en el extremo que condenando a R.E.M.R, por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, previsto y sancionado en el artículo 188, concordado con el inciso dos, tres y cuatro del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal, en agravio de N.N.N, le impusieron siete años de pena privativa de libertad efectiva y doscientos nuevos

soles por concepto de reparación civil, con lo demás que contiene al respecto.

221.6 LAS MEDIOS IMPUGNATORIOS

22.1.6.1. Definición

Es conocido en la doctrina y la jurisprudencia como instrumentos procesales que las partes utilizan para ejercitar el derecho a impugnar y estas se clasifican en dos los remedios y recursos.

22.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El artículo 404 del CPP. Establece que las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la ley, disposición que concuerda con el artículo 413, del mismo cuerpo normativo, prescribe de manera taxativa los recursos que se le pueden imponer contra las resoluciones judiciales ello en observancia al debido proceso.

22.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Según el libro cuarto del Nuevo Código Procesal Penal se clasifican en 5 que viene hacer la apelación, casación, queja, revisión y la reposición que detallaremos a continuación.

- A. Apelación.** Este recurso se utiliza para reparar errores cometidos por el AQUO, donde el ADQUEM decidirá si confirma, revoca o reformula dicha resolución el plazo para presentar la misma es de 03 días desde que el AQUO emite la Resolución, así mismo tiene como objeto es la operación de revisión a cargo del superior, sobre la justicia o injusticia de la sentencia apelada.

- B. Casación.** Este tipo de recurso solo se interpone ante el tribunal supremo contra fallos definitivos en los cuales se suponen infringidas leyes o doctrina legal. Este recurso tiene como finalidad anular las sentencias que hayan violado un derecho fundamental plasmado en los ordenamientos jurídicos internos y externos que dan lugar a los hechos materia de controversia, esto

se clasifica en dos aspectos casación de fondo y forma, los primeros se denuncian los Vicios In Procedendo y la última se denomina Vicios In Peius.

- C. **Queja.** Este tipo de recurso procede contra las resoluciones del juez que declara **inadmisible** el recurso de apelación, también procede contra la resolución de la sala penal superior que declara **inadmisible** el recurso de casación, el mismo se **interpone** ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso.

- D. **Revisión.** Esto procede contra las sentencias condenatorias firmes, sin limitación temporal y solo a favor del condenado, esto después de una sentencia se dictara otra que impone la pena o medida de seguridad por el mismo delito a persona distinta de quien fue primero sancionada, y no pudiendo conciliarse ambas sentencias, resulte de su contradicción la prueba de la inocencia de alguno de los condenados.

- E. **Reposición.** Este tipo de recurso procede contra los decretos, a fin de que el juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias solo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo los fines, debiendo el juez en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia. Siguiendo a CARAVANTES, Este Recurso tiene por objeto evitar dilataciones y gastos consecuencias de una nueva instancia. Su fundamento está dado por razones de Economía Procesal.

- F. **Nulidad.** Para García Rada, es considerado como un recurso suspensivo, que se **interpone** a efecto de alcanzar la Nulidad Total o Parcial de una decisión superior, siguiendo al mismo autor podemos mencionar es la impugnación de mayor jerarquía y se **interpone** en los casos permitidos por la ley.

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el presente proceso en estudio, el medio impugnatorio utilizado fue el recurso de apelación, por cuanto se trata de una sentencia emitida en primera instancia por el Juzgado Colegiado Penal de la ciudad de Huaraz, en segunda instancia intervino la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash (Expediente N° 0761-2014-47-0201-JR-PE-01).

2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

La Teoría del delito es el instrumento conceptual que permite aclarar todas las cuestiones referentes al hecho punible. Sirve de garantía al definir los presupuestos que permiten calificar un hecho como delito o falta. La teoría del delito es obra de la doctrina jurídico penal y constituye la manifestación más característica y elaborada de la dogmática del Derecho penal. Esta tiene como objetivo teórico más elevado la búsqueda de los principios básicos del Derecho Penal positivo y su articulación en un sistema único.

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad. El tipo es una figura que crea el legislador para hacer una valoración de determinada conducta delictiva. En sencillas palabras, podemos decir que es una descripción abstracta de la conducta prohibida. Es un instrumento legal, lógicamente necesario y de naturaleza predominantemente descriptiva, que tiene por función la individualización de las conductas humanas penalmente relevantes.

B. Teoría de la antijuricidad. La teoría de la antijuricidad tiene por objeto establecer bajo qué condiciones y en qué casos la realización de un tipo penal (en forma dolosa o no; activa u omisiva) no es contraria al derecho. Es, por lo tanto, una teoría de las autorizaciones para la realización de un comportamiento típico. Decir que un comportamiento está justificado equivale a afirmar que el autor de la acción

típica dispuso de un permiso del orden jurídico para obrar como obró.

C. Teoría de la culpabilidad. Esta teoría surge a consecuencia de la teoría final de la acción y partía de la relevancia del error tanto si se refería al tipo, como si se refería a la prohibición. Sin embargo, al incluir el dolo como “dolo natural” en el tipo y el conocimiento de la antijuricidad en la culpabilidad, atribuyó a ambas clases de error distinta trascendencia práctica y sistemática. El dolo, entendido como consecuencia y voluntad de realizar los elementos objetivos del tipo no tiene, en efecto, nada que ver con la conciencia de la antijuricidad. De este modo, el error de tipo invencible excluye al dolo y, si es vencible, fundamenta en su caso el castigo por imprudencia; el error de prohibición invencible excluye la culpabilidad y si es vencible permite atenuarla pero no afecta en nada el tipo de injusto.

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de haber determinado las tres teorías citadas líneas arriba tenemos como fin determinar la culpabilidad o la inocencia del imputado de acuerdo a los hechos materia de proceso penal, para ello se debe evaluar varios presupuestos procesales que sirva como fuente de mayor resolver entre ellos tenemos la jurisprudencia, la doctrina y la normativa, dentro de los cuales tenemos:

A. Teoría de la pena. Es conocido como la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación luego de analizar la tipicidad, antijuricidad y la culpabilidad. Siguiendo a Luis Miguel Bramont-Arias podemos indicar que “...las penas buscan la prevención del delito respecto del autor que cometió el ilícito penal, es decir la prevención de la pena consiste en hacer que el sujeto no vuelva a delinquir. Se trata de prevenir el delito resocializando o rehabilitando al delincuente -Artículo IX del Título Preliminar del Código Penal”.

B. Teoría de la reparación civil. Si la reparación civil derivada del daño acreditado en el proceso penal puede ser establecida aun cuando haya una sentencia absolutoria o simplemente se archive el caso, habría que preguntarse cuál es el mínimo requisito común para que pueda establecerse una reparación civil en el proceso penal, pues de

lo contrario se le daría luz verde al juez penal para determinar, en cualquier caso, una reparación civil. En nuestra opinión, la reparación civil solamente resulta procedente si se demuestra la ilicitud de la conducta que ha sido objeto del proceso penal.

2222 Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

El Delito Investigado fue las sentencias de primera y segunda sobre el delito de Robo agravado, en el expediente N° 00193-2014-27-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash.2019.

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Robo agravado en el Código Penal y Determinación judicial de la pena

La determinación judicial de la pena o individualización de la pena, es el procedimiento técnico, y valorativo, que debe desarrollar este Juzgado Penal Colegiado, a efectos de concretar cualitativa y cuantitativamente la pena que le corresponde al autor de un delito, lo que a su vez constituye una garantía ligada al debido proceso legal, principalmente conexas al derecho de defensa, a la motivación lógica de las decisiones judiciales y a la legalidad de las penas.

2.2.2.2.3. El delito de Robo agravado

2.2.2.2.3.1. Regulación

El delito de Robo agravado se encuentra comprendido en el Libro Segundo: Parte Especial: Delitos. Título V: Delitos contra el patrimonio. Capítulo I: Robo agravado.

2.2.2.2.3.2. Tipicidad

2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido. Podemos mencionar que el delito de Robo agravado es de naturaleza plurisofensiva ya que atenta contra los bienes jurídicos diversos entre ellos tenemos la libertad, integridad física y psíquica de las personas, así como el patrimonio, siendo este último el bien jurídico relevante (**Ejec Supr. Exp. N° 1552-1999**).

B. Sujeto activo.- En este delito es cualquier persona que actúan con la finalidad de obtener un favor o suma de dinero para satisfacer sus necesidades.

C. Sujeto pasivo.- Es la persona obligada a otorgar la ventaja pecuniaria indebida
Tenemos también:

Sujeto Pasivo de la acción.

Sujeto Pasivo del delito.

1.- Será entonces obligar a “x” persona a otorgar al agente o a un tercero ventaja económica indebida.

D. Resultado típico. Cuando el sujeto pasivo otorga la ventaja económica indebida sin requerir que el agente aproveche de dicha ventaja.

2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

A. Criterios de determinación de la culpa

a. La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente). Se presenta cuando el sujeto no se representó ni previó el proceso que afectó el bien jurídico que exigía un cuidado especial y que, sin embargo, debió preverlo, aun teniendo los conocimientos que le permitían representarse dicha posibilidad de producción del resultado, no los actualiza y, por ende, no tiene conciencia de la creación del peligro (Villavicencio Terreros, 2010).

b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente). Se presenta cuando el sujeto se representó o previó el proceso que afectó el bien jurídico, el mismo que exigía un cuidado determinado, es decir que tiene conciencia que el resultado típico puede sobrevenir de la creación del peligro, aun así, actúa infringiendo el deber objetivo de cuidado (Villavicencio Terreros, 2010).

2.2.2.2.3.3. Antijuricidad

La conducta típica objetiva y subjetivamente de extorsión será antijurídica siempre y cuando no concurra alguna causa de justificación regulada en el artículo 20 del

Código Penal. Por estar ante una conducta de extorsión antijurídica la ventaja exigida por el agente deberá ser indebida, esto es, el agente no tendrá derecho legítimo para exigirlo. Caso contrario, si se verifica que agente tuvo derecho a esa ventaja, quizás estaremos ante una conducta típica de extorsión, pero no antijurídica. (Cavero, 2010)

2.2.2.2.3.4. Culpabilidad.

El delito de extorsión, en su nivel básico, así como en su nivel agravado, se constituye en hecho punible complejo y de resultado, en tal sentido, nada se opone que el desarrollo de la conducta quede en el grado de tentativa. (Rojas, 2009) Hay consumación cuando la víctima se desprende de su patrimonio u otorga cualquier otra ventaja a los actores, independientemente de que estos entren en posesión de la ventaja o la disfruten.

2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito

Se considera coautores a todos aquellos sujetos que forman parte en la ejecución del hecho punible, en condominio del hecho (dominio funcional del hecho), por ello el Código Penal, en su artículo 23 establece que la coautoría se presenta cuando lo cometen conjuntamente. (Paredes, 2004).

2.2.2.2.3.6. La pena en el delito de Robo agravado

En el delito contra el Patrimonio-Robo Agravado, en la modalidad descrita en el artículo ciento ochentiocho, tipo base, concordante con el artículo ciento ochentinueve, incisos segundo, tercero, y cuarto, del Código Penal; se configura cuando el agente, se apodera legítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física; agravándose la configuración en el caso concreto cuando se materializa los hechos durante la noche o en lugar desolado, a mano armada, así como con el concurso de dos o más personas. (...).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Acción Típica. Acción típica: La materialización de la conducta prohibida supone que, el ‘sujeto activo direcciona sus actos de violencia o amenaza [o ambos] para constreñir y lograr que el funcionario realiza un acto funcional propio de la competencia de su cargo o empleo. Estamos así ante un acto voluntarista de carácter delictivo que, imputable al sujeto activo, busca acelerar de forma arbitraria la realización por parte del sujeto público de un acto funcional que quedaba a su determinación -dentro de los plazos legales- cuando hacerlo.

Agravante. Cuando los actos van contra miembros de la Policía Nacional, podemos ver que la cualidad funcional de la víctima de la acción típica, es la que sustenta el mayor desvalor del injusto típico.

Antijuricidad. Realización de los actos descritos en las consideraciones precedentes, cuyos supuestos se encuentran previstos en el artículo 20° del Código Penal y al efectuar una verificación sobre cada una de las posibles causas de justificación, no se ha encontrado las previstas normativamente, por el contrario, por la forma y circunstancias en que se desarrollaron los hechos, el acusado estaba en capacidad de poder determinar y establecer que su accionar era contrario al ordenamiento jurídico vigente.

Culpabilidad. Este es un juicio de reproche, que se hace al acusado, por su conducta típica y antijurídica (aspecto formal), pero no solo basta el reproche, se requiere también identificar el contenido de los presupuestos en que se fundamenta (aspecto material), así se descubre el porqué de la imputación personal.

Corte Superior de Justicia. Es el órgano encargado de otorgar las funciones a los jueces de diferentes materias con la finalidad de que cumplan con la función de administrar justicia a nombre del estado Peruano.

Decisión Judicial. Apreciación los hechos, la pretensión punitiva formulada por el

Ministerio Público, así como la pretensión indemnizatoria, valiendo los medios probatorios actuados en la presente causa, los señores jueces del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ancash y con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú.

Distrito Judicial. Es la parte del territorio en donde el juez unipersonal o colegiado o el tribunal según el rango del delito ejerce jurisdicción alguna con la finalidad de resolver un proceso penal, en el presente proceso fue el juzgado colegio penal y en segunda instancia la sala penal de apelación del Distrito Judicial de Ancash.

Doctrina. Esta noción alude al conjunto de estudios analíticos y críticos que los peritos realizan que los peritos realizan con carácter científico, docente, etc. dicha fuente se encuentra constituida por la teoría científica y filosófica que describe y explica las instituciones, categorías y conceptos disciplinarios e indaga sobre los alcances, sentidos y formas de sistematización jurídica, constituyéndose en uno de los engranajes claves de la fuerza directrices del ordenamiento estatal. Si bien no podemos afirmar que esta fuente derive de la constitución, el tribunal constitucional y diversos niveles jerárquicos del poder judicial recurren a la doctrina, nacional y extranjera para respaldar, ilustrar, aclarar o precisar los fundamentos jurídicos que respaldaran los fallos que se sustentan en la constitución, en las normas aplicables al caso y en la jurisprudencia (Edmir Valentín, 2018).

Expediente. Es un cuaderno o asunto judicializado en donde se encuentran plasmados todos los hechos actuados frente a un determinado caso, es la matriz de todo lo relacionado.

Inter Criminis. La perfección del tipo penal, ha de verse cuando el agente ejerce violencia y/o intimidación sobre la persona del funcionario y/o servidor, y en tal mérito le impide la realización de un acto propio de su función, lo obliga a efectuar un acto propio de su competencia funcional o cuando obstaculiza el ejercicio del cargo.

Inhabilitación. Sanción aplicada a una persona, prohibiéndole el ejercicio de su profesión, oficio, funciones o cargo, así como el de determinados derechos. En el Derecho penal es la Privación de ejercicio de derechos, empleados públicos o profesionales de manera temporal o perpetua por cometer delito cuya pena trae consigo esta sanción. Un inhabilitado legalmente puede por otra vez ser sujeto de pleno derecho a través de la rehabilitación.

Medios probatorios. Se refiere a todos los actuados exhibidos dentro de un determinado caso penal, para ello debe guardar relación con el debido proceso, así estos sirven para demostrar la culpabilidad o inocencia del sujeto investigado.

Primera instancia. Como sabemos los magistrados se encuentran ubicados mediante escalas la primera instancia es conocida también como el AQUO, es el encargado de emitir el pronunciamiento correspondiente que puede ser impugnado por alguna de las partes cuando no está de acuerdo con la decisión tomada.

Prueba Penal. Es todo aquello que se requiere ser averiguado mediante una fuente fidedigna conocida y demostrada lo que mencionan las partes con la finalidad de probar su inocencia o culpabilidad, para ello utilizar los medios de prueba estipulados en el Título III del NCPP que son la confesión, el testimonio, la pericia, el careo, la prueba documental y los demás medios de prueba entre ellos tenemos el reconocimiento, la inspección judicial y la reconstrucción entre otros más.

III. HIPOTESIS

Según las investigaciones realizadas de manera detenida y sistemática se obtuvieron resultados con respecto al delito en materia de investigación recaída en el Exp. N° 193-2014, donde ambas fueron de rango muy alta esto después de analizar la sentencia emitida por los jueces.

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo y Nivel de Investigación

4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativa – cualitativa (Mixta)

Cuantitativa: porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; aborda aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Esta característica se verificó en varios momentos: en el enunciado del problema de investigación; porque desde la formulación del proyecto no ha sufrido modificaciones. Asimismo, el estudio de las sentencias se centra en su contenido y la determinación del rango de calidad se realizó en función de referentes de calidad, extraídos de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales conforman la revisión de la literatura.

Cualitativa: porque la inmersión en el contexto del estudio implicó adentrarse y compenetrarse con la situación de investigación. Las actividades de la selección de la muestra, la recolección y el análisis son fases que se realizaron prácticamente en forma simultánea. Se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Esta característica se materializó en diversas etapas: desde el instante en que se aplicó el muestreo por conveniencia para elegir el expediente judicial; basado en criterios específicos; asimismo, en los actos del análisis del contenido de las sentencias y traslación de datos al instrumento; porque, fueron acciones simultáneas; basada en la interpretación de lo que se fue captando activamente.

4.1.2. Nivel de investigación: exploratoria - descriptiva

Exploratoria: porque se trata de un estudio donde el objetivo fue examinar un problema de investigación poco estudiada; además la revisión de la literatura reveló

pocos estudios y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Los aspectos referidos se evidencian en los siguientes aspectos: sobre la calidad de la sentencia judicial, aún hace falta realizar más estudios, porque sus resultados aún son debatibles, se trata de una variable poco estudiada; asimismo, si bien se hallaron algunos estudios, la metodología aplicada en el presente trabajo es prácticamente una propuesta sin precedentes, dirigida por una línea de investigación, institucional. El estudio se inició familiarizándose con el contexto del cual emerge el objeto de estudio, es decir el proceso judicial donde la revisión de la literatura ha contribuido a resolver el problema de investigación.

Descriptiva: porque la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; se buscó especificar características; comprende una recolección de información de manera independiente y conjunta sobre la variable y sus componentes, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Se trata de un estudio en el cual, el fenómeno fue sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en el objeto de estudio para definir su perfil y arribar a la determinación de la variable (Mejía, 2004)

Estos aspectos, se evidenciaron en diversas etapas, entre ellos la recolección y el análisis de datos, que se basó en la búsqueda de información vinculada estrictamente con una serie de parámetros o exigencias que el objeto de estudio; las sentencias, debe evidenciar en su contenido, donde el uso de la revisión de la literatura ha sido fundamental; además, porque la posibilidad de identificar las propiedades del fenómeno y trasladarlos al instrumento, implicó una constante consulta de los referentes normativos, doctrinarios y jurisprudencias, existentes en las bases teóricas.

4.2. Diseño de la investigación: no experimental, transversal, retrospectiva.

No experimental: porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros donde no hubo participación del investigador/a. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). El fenómeno en estudio fueron las sentencias, y su manifestación en la realidad fue por única vez, por ello representa el acontecer de un evento en un tiempo pasado, lo cual quedó documentado en el expediente judicial. Por esta razón; aunque los datos fueron recolectados por etapas, dicha actividad siempre fue de un mismo texto, con lo cual se evidencia su naturaleza retrospectiva, transversal y la imposibilidad de manipular la variable en estudio.

4.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio

La unidad muestral fue seleccionada mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad. (Casal & Mateu; 2003). En el presente estudio, la unidad muestral está representada por un expediente judicial cuyos criterios de inclusión fueron: proceso concluido por sentencia; por sentencia de primera y segunda instancia; con interacción de ambas partes, tramitado en un órgano jurisdiccional especializado de primera instancia.

4.4. Técnicas e Instrumentos de investigación

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizado fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s. f) en su contenido se presentaron los criterios de

evaluación, los cuales fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituyeron en indicadores o parámetros de calidad. De otro lado, a efectos de asegurar la objetividad, la coincidencia de los hallazgos con el contenido de la sentencia, los cuadros de resultados revelan el contenido del objeto de estudio, bajo la denominación de *evidencia empírica*; es decir, el texto de las sentencias.

4.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.

Fueron actividades *simultáneas* que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). Son actividades *simultáneas*, orientadas estrictamente a los objetivos específicos trazados para alcanzar el objetivo general, que se ejecutaron por etapas. (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.5.1. Del recojo de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo N° 2, denominado: *Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable*.

4.5.2. Plan de análisis de datos

4.5.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.5.2.3 La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial, es decir, la unidad muestral, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos, sino reconocer, explorar su contenido, apoyado en la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de la revisión de la literatura, manejo de la técnica de la observación y el análisis y orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, finalmente concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 2.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 2.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.6. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de

terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 3.

4.7. Rigor científico.

Para asegurar la confortabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por las respectivas iniciales de las partes en conflicto, esto se evidencia como anexo 4.

V. RESULTADOS - PRELIMINARES

5.1. Resultados - Preliminares

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito de ROBO AGRAVADO con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00193-2014, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	EXP. NRO. : 00193-2014-27-0201-JR-PE-01. ESPECIALISTA: C.C.G JUEZ PENAL: D.F.M. FISCALÍA: QUINTA F.P.P.C.HZ. ACUSADO: R.E.M.R, Y OTRO.	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el</p>					X						

	<p>DELITO : C.P/ROBO AGRAVADO.</p> <p>AGRAVIADO : N.N.N.</p> <p>"S E N T E N C I A"</p> <p>RESOLUCIÓN N°07.-</p> <p>Huaraz, 01-12-2014.-</p> <p>VISTOS Y OIDOS</p>	<p><i>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>La presente causa en audiencia pública desarrollado por ante el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la ciudad de Huaraz, a cargo de los Señores Magistrados Doctora Rosana Violeta Luna León, Doctora Vilma Marineri Salazar Apaza, y Doctor David Fernando Ramos Muñante (Director de Debates); en el proceso signado con el Nro. 00193-2014-27-0201-JR-PE-01., seguido contra los acusados ROBERT ERICSSON MENDOZA ROSALES, y JAVIER ILDEFONSO ANAYA, Por la comisión del delito contra el Patrimonio-Robo Agravado, previsto y sancionado en el artículo 188, tipo base, concordante con el Primer Párrafo del Artículo 189, incisos 2, 3, y 4., del Código Penal en Vigor, en agravio de Nemias Nicasio Navarro; expide la presente sentencia:</p> <p>I.- ANTECEDENTES PROCESALES:</p> <p>1.1. IDENTIFICACION DE LAS PARTES:</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>		<p>X</p>								<p>7</p>	

<p>A. - El acusado ROBERT ERICSSON MENDOZA ROSALES, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 44295441., natural del Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, domiciliado en el Pasaje Mariscal Cáceres Nro. 110, Avenida Internacional Oeste-Huaraz, soltero, de treintidós años de edad, nacido el 24 de Agosto del año 1982, grado de instrucción Secundaria Completa, hijo de Don Luis, y doña Esperanza Herme; no registra antecedentes policiales, judiciales, ni penales. Asesorado por su Señor Abogado Defensor Doctor Fredy Justo Rojas López, identificado con Registro del Colegio de Abogados del Santa Nro. 190., y con domicilio procesal en el Jirón Víctor Cordero Nro. 827, - Huaraz</p> <p>El acusado JAVIERILDEFONSO ANAYA, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 41515854., natural del Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, domiciliado en el Jirón Bolognesi Nro. 522-Huaraz, soltero, de treintitres años de edad, nacido el 18 de Noviembre del año 1981 grado de instrucción Secundaria Completa, hijo de Don Cirilo, y Doña Esther; no registra antecedentes policiales, judiciales, ni penales. Asesorado por su Señor Abogado Defensor Doctor Pedro Miguel Flores Alberto, identificado con Registro del Colegio de Abogados de Ancash Nro. 1276., y con domicilio procesal en el Jirón San Martín Nro. 943, Segundo Piso-Huaraz.</p> <p>B.- El Ministerio Público, Representado por la Señorita Doctora Graciela Milagros Guzmán Barreto, Fiscal Provincial Adjunta de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, con domicilio procesal en el Pasaje Coral Vega Nro. 569 - Huaraz.</p> <p>1.2. ITINERARIO DEL PROCESO (PRETENSIÓN PUNITIVA):</p> <p>Esta Ciudad, formalizó su pretensión punitiva, mediante la atribución de los hechos, calificación jurídica y petición de pena que a continuación se indican:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>1.2.1. Teoría del Caso de la Señorita Fiscal.- En su alegato preliminar la Señorita Representante del Ministerio Público de esta Ciudad, precisó que trae a juicio oral el caso del agraviado Nemias Nicasio Navarro, quien ha sido atacado a mano armada por los acusados Robert Ericsson Mendoza Rosales, y Javier Ildefonso Anaya; en donde se tiene que el día seis de marzo del año dos mil catorce, siendo a horas seis de la tarde con veinticinco minutos aproximadamente, en circunstancias que el agraviado Nemias Nicasio Navarro, se encontraba esperando a su amiga Jessica Huerta Izquierdo; sentado en una de las bancas de madera, ubicada al lado norte del Parque Simón Bolívar, del Distrito y Provincia de Huaraz; se acercaron los acusados ROBERT ERICSSON MENDOZA ROSALES, y JAVIER ILDEFONSO ANAYA, siendo el caso que el primero de los precitados sacó un Cuchillo de Cocina, diciéndole al agraviado "Te presento al Cuchillo", colocándolo a la altura de su costilla izquierda, en tanto que el otro acusado, le rebuscó los bolsillos; siendo el caso, que el segundo de los precitados le encontró y robó al agraviado en el bolsillo del lado derecho parte delantera del pantalón, una moneda de dos nuevos soles, y otra de veinte céntimos, apoderándose de dichas monedas; para luego ambos acusados darse a la fuga por la Avenida Confraternidad Oeste, con dirección a la Agencia de la Empresa de Transportes "Sandoval"; es el caso, que el agraviado se quedó estático por el susto, y luego de unos tres minutos aproximadamente, recuperándose, se dirigió con dirección a la precitada empresa de transportes, ya que en dicho lugar se quedó de encontrarse con su amiga en referencia; es el caso, que en dicho transcurso se encontró con un Patrullero de la Comisaría de esta Ciudad, a quien les solicitó ayuda; dirigiéndose por el lugar de los hechos, encontrándolos a unos quince metros del Parque Simón Bolívar, los mismos se encontraban acompañados de otras tres personas; en donde se les intervino encontrándosele al acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, un cuchillo de metal con mango de madera marca Facusa Stanlies Esteel, de aproximadamente treinta centímetros de longitud; así como en poder del acusado Javier Ildefonso Anaya, se encontró una moneda de dos nuevos soles, y otra de veinte céntimos; bienes que le</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fueron robadas al agraviado, indicando la Señorita Representante del Ministerio Público, que los hechos se encuentran tipificados en el artículo 188, tipo base, concordante con el Primer Párrafo del artículo 189, incisos 2, 3, y 4., del Código Penal; y que sus medios de prueba son: Las declaraciones testimoniales del agraviado Nemias Nicasio Navarro, del PNP Mario Jorge Picón Vega, del PNP Robert Juan Horna Valverde, del PNP Danilo Trigoso Fernández, de Yessica Huerta Izquierdo, y de Remigia Calvo Camacho; las documentales: Acta de intervención policial efectuada a los acusados, Acta de registro personal realizada a los acusados, Acta de incautación efectuada a los acusados, Resolución número uno, de fecha siete de marzo del año en curso, en donde se confirma la incautación de los bienes encontrados a los acusados, Croquis del lugar en donde se realizó el delito, Acta de constatación fiscal de fecha veintiséis de marzo del año en curso, Impresiones de tomas fotográfica del lugar de los hechos, y el oficio número doce cuarenticuatro guion dos mil catorce, referente a los antecedentes penales de los acusados; y, las pruebas materiales: Como son un cuchillo de metal con mango de madera, una moneda de dos nuevos soles, y una moneda de veinte céntimos; por lo que solicita se le imponga a los acusados Javier Ildefonso Anaya, seis años de pena privativa de la libertad, y a Robert Ericsson Mendoza Rosales, siete años de pena privativa de la libertad, así como al pago de la suma de trescientos nuevos soles, solidariamente, por concepto de la reparación civil, a favor de la parte agraviada.</p> <p>Calificación Jurídica.- Los supuestos facticos antes descritos han sido calificados jurídicamente por la Señorita Representante del Ministerio Público, como delito contra el Patrimonio-Robo Agravado, tipificado en el artículo ciento ochentiocho, tipo base, concordante con el primer párrafo del artículo ciento ochentinueve, incisos dos, tres y cuatro.</p> <p>Petición de Pena.- La Señorita Representante del Ministerio Público solicita por ello se les imponga a los acusados, una pena privativa de la libertad de seis años, al Acusado Javier Ildefonso Anaya, y siete años de pena privativa de la libertad, al acusado Robert</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Ericsson Mendoza Rosales; y el pago solidario de trescientos nuevos soles por concepto de la reparación civil, a favor de la parte agraviada.</p> <p>Teoría del caso de la Defensa Técnica.- El Señor Abogado Defensor del acusado ROBERT ERICSSON MENDOZA ROSALES, en su alegato preliminar indicó, que se va a demostrar que se le han vulnerado derechos fundamentales a su patrocinado, lo que va a acreditar con el acta de intervención así como el acta de registro personal, en donde su patrocinado ha estado ebrio y en el tercer grado de alcoholemia, sin embargo lo han hecho firmar, en donde no ha tenido control de sus impulsos; por lo que pide se le absuelva de la acusación fiscal, tanto más si los hechos han sido mal calificados por el Ministerio Público, quien ha indicado que los hechos han sucedido durante la noche, lo que no ha sucedido así, ya que han sido en el día. Por su parte el Señor Abogado Defensor del acusado JAVIER ILDEFONSO ANAYA, en su alegato preliminar indicó, que va a probar que su patrocinado es inocente, con los mismos medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Público.</p> <p>Posición de los acusados. - Se les informó a los acusados de sus derechos y luego se les preguntó si iban a declarar en el proceso, a lo cual señalaron que no lo iban hacer; por lo que la Señorita Fiscal leyó sus declaraciones conforme a ley.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00193-2014, del Distrito Judicial de Ancash-2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la **introducción**, y la postura de las partes, que fueron de rango: **alta** y **alta**, respectivamente. En la **introducción**, se

encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito robo agravado con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00193-2014-27-0201-JR-PE-01., del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2019

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		
	Que, el establecimiento de la responsabilidad penal del acusado, supone en primer lugar la valorización de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; en segundo lugar, la precisión de la normatividad aplicable; y, en tercer lugar, realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica. Posteriormente, de ser el caso, se individualizará la Pena y se determinará la reparación civil. En consecuencia, se tiene que: PRIMERO: En el delito contra el Patrimonio-Robo Agravado, en la modalidad descrita en el artículo ciento ochentiocho, tipo base, concordante con el artículo ciento ochentinueve, incisos segundo, tercero, y cuarto, del Código Penal; se configura cuando el agente, se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de</i>												

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física; agravándose la configuración en el caso concreto cuando se materializa los hechos durante la noche o en lugar desolado, a mano armada, así como con el concurso de dos o más personas. (). SEGUNDO: El bien jurídico tutelado en Este delito es el bien mueble. TERCERO: Conforme al bien jurídico antes referido, debe señalarse que la ley penal castiga al agente, que comete el delito contra un bien mueble.</p> <p>CUARTO: ACTUACIÓN PROBATORIA: Durante el desarrollo del juicio oral fueron actuados los siguientes medios probatorios: 4.1. - DE LA PARTE ACUSADORA-MINISTERIO PÚBLICO: 4.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL. Testimonial de Nemias Nicasio Navarro: Quien al ser examinado por la Señorita Representante del Ministerio Público, indicó que el día seis de marzo del año dos mil catorce, quedó de encontrarse con su amiga Yessica Huerta Izquierdo, en horas de la tarde en el Parque Simón Bolívar, en donde al estar sentado en una de sus bancas, llegaron los acusados y con cuchillo le robaron la suma de dos nuevos soles con veinte céntimos; en donde se quedó por unos minutos, para luego ver a un Patrullero, pidiendo ayuda, por lo que intervinieron a los acusados, llevándolos a la Comisaría; y, que el acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, le dijo "Te presento al cuchillo", y el acusado Javier Ildefonso Anaya, le rebuscó sus bolsillos de su pantalón, llevándose la suma de dos nuevos soles con veinte céntimos. Al ser contra examinado por la Defensa Técnica del acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, éste indicó que el día seis de marzo del año en curso, llegó a las cinco de la tarde con cuarenta minutos aproximadamente, a la cita con su amiga Yessica Huerta Izquierdo, yéndose a sentar en la Banca del Parque Simón Bolívar; preciándole la Defensa Técnica que la data del certificado médico legal, tiene como horario de su realización las veinte con cincuenta minutos de la noche; y que el agraviado ha indicado haber sido asaltado a horas siete y treinta de la noche. Al ser contra examinado por la Defensa Técnica del acusado Javier Ildefonso Anaya, éste indicó que no puede establecer entre la costilla y el tórax, por cuanto estudia otra Profesión.</p>	<p><i>los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, niveles tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
	<p>Testimonial de Robert Juan Horna Valverde: Quien al ser examinado por la Señorita Representante del Ministerio Público, indicó ser Policía, laborando en el Departamento de Unidades de Emergencia de esta Ciudad, y que el día seis de marzo del año en curso, siendo a horas seis de la tarde con treinta y cinco minutos aproximadamente, en que se encontraban efectuando su patrullaje, por la intersección de las avenida Confraternidad Oeste, a la altura de la agencia Sandoval, el agraviado Nemias Nicasio Navarro, se les acercó y les indicó que dos personas con arma blanca le robaron la suma de dos soles con veinte céntimos; por lo que localizaron a los acusados a unos quince metros del Parque Simón Bolívar, y los condujeron a la Comisaría, en donde al acusado Javier Ildefonso Anaya, se le encontró la suma de dos nuevos soles con veinte céntimos, registro personal que fue realizado por su persona; y al acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, se le encontró el cuchillo, registro personal realizado por su colega Danilo Trigos</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</p>										

<p align="center">Motivación del derecho</p>	<p>Fernández.</p> <p>Al ser contra examinado por la Defensa Técnica del acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, éste indicó que el Registro Personal lo realizaron en la Comisaría. Al ser contra examinado por la Defensa Técnica del acusado Javier Ildefonso Anaya, éste indicó del mismo modo que el Registro Personal a los acusados, lo efectuaron en el interior de la Comisaría de esta Ciudad.</p> <p>Testimonial de Mario Jorge Picón Vega, Quien al ser examinado por la Señorita Representante del Ministerio Público, indicó que el día seis de marzo del año dos mil catorce, laboró como Operador del Patrullero como Policía de esta Ciudad, en donde fueron interceptados por el agraviado Nemias Nicasio Navarro, quien les indicó que había sido asaltado por dos personas, en uno de los asientos del Parque Simón Bolívar; por lo que hicieron la búsqueda con el agraviado, ubicando a los acusados, y solicitaron el apoyo de otro patrullero, para la detención de ley, encontrándose al acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, un Cuchillo, y al acusado Javier Ildefonso Anaya, se le encontró el dinero del agraviado; acusados que al margen de estar mareados eran consciente de lo que hacían.</p> <p>Al ser contra examinado por la Defensa Técnica del acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, éste indicó que el acta de intervención lo elaboraron en la Comisaría por medida de seguridad, de la cual reconoce su firma.</p> <p>Al ser contra examinado por la Defensa Técnica del acusado Javier Ildefonso Anaya, éste indicó que el día de los hechos los acusados estaban con otras personas, por lo que solicitaron el apoyo de otro patrullero, y que solo suscribió el acta de intervención.</p> <p>Testimonial de Danilo Trigos Fernández, Quien al ser examinado por la Señorita Representante del Ministerio Público, indicó que el día seis de marzo del año dos mil catorce, se encontraba realizando patrullaje motorizado con sus colegas policías Mario Jorge Picón Vega, y Robert Juan Horna Valverde, en donde el agraviado Nemias Nicasio Navarro, les solicitó ayuda indicándoles que había sido objeto de robo por dos personas, siendo el caso que señaló a los acusados con su dedo como los autores, quienes le robaron la suma de dos nuevos soles con veinte céntimos; que efectuó el registro personal al acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, a quien le encontró dinero, así como el cuchillo, en donde la Señorita Fiscal le mostró el cuchillo incautado el día de los hechos, y lo reconoció que era el mismo cuchillo encontrado al acusado precitado; que los acusados ebrios no estaban, pero se evidenciaba presencia de alcohol, y estaban conscientes de sus actos, los mismos que firmaron las actas.</p> <p>Al ser contra examinado por la Defensa Técnica del acusado Javier Ildefonso Anaya, éste indicó que no recuerda como se encontraba vestido el acusado Javier Ildefonso Anaya.</p> <p>Al ser contra examinado por la Defensa Técnica del acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, éste indicó que el día de los hechos intervinieron tres efectivos</p>	<p>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p align="center">X</p>					<p align="center">40</p>
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparaciones espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>policiales, y luego llevo el apoyo de otro patrullero; que las actas se elaboraron en la Comisaría, y que el cuchillo se le encontró al acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, en su cintura lado derecho.</p> <p>Testimonial de Yessica Huerta Izquierdo, Quien al ser examinada por la Señorita Representante del Ministerio Público, indicó que el día seis de marzo del año dos mil catorce, se encontraba en la Empresa Sandoval, con la finalidad de comprar un pasaje para viajar a Llamellín, ya que es de ese lugar; que con el agraviado quedó de encontrarse en dicha empresa a las seis de la tarde, pero no se encontraron, y siendo las siete de la noche aproximadamente, la llamó un Policía y le dijo que le habían robado a su enamorado, por lo que le pasó con el mismo, y se comunicaron.</p> <p>Al ser contra examinado por la Defensa Técnica del acusado Javier Ildelfonso Anaya, ésta indicó que el agraviado es alto, blanco, y que no ha visto el día de los hechos a los acusados. La Defensa Técnica del acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, no contra examinó a la testigo.</p> <p>4.1.2. PRUEBA DOCUMENTAL.</p> <p>Declaración instructiva de los acusados JAVIER ILDEFONSO ANAYA, y ROBERT ERICSSON MENDOZA ROSALES, los mismos que se sometieron a su derecho de guardar silencio en el presente proceso; por lo que la Señorita Representante del Ministerio Público oralizó sus declaraciones conforme a ley, de fechas siete de marzo del año dos mil catorce; en donde se tiene entre otros, que el primero de los precitados aceptó que el día de los hechos se le encontró una moneda de dos nuevos soles, así como una moneda de veinte céntimos en su bolsillo de su pantalón; y el segundo de los precitados ha indicado que el cuchillo no se le encontró en su poder, y que fue encontrado a tres pasos de donde se encontraban.</p> <p>Declaración de la testigo Remigia Calvo Menacho, la misma que se prescindió de su declaración, por lo que la Señorita Representante del Ministerio Público oralizó su declaración conforme a ley, apareciendo de dicha oralización que la misma indicó no conocer a los acusados ni al agraviado; y que el día seis de marzo del año dos mil catorce, siendo a horas seis treinta de la tarde a siete de la noche aproximadamente, vio en el lugar de los hechos al patrullero de la Policía, en donde detuvieron a dos rateros. Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Javier Ildelfonso Anaya, éste indicó que se debe leer íntegramente la declaración de la testigo, la misma que ha indicado que el negocio está a nombre de su hermana Ceberiana Julia Calvo Menacho.</p>	<p><i>descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuáles el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
---	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, éste indicó que la testigo en el acta de declaración, se ha identificado como su hermana Ceberiana Julia Calvo Menacho, firmando dicha acta.</p> <p>Acta de Intervención Policial, oralizado por la Señorita Representante del Ministerio Público, respecto a la comunicación del robo sufrido por el agraviado a los efectivos policiales, y en la forma de cómo se detuvo a los acusados.</p> <p>Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Javier Ildefonso Anaya, éste indicó que el acta empezó a las dieciocho con treinticinco minutos del día seis de marzo del año dos mil catorce, y terminó a las diecinueve horas con cuarenta minutos.</p> <p>Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, éste indicó que el acta se realizó en la Comisaría y no en el lugar de los hechos.</p> <p>Acta de Registro Personal, efectuada al acusado Javier Ildefonso Anaya, oralizado por la Señorita Representante del Ministerio Público, en donde se le encontró una moneda de dos nuevos soles, y otra de veinte céntimos.</p> <p>Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Javier Ildefonso Anaya, éste indicó que se puede apreciar que se hizo en la Comisaría, y tiene como hora de inicio dieciocho con cuarentisiete, y terminó a las dieciocho con cuarentinueve minutos.</p> <p>Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, éste no dejó constancia alguna.</p> <p>Acta de Registro Personal, efectuada al acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, oralizado por la Señorita Representante del Ministerio Público, en donde se le encontró un cuchillo marca Facusa Stanles.</p> <p>Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, éste indicó que dicha acta tiene como horario las dieciocho horas con treintiseis minutos, del día seis de marzo del año dos mil catorce, realizada frente a la Empresa Sandoval, es decir, se levantó en el lugar de los hechos, sin embargo los testigos han referido que se levantó en la Comisaría de Huaraz.</p> <p>Acta de incautación practicada al acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, oralizado por la Señorita Representante del Ministerio Público, en donde se le encontró un cuchillo marca Facusa Stanles.</p> <p>Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, éste indicó que tanto el acta de registro personal, así como el acta de incautación, se tiene que se ha realizado en el lugar de los hechos, sin embargo se tiene que los testigos han indicado que se levantó en la Comisaría.</p> <p>Acta de incautación practicado al acusado Javier Ildefonso Anaya, oralizado por La Señorita Representante del Ministerio Público, en donde se le encontró una moneda de dos nuevos soles, así como de veinte céntimos, con lo que se acredita la preexistencia del dinero robado al agraviado.</p> <p>Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Javier Ildefonso Anaya, éste indicó que se debe tener presente la hora de inicio así como del término de dicha diligencia, y que lo tiene presente para sus alegatos finales.</p> <p>Resolución número uno, de fecha siete de marzo del año dos mil catorce, oralizado</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>por la Señorita Representante del Ministerio Público, en donde según lo precisa se acredita que la incautación a los acusados de las especies detalladas, se realizó de manera legal.</p> <p>Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Javier Ildefonso Anaya, éste indicó no hacer ninguna observación.</p> <p>Croquis del lugar donde se produjo el hecho ilícito, oralizado por la Señorita Representante del Ministerio Público, en donde la misma ha precisado el lugar en donde se produjo el robo, indicando que con el mismo se acredita como se produjo el hecho delictivo.</p> <p>Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Javier Ildefonso Anaya, éste indicó que es irrelevante por cuanto no se puede saber dónde se produjeron los hechos, no se ha precisado el lugar exacto.</p> <p>Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, éste indicó no dejar constancia alguna.</p> <p>Acta de Constatación Fiscal de fecha veintiséis de marzo del año dos mil catorce, oralizado por la Señorita Representante del Ministerio Público, en donde indica dejar constancia del lugar donde ocurrieron los hechos, y que estaba la banca en donde estaba sentado el agraviado, y fue víctima del robo.</p> <p>Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Javier Ildefonso Anaya, éste indicó que dicha acta se contradice con el croquis, en donde no se ha detallado la tienda en donde se expende licor, así como Chochos, por lo que no se podría dar mérito a dicha acta.</p> <p>Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, Este indicó que la persona que se consigna en dicha acta no es la misma la firma.</p> <p>Tomas Fotográficas del lugar donde se ha realizado los hechos, oralizado por la Señorita Representante del Ministerio Público, en donde precisa que con ello se acredita la existencia del lugar donde se produjo el robo, y la banca donde estaba sentado el agraviado, indicando además que son doce tomas.</p> <p>Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Javier Ildefonso Anaya, éste indicó que el lugar no es peligroso, y que no se puede acreditar en qué lugar queda la Empresa de Transportes Sandoval. Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, este indicó que no se aprecia la fecha en que se tomaron dichas fotografías.</p> <p>Oficio Nro. 1244-2014, referente a los antecedentes penales de los acusados, oralizado por la Señorita Representante del Ministerio Público, en donde precisa que al no tener antecedentes penales los acusados, tienen una atenuante.</p> <p>Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Javier Ildefonso Anaya, éste indicó no tener ninguna observación.</p> <p>Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, este indicó que se tenga presente que supatrocinado no tiene antecedentes alguno.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.1.3. PRUEBA MATERIAL.</p> <p>Exhibición del Cuchillo de Metal con Mango de Madera, oralizado por la Señorita Representante del Ministerio Público, respecto a la incautación del cuchillo sub-litis. Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, este indicó que el Ministerio Público no tiene el examen dactiloscópico, que acredite las huellas de su patrocinado.</p> <p>Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Javier Ildelfonso Anaya, este indicó que el lacrado de la Cadena de Custodia, no está firmado por el Ministerio Público, ni por su patrocinado.</p> <p>Una Moneda de dos nuevos soles, así como una moneda de veinte céntimos, oralizado por la Señorita Representante del Ministerio Público, respecto a la incautación de las monedas sub-litis, al acusado en comento.</p> <p>Al correrse traslado a la Defensa Técnica de los acusados, éstos indicaron no dejar observación alguna.</p> <p>4.2.- DE LA DEFENSA TECNICA DE LOSACUSADOS: PRUEBA PERICIAL.</p> <p>Testimonial del Médico Legista José Guillermo Barrantes Vera, Quien al ser examinado por la Defensa Técnica del acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, indicó ratificarse en los certificados médicos legales Nros. 001694-LD-D; y, 001695-LD-D., practicado a los acusados Robert Ericsson Mendoza Rosales; y Javier Ildelfonso Anaya, respectivamente, así como indica que en la data ponen lo que refiere el paciente, pero que no le consta; por ultimo indicó que la fecha y hora consignada en el certificado médico, es la que se consigna al momento de la realización del examen médico.</p> <p>Al ser contra examinado por la Señorita Representante del Ministerio Público, éste indicó que en cuanto al acusado Javier Ildelfonso Anaya, y respecto a la Abrasión, que puede ser ocasionada por agente cortante, y que no puede ser ocasionada por cuchillo.</p> <p>III.- VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES-ALEGATOS FINALES:</p> <p>La Señorita Representante del Ministerio Público, precisó que al iniciar el presente juicio oral el Ministerio Público, señaló que los acusados JAVIER ILDEFONSO ANAYA, y ROBERT ERICSSON MENDOZA ROSALES, incurrieron en el ilícito penal en la modalidad de robo agravado, en agravio de Nemias Nicasio Navarro; por los siguientes fundamentos: Que, los acusados son los autores del delito de robo agravado, pues del debate probatorio así ha quedado acreditado, que el día seis de marzo del año dos mil catorce, siendo aproximadamente las dieciocho horas con veinticinco minutos, en circunstancias que el agraviado Nemias Nicasio Navarro, se encontraba esperando a su amiga Jessica Huerta Izquierdo, sentado en una de las Bancas de madera ubicada en el lado norte del Parque Simón Bolívar, del Distrito y Provincia de Huaraz, se acercaron los acusados precitados; siendo el caso que el acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, sacó un cuchillo de cocina refiriéndole al agraviado "Te presento al cuchillo", colocándolo a la altura de su costilla izquierda, mientras que el acusado Javier Ildelfonso Anaya, empezó a buscar sus</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>bolsillos, logrando encontrar en el bolsillo del lado derecho parte delantera del pantalón del agraviado, una moneda de dos nuevos soles, y otra moneda de veinte céntimos, llevándose dicho dinero; para luego dirigirse ambos acusados con dirección a la Avenida Confraternidad Oeste con dirección a la Agencia de la Empresa de Transportes Sandoval; mientras que el agraviado Nemias Nicasio Navarro, se quedó quieto del susto unos minutos aproximadamente, para finalmente recuperarse y dirigirse con dirección también a la agencia de la empresa de transportes Sandoval, por cuanto había quedado de encontrarse en ese lugar con su amiga antes indicada, y en el transcurso advirtió la presencia de un Patrullero de la Policía Nacional, solicitando ayuda, por lo que de inmediato los efectivos policiales empezaron hacer la búsqueda juntamente con el agraviado, logrando encontrar a estos dos sujetos en la misma Avenida Confraternidad Internacional Oeste, aproximadamente a quince metros del Parque Simón Bolívar, quienes se encontraban en un grupo de cinco personas, procediendo los efectivos policiales a intervenirlos; y luego de hacerles el registro correspondiente se logró encontrar entre las pertenencias del acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, un cuchillo de metal con mango de madera marca Facusa Stanlies Esteel de aproximadamente treinta centímetros de longitud, el mismo que fue utilizado para cometer el ilícito, y en poder del acusado Javier Ildelfonso Anaya, se encontró una monea de dos nuevos soles, más una moneda de veinte céntimos de nuevo sol, bienes pertenecientes al agraviado, y que momentos antes había sido sustraído mediante el uso de amenaza; que la amenaza contra el agraviado ha quedado acreditado, con la declaración testimonial del agraviado Nemias Nicasio Navarro, quien ha narrado la forma y circunstancias de cómo fue objeto de robo agravado el día de los hechos, además con las declaraciones testimoniales de los Policias Mario Jorge Picón Vega, Robert Juan Horna Valverde, Danilio Trigoso Fernández, así como con la declaración testimonial de Yessica Huerta Izquierdo; con las propias declaraciones de los acusados, quienes han indicado en el caso del acusado Javier Ildelfonso Anaya, haber estado el día de los hechos con su coacusado, y en el momento de su intervención le encontraron los dos nuevos soles, así como veinte céntimos, del agraviado; en el caso del acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, quien ha indicado haber estado con su coacusado, libando licor, y luego su amigo se le acercó al agraviado a pedirle dinero, y al momento de su intervención policial, se ubicó el cuchillo a unos treinta centímetros, arma con el cual amenazó al agraviado; que la preexistencia del bien robado al agraviado, ha quedado acreditado con el acta de incautación de dicho dinero; delito que se encuentra tipificado en el artículo ciento ochentiocho, tipo base, concordante con el artículo ciento ochentinueve, incisos dos, tres, y cuatro, del Código Penal; por lo que solicita se le imponga a los acusados Javier Ildelfonso Anaya, la pena privativa de la libertad de 6 años, y a Robert Ericsson Mendoza Rosales, la pena privativa de la libertad de 7 años; y en cuanto a la reparación civil, solicita la suma de trescientos nuevos soles, que deberán pagar solidariamente los acusados, a favor de la parte agraviada.</p> <p>La Defensa Técnica del acusado JAVIER ILDEFONSO ANAYA, precisó que el Ministerio Público ha tipificado la conducta de su patrocinado en el artículo 188,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>concordante con el Primer Párrafo del artículo 189, incisos 2 , 3, y 4., del Código Penal, sin embargo el agraviado ha indicado que ha sido víctima de robo agravado a horas seis de la tarde con treinticinco minutos aproximadamente, y en este juicio oral se ha demostrado que los hechos han sido a las cinco de la tarde con cuarenta minutos, en donde su patrocinado ha estado en completo estado de ebriedad, conforme se acredita con el informe pericial, en donde se tiene que ha estado con dos punto noventicuatro gramos de alcohol en la sangre; que en el cuchillo no se ha encontrado huella alguna del coacusado, y también a lo referente a su patrocinado, tampoco se sabe del diámetro del cuchillo, si es de quince, veinte o treinta centímetros; que en el sobre lacrado de las monedas, no existe ni la firma de su patrocinado, ni la del Ministerio Público; que supatrocinado ha sido agredido por la Policía, prueba de ello es que la Policía le ha puesto el dinero; que hay contradicción respecto a la redacción de las actas, pues se tiene que se ha hecho en el lugar de los hechos, sin embargo aparece que ha sido redactado en la Comisaría; por lo que existe una insuficiencia probatoria de parte del Ministerio Público, así como una duda razonable, por lo que se debe terminar este proceso con una sentencia absolutoria en lo que respecta a supatrocinado, para quien solicita su absolución de la acusación fiscal, así como de la reparación civil.</p> <p>La Defensa Técnica del acusado ROBERT ERICSSON MENDOZA ROSALES, precisó que al inicio del presente juicio oral manifestó cómo la policía había actuado, en donde está probado cómo en el acta de intervención policial, se consigna como hora las seis de la tarde con treinticinco minutos, sin embargo el agraviado ha dicho que fue a las seis de la tarde con cuarenta minutos aproximadamente; que el Ministerio Público ha tipificado los hechos como robo agravado durante la noche, sin embargo ha quedado acreditado que no ocurrió durante la noche; que el día seis de marzo del año dos mil catorce, supatrocinado ha estado en completo estado de ebriedad, en donde se tiene en el dictamen pericial que ha tendido dos punto dieciocho gramos de alcohol en la sangre; que la Policía coloca el cuchillo en la última parte del acta de incautación, acta que no reúne los requisitos del artículo doscientos once, inciso cuarto, del Código Procesal Penal; que su patrocinado ha sido maltratado físicamente por la Policía, el mismo que al haber estado totalmente ebrio no pudo haber cometido el delito; que la carga de la prueba la tiene el Ministerio Público, y como defensor ha demostrado que supatrocinado no cometió el delito, por lo que solicita su absolución de la acusación fiscal, así como de la reparación civil.</p> <p>En su Autodefensa el acusado JAVIER ILDEFONSO ANAYA, precisó que solamente pude decir que es inocente de los cargos que le están imputando, y ese día estaba ebrio, por lo que todo ha sido una confusión.</p> <p>En su Autodefensa el acusado ROBERT ERICSSON MENDOZA ROSALES, precisó ser inocente de los cargos que le dicen, y que el Ministerio Público, dice que se le encontró el cuchillo en su cintura, lo que no es así, por lo que es inocente. Luego de efectuada la actuación probatoria y expuestos los alegatos finales de las partes, se declaró cerrado el debate, se pasó a deliberar y se dispuso la lectura de la sentencia para el día 1-12-2014., a horas diez de la mañana con treinta minutos, que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se realizará con las partes que concurran a dicho acto.</p> <p>IV. VALORACIÓN JUDICIAL DE LAS PRUEBAS: Que, AHORA BIEN, respecto a los hechos objetos de la imputación fiscal, del debate probatorio se ha logrado acreditar lo siguiente Que, está fehacientemente acreditado la comisión del delito doloso instruido contra el Patrimonio-Robo Agravado, así como la responsabilidad penal de los acusados ROBERT ERICSSON MENDOZA ROSALES, y JAVIER ILDEFONSO ANAYA; con los actuados en el desarrollo del presente juicio oral en donde se tiene, que el día seis de marzo del año dos mil catorce, siendo a horas seis de la tarde con veinticinco minutos aproximadamente, en circunstancias que el agraviado Nemias Nicasio Navarro, se encontraba esperando a su amiga Jessica Huerta Izquierdo; sentado en una de las bancas de madera, ubicada al lado norte del</p> <p>Parque Simón Bolívar, del Distrito y Provincia de Huaraz; se acercaron los acusados en comento, siendo el caso, que el acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, sacó un Cuchillo de Cocina, diciéndole al agraviado "Te presento al Cuchillo", colocándose a la altura de su costilla izquierda, en tanto que el acusado Javier Ildelfonso Anaya, le rebuscó los bolsillos del lado derecho parte delantera del pantalón, encontrándole una moneda de dos nuevos soles, y otra de veinte céntimos, apoderándose de dichas monedas; para luego ambos acusados darse a la fuga por la Avenida Confraternidad Oeste, con dirección a la Agencia de la Empresa de Transportes "Sandoval"; es el caso, que el agraviado se quedó estático por el susto, y luego de unos tres minutos aproximadamente, recuperándose, se dirigió con dirección a la precitada empresa de transportes, ya que en dicho lugar se quedó de encontrarse con su amiga en referencia; es el caso, que en dicho transcurso se encontró con un Patrullero de la Comisaría de esta Ciudad, a quien les solicitó ayuda; dirigiéndose por el lugar de los hechos, encontrándolos a unos quince metros del Parque Simón Bolívar, los mismos que se encontraban acompañados de otras tres personas; en donde se les intervino encontrándose al acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, un cuchillo de metal con mango de madera marca Facusa Stanlies Esteel, de aproximadamente treinta centímetros de longitud; así como en poder del acusado Javier Ildelfonso Anaya, se encontró una moneda de dos nuevos soles, y otra de veinte céntimos; hechos que fueron denunciados para los fines de ley, y que dieron origen a la presente instrucción; así como se encuentran corroborados con las propias declaraciones instructivas de los acusados en comento, los mismos que se sometieron a su derecho de guardar silencio en el presente proceso; sin embargo al oralizar sus declaraciones conforme a ley por parte de la Señorita Representante del Ministerio Público, de fechas siete de marzo del año dos mil catorce; en donde se tiene que el acusado Javier Ildelfonso Anaya, aceptó que el día de los hechos se le encontró una moneda de dos nuevos soles, así como una moneda de veinte céntimos en su bolsillo de su pantalón; y el acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, ha indicado que el cuchillo no se le encontró en su poder, y que fue encontrado a tres pasos de donde se encontraban; con la declaración testimonial del agraviado Nemias Nicasio Navarro, quien indicó que el día seis de marzo del año dos mil catorce,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quedó de encontrarse con suamiga Yessica Huerta Izquierdo, en horas de la tarde en el Parque Simón Bolívar, en donde al estar sentado en una de sus bancas, llegaron los acusados y con cuchillo le robaron la suma de dos nuevos soles con veinte céntimos; en donde se quedó por unos minutos, para luego ver a un Patrullero, pidiendo ayuda, por lo que intervinieron a los acusados, llevándolos a la Comisaría; y, que el acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, le dijo "Te presento al cuchillo", y el acusado Javier Ildelfonso Anaya, le rebuscó sus bolsillos de su pantalón, llevándose la suma de dos nuevos soles con veinte céntimos; con las declaraciones testimoniales de los Efectivos Policiales Robert Juan Homa Valverde, Mario Jorge Picón Vega, y Danilo Trigoso Fernández, quienes uniformemente han indicado que el día de los hechos seis de marzo del año en curso, siendo a horas seis de la tarde con teinticinco minutos aproximadamente, en que se encontraban efectuando su patrullaje, por la intersección de las avenida Confraternidad Oeste, a la altura de la agencia Sandoval, el agraviado Nemias Nicasio Navarro, se les acercó y les indicó que dos personas con arma blanca le habían robado la suma de dos soles con veinte céntimos; por lo que localizaron a los acusados a unos quince metros del Parque Simón Bolívar, y los condujeron a la Comisaría, en donde al acusado Javier Ildelfonso Anaya, se le encontró la suma de dos nuevos soles con veinte céntimos; y al acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, se le encontró el cuchillo; con la declaración testimonial de Yessica Huerta Izquierdo, quien indicó que el día seis de marzo del año dos mil catorce, se encontraba en la Empresa Sandoval, con la finalidad de comprar su pasaje para viajar a la Provincia de Llamellín, ya que es de ese lugar; y, que con el agraviado Nemias Nicasio Navarro, quedó de encontrarse en dicha empresa a las seis de la tarde, pero no se encontraron, y siendo las siete de la noche aproximadamente, la llamó un Policía y le dijo que le habían robado a su enamorado, por lo que le pasó con el mismo, y se comunicaron; con el Acta de Intervención Policial, obrante a fojas veinticinco, del Expediente Judicial, en donde se tiene la comunicación de la forma y modo del robo agravado sufrido por el agraviado, a los efectivos policiales, y en la forma de cómo se detuvo a los acusados; con el Acta de Registro Personal, obrante a fojas veintiséis, del Expediente Judicial, efectuada al acusado Javier Ildelfonso Anaya, en donde se tiene que se le encontró una moneda de dos nuevos soles, y otra de veinte céntimos, de propiedad del agraviado; con el Acta de Registro Personal, obrante a fojas veintisiete, del Expediente Judicial, efectuada al acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, en donde se tiene que se le encontró un cuchillo marca Facusa Stanles; con, el Acta de incautación practicado al acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, obrante a fojas treinta y siete, del Expediente Judicial, en donde se tiene que se encontró un cuchillo marca Facusa Stanles; con el Acta de incautación practicado al acusado Javier Ildelfonso Anaya, obrante a fojas treinta y ocho, del Expediente Judicial, en donde se tiene que se le encontró una moneda de dos nuevos soles, así como de veinte céntimos, con lo que se acredita la preexistencia del dinero robado al agraviado; con el Acta de Constatación Fiscal, obrante a fojas treinta y dos, del Expediente Judicial, en donde se tiene el lugar donde ocurrieron los hechos, y que esta la banca en donde estaba sentado el agraviado, y que fue víctima del robo; con las Tomas Fotográficas,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>obrante de fojas treinticuatro, a fojas treinta y nueve, del Expediente Judicial, en donde se tiene el escenario donde se realizó los hechos.</p> <p>V. DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA:</p> <p>PRIMERO: La determinación judicial de la pena o individualización de la pena, es el procedimiento técnico, y valorativo, que debe desarrollar este Juzgado Penal Colegiado, a efectos de concretar cualitativa y cuantitativamente la pena que le corresponde al autor de un delito, lo que a su vez constituye una garantía ligada al debido proceso legal, principalmente conexas al derecho de defensa, a la motivación lógica de las decisiones judiciales y a la legalidad de las penas.</p> <p>SEGUNDO: Este proceso consta de dos etapas:</p> <p>a) La identificación de Pena básica (Principio de Legalidad).</p> <p>b) Individualización de la Pena (Principio de Pena justa).</p> <p>Antes de pasar a desarrollar el procedimiento referido, es menester dejar en claro algunos conceptos importantes, tales como:</p> <p>a) Pena conminada o Pena Tipo. - Pena abstracta prevista en la Ley para cada delito. La Pena abstracta establecido por el legislador para el hecho punible, es no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de la libertad.</p> <p>b) Pena Básica o espacio de Punción. - Espacio que declara el Juez Como el que la Ley autoriza para decidir la pena concreta legalidad.</p> <p>c) Pena Concreta o Judicial. - Es la pena individualizada por el Juez y que se impone en la sentencia condenatoria para su cumplimiento por el condenado.</p> <p>Debiendo entonces determinar judicialmente la pena concreta a imponer dentro del marco legal antes descrito, teniendo en cuenta básicamente para este efecto lo estipulado en la Ley N° 30076. que modifica el Artículo 46., del Código Penal.</p> <p>TERCERO: Para la aplicación de la pena concreta, se debe tener en cuenta las circunstancias que constituyen los indicadores objetivos o subjetivos que ayudan a medir la gravedad de un delito (grado de antijuricidad) o la intensidad del reproche que debe recaer en su autor o partícipe (grado de culpabilidad), su función es posibilitar la individualización cuantitativa de la pena concreta, es decir que el Juzgado Penal Colegiado pueda movilizarse en el espacio configurado por la pena básica, atendiendo a las agravantes y/o atenuantes contenidas en el Artículo 46., del Código Penal.</p> <p>CUARTO: En este caso debe tenerse en cuenta la naturaleza de la acción. Al respecto el delito materia de juzgamiento es uno de robo agravado, cuyo bien jurídico tutelado es el bien mueble.</p> <p>QUINTO: La extensión del daño, en el presente caso el agraviado no ha sido lesionada en su integridad física, a la materialización de los hechos ilícitos.</p> <p>SEXTO: Respecto a las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; debe señalarse que los acusados se aprovecharon de la noche, a mano armada, y con el concurso de dos personas, no solo para amenazar al agraviado, sino también para robarle sus pertenencias, de tal manera que perpetraron el ilícito penal.</p> <p>SETIMO: De igual forma debe tenerse en consideración el grado de instrucción de los acusados, quienes cuentan con Secundaria completa; por lo que este Juzgado Penal Colegiado considera que los acusados no son personas analfabetas, y que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estaban en la capacidad de comprender la ilicitud de sus actos. De igual forma se aprecia que los acusados no cuentan con antecedentes policiales, penales, ni judiciales. Así como el día de los hechos han estado en estado de ebriedad; y en el caso, del acusado JAVIER ILDEFONSO ANAYA, según el servicio de toxicología forense, al practicársele el dosaje etílico, éste tenía dos punto noventicuatro gramos de alcohol en la sangre, vale decir se encontraba en estado de ebriedad gravísima, con lo que tenemos que ha tenido una grave alteración de la conciencia, que ha hecho que no comprenda el hecho ilícito penal en que estaba incurriendo, y ante tal inimputabilidad conforme a ley, el mismo se encuentra exento de responsabilidad penal; por lo que a criterio de este Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la ciudad de Huaraz, deviene en imperativo declarar exento de responsabilidad penal al acusado en referencia, y conforme a ley; es más, en el estado de embriaguez, en la culpabilidad, de acuerdo al sistema finalista, deben analizar tres niveles: en primer lugar, la imputabilidad que es la capacidad penal de comprender la norma, en este caso la norma prohibitiva -que subyace a la ley penal- que le imponía "no matarás". El estado de embriaguez inerva la capacidad de comprensión de la norma prohibitiva -y también a la norma de mandato-; es decir, hace prácticamente imposible -producto de la embriaguez- que el sujeto pueda percibir un reproche ético-social de la norma que le imponía: "no debes matar". En otras palabras, si existe una absoluta incapacidad para que el sujeto pueda desenvolverse cuando está con ingesta de alcohol, se produce una causa de exclusión de la acción, es decir, no habrá voluntariedad final del sujeto, y ya no avanzaría en el análisis sistemática de la teoría del delito. Sería impune Cualquier ilícito penal que pueda causarse en este estado.</p> <p>OCTAVO: Siendo ello así en atención a lo anteriormente señalado, y respecto al acusado ROBERT ERICSSON MENDOZA ROSALES, el espacio de punición abarca 8 años que comprenden un total de noventiseis meses que posibilitan construir tres tramos de punición que reúnen cada uno 2 años 8 meses, lo que equivale a 32 meses; ubicándonos en el primer tramo de punición o tercio inferior, y al no tener antecedentes, así como haber estado en estado de ebriedad absoluta, conforme se desprende del dosaje etílico que se ha tenido a la vista, en donde tiene dos punto dieciocho gramos de alcohol en la sangre, es decir ha estado en el tercer periodo de alcoholemia, este Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial, considera que se le debe rebajar la pena privativa de la libertad, inclusive a límites inferiores al mínimo legal; por lo que deviene en imperativo aplicársele la pena solicitada por la Señorita Representante del Ministerio Público de esta Ciudad, tanto más, si el Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos; es más, en el estado de embriaguez, en la culpabilidad, tenemos que si hay una relativa incapacidad del sujeto producida siempre por la ingesta de alcohol, donde el sujeto pueda comprender -no del todo- el carácter ilícito de su acto, tendrá que tener un efecto atenuativo a nivel de culpabilidad.</p> <p>NOVENO: Que, en materia penal la Pena requiere de la responsabilidad penal del autor, quedando proscriba toda forma de responsabilidad objetiva. Por lo que a criterio de Este Juzgado Penal Colegiado, deviene en imperativo sancionar al</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acusado ROBERT ERICSSON MENDOZA ROSALES, y conforme a ley, para que en el futuro no cometa hechos ilícitos como el presente.</p> <p>VI. FUNDAMENTACION DE LA REPARACIÓN CIVIL:</p> <p>A).- Para establecer el monto de la reparación civil, se debe tener en cuenta el daño causado. Las categorías del daño son: a) Daño Patrimonial, y; b) Daño Extra patrimonial.</p> <p>El daño patrimonial se subdivide en 1) Daño emergente y 2) Lucro Cesante. Por daño emergente se entiende la pérdida patrimonial efectivamente sufrida y por lucro cesante la renta o ganancia frustrada o dejada de percibir. En el presente caso no se ha acreditado la existencia de dicho daño.</p> <p>Respecto al daño Extra patrimonial, este a la vez se subdivide en. 1) Daño a la persona y</p> <p>2) Daño Moral. El daño a la persona se configura cuando se lesiona la integridad física del sujeto, su aspecto psicológico o suproyecto de vida; mientras que el daño moral es la lesión a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor o aflicción o sufrimiento en la víctima.</p> <p>B).- En el caso materia de juzgamiento no se ha acreditado con examen pericial alguno, que se haya lesionado la integridad física del agraviado Nemias Nicasio Navarro; sin embargo, la experiencia negativa del agraviado, sufrida en la materialización en los hechos mismos, este Juzgado Penal Colegiado establece que se le ha causado una lesión en el aspecto psicológico de la víctima, el cual debe ser fijado en un monto ligeramente inferior al solicitado por la Señorita Fiscal, por cuanto la suma de dinero robada ha sido de dos nuevos soles con veinte céntimos, más aún si el bien no ha sido dispuesto por el acusado; de tal manera que esté acorde con los daños ocasionados a la parte agraviada.</p> <p>VII. FUNDAMENTACIÓN DE LAS COSTAS:</p> <p>Para establecer el monto de las costas, se debe tener en cuenta que las decisiones que pongan fin al proceso, deben señalar quien debe soportar las costas del proceso, las que son de cargo del vencido, aunque se puede eximir de su pago si es que han existido razones fundadas para promoverlo intervenir en el proceso. En el presente caso, la conducta procesal asumida por los acusados, de negar los cargos, con sus creencias de ser inocentes de los cargos formulados por el Ministerio Público, sin embargo, se ha determinado fehacientemente la responsabilidad penal, en el caso del acusado Robert</p> <p>Ericsson Mendoza Rosales; sin embargo, en el caso del acusado Javier Ildelfonso Anaya, se le está eximiendo de responsabilidad penal; por lo que es imprescindible eximirlos del pago de las costas, y conforme a ley</p> <p>VII. -FUNDAMENTACIÓN DE LAS COSTAS:</p> <p>Para establecer el monto de las costas, se debe tener en cuenta que las decisiones que pongan fin al proceso, deben señalar quien debe soportar las costas del proceso, las que son de cargo del vencido, aunque se puede eximir de su pago si es que han existido razones fundadas para promoverlo intervenir en el proceso. En el presente caso, la conducta procesal asumida por los acusados, de negar los cargos, con sus creencias de ser inocentes de los cargos formulados por el Ministerio Público, sin</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>embargo, se ha determinado fehacientemente la responsabilidad penal, en el caso del acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales; sin embargo, en el caso del acusado Javier Idefonso Anaya, se le está eximiendo de responsabilidad penal; por lo que es imprescindible eximirlos del pago de las costas, y conforme a ley.</p> <p>VIII. POR TALESCONSIDERACIONES: Con la facultad conferida en el artículo ciento treinta y nueve, inciso tercero de Nuestra Carta Magna; artículo cuarenta y cuatro, in fine, de la Ley de la Carrera Judicial; y, en aplicación a lo dispuesto en los artículos ciento ochentiocho, tipo base, concordante con el artículo ciento ochentinueve, primer párrafo, incisos dos, tres, y cuatro, del Código Penal en Vigor; concordante con el artículo séptimo del Título Preliminar; y, artículos once, doce, veinte, inciso primero, cuarenticinco, cuarentiseis, cincuentisiete, cincuentiocho, cincuentinueve, noventidos, y noventitres, del Mismo Cuerpo de Leyes; y artículos trescientos noventa y dos; trescientos noventa y tres; trescientos noventa y cuatro; trescientos noventa y cinco; trescientos noventa y seis; trescientos noventa y siete; trescientos noventa y nueve; y cuatrocientos noventa y siete, numeral 3., del Código Procesal Penal; Administrando Justicia a Nombre de la Nación, con el criterio de conciencia que la ley faculta al Juzgador; el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la ciudad de Huaraz,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 333-2015-30-0201-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ancash-Huaraz

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el

derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el delito de robo agravado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00193-2014-27-0201-JR-PE-01., del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz-2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>FALLARON: DECLARANDO EXENTO DE RESPONSABILIDAD PENAL al acusado JAVIER ILDEFONSO ANAYA, como autor de la comisión del delito contra el Patrimonio-Robo Agravado, en agravio de Nemias Nicasio Navarro; asimismo, FALLARON: CONDENANDO al acusado ROBERT ERICSSON MENDOZA ROSALES, como autor de la comisión del delito contra el Patrimonio- Robo Agravado, en agravio de Nemias Nicasio Navarro, A LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE SIETE AÑOS EFECTIVA, el mismo que con el descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el día 06-3-2014., vencerá el día 05 de Marzo del año 2021; FIJARON: En doscientos nuevos soles por concepto de la reparación civil, que deberá abonar el sentenciado, a favor de la parte agraviada; asimismo, EXIMIERON: A los sentenciados del pago de costas; en consecuencia, MANDARON: COMUNICAR al Señor Director del Centro Penitenciario de Sentenciados de Huaraz, la presente sentencia para los fines de ley; y en el caso del exento Javier Ildelfonso Anaya, se disponga su inmediata libertad, la misma que procederá siempre y cuando no exista en su contra, otra orden de detención emanada por Autoridad Judicial competente; ORDENARON: Que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, en el caso del sentenciado Robert Ericsson Mendoza Rosales, se remitan los boletines y testimonios de condena, para su registro correspondiente en el Registro Central de Condenas, oficiándose con dicho fin; y en el caso del exento acusado Javier Ildelfonso Anaya, SE ARCHIVE: Los actuados en la forma y modo de ley, así como se anulen sus antecedentes que se hubiere generado, por los hechos materia del Juzgamiento; DISPUSIERON: SE REMITA todo lo actuado en su debida oportunidad, al Juzgado de Investigación Preparatoria de esta Ciudad, para su ejecución de ley.- NOTIFIQUESE.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no exceden el abuso del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último</p>											9

Descripción de la decisión		<p>en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no exceden ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
----------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00193-2014-27-0201-JR-PE-01, Distrito Judicial de Áncash, Huaraz

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00193-2014-27-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción Segunda instancia SALA UNICA DE EMERGENCIA DE ANCASH EXPEDIENTE : 00193-2014-27-0201-JR-PE-01 ESPECIALISTA : JAMANCA FLORES, OSCAR FISCALÍA : SEGUNDA FISCALÍA SUPERIOR IMPUTADO : MENDOZA ROSALES, ROBERT ERICSSON ILDEFONSO ANAYA, JAVIER DELITO: ROBO AGRAVADO AGRAVIADO: NICACIO NAVARRO, NEMIAS Resolución NUMERO DIECISEIS Huaraz, veintisiete de febrero De1 dos mil quince ASUNTO Visto y oído, en audiencia pública, el recurso interpuesto por el sentenciado Robert Ericsson Mendoza Rosales, contra la resolución número siete, del primero de diciembre de dos mil catorce, en el extremo que condenando por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en agravio de Nemias Nicacio Navarro, le impusieron siete años de pena privativa de libertad efectiva y doscientos nuevos soles por concepto de reparación civil; en la que intervinieron el señor Fiscal de la Segunda Fiscalía Superior Penal y el encausado acompañado de su defensa técnica.	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales,</i>			X								

	<p>ANTECEDENTES</p> <p>§ Acusación</p> <p>1. El Fiscal de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz (folios 01 - 14 del expediente judicial), acusó a Robert Ericsson Mendoza Rosales y Javier Ildefonso Anaya, por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, previsto en el artículo ciento ochentiocho, concordado con el inciso dos, tres y cuatro del primer párrafo del artículo ciento ochentinueve del Código Penal, en agravio de Nemias Nicacio Navarro.</p> <p>§ Auto de enjuiciamiento</p> <p>2. El señor Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitoria de Huaraz mediante resolución número cuatro, del primero de setiembre de dos mil catorce (folios 08-10 del cuaderno de debate), dictó el respectivo auto de enjuiciamiento.</p> <p>§ Decisión recurrida</p> <p>3. El Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Huaraz, mediante resolución número siete del primero de diciembre del dos mil catorce (folios 109-127), condenó a Robert Ericsson Mendoza Rosales, por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en agravio de Nemias Nicacio Navarro, argumentando en este extremo: A) Respecto a la pena: a.1) Que, se acreditó la autoría y responsabilidad de Robert Ericsson Mendoza Rosales en la comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo agravado, durante la noche, a mano armada y con el concurso de dos personas, con los medios probatorios consistentes en la declaración testimonial de Nemias Nicacio Navarro, Roberth Juan Horna Valverde, Mario Jorge Picón Vega, Danilo Trigoso Hernández, Yessica Huerta Izquierdo, el acta de intervención policial, el acta de registro personal e incautación efectuada al acusado Mendoza Rosales, el acta de constatación fiscal, tomas fotográficas y croquis del lugar de los hechos y oralización de su declaración; a.2) Que, se determinó la pena por debajo del mínimo legal en armonía con la pena solicitada por el Ministerio Público a mérito del estado de ebriedad del encausado (dos puntos dieciocho gramos de alcohol en la sangre); así como por la carencia de antecedentes penales; y B) Respecto a la reparación civil: Que, se concretizó en atención al daño moral infligido al agraviado y la cantidad de dinero objeto de sustracción.</p> <p>§ Fundamentos del recurso</p> <p>4. El encausado Mendoza Rosales interpuso recurso de apelación contra la recurrida solicitando su revocatoria, conforme al siguiente detalle:</p> <p>4.1. Por intermedio del letrado Fredy Enrique Carrasco Milla, mediante escrito de fecha tres de diciembre del dos mil catorce (folios 129-133), alegó que: i) La sentencia es incongruente ya que exime de responsabilidad a su coacusado Ildefonso Anaya por el supuesto de grave alteración de la conciencia, mientras que respecto a su persona se dictó sentencia condenatoria, pese a estar bajo la misma circunstancia; adicionalmente señalo que no se tomó en cuenta la carencia de antecedentes, el supuesto de flagrancia, su confesión y el principio de proporcionalidad para la determinación de la pena por debajo del mínimo legal; ii) No se ha valorado las declaraciones testimoniales de Erick José Ríos Chinchay, Karla Saenz Ramírez, Luz Viviana Palacios Sánchez, Lisbeth</p>	<p><i>sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que hallegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, níviejostópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>3. El Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Huaraz, mediante resolución número siete del primero de diciembre del dos mil catorce (folios 109-127), condenó a Robert Ericsson Mendoza Rosales, por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en agravio de Nemias Nicacio Navarro, argumentando en este extremo: A) Respecto a la pena: a.1) Que, se acreditó la autoría y responsabilidad de Robert Ericsson Mendoza Rosales en la comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo agravado, durante la noche, a mano armada y con el concurso de dos personas, con los medios probatorios consistentes en la declaración testimonial de Nemias Nicacio Navarro, Roberth Juan Horna Valverde, Mario Jorge Picón Vega, Danilo Trigoso Hernández, Yessica Huerta Izquierdo, el acta de intervención policial, el acta de registro personal e incautación efectuada al acusado Mendoza Rosales, el acta de constatación fiscal, tomas fotográficas y croquis del lugar de los hechos y oralización de su declaración; a.2) Que, se determinó la pena por debajo del mínimo legal en armonía con la pena solicitada por el Ministerio Público a mérito del estado de ebriedad del encausado (dos puntos dieciocho gramos de alcohol en la sangre); así como por la carencia de antecedentes penales; y B) Respecto a la reparación civil: Que, se concretizó en atención al daño moral infligido al agraviado y la cantidad de dinero objeto de sustracción.</p> <p>§ Fundamentos del recurso</p> <p>4. El encausado Mendoza Rosales interpuso recurso de apelación contra la recurrida solicitando su revocatoria, conforme al siguiente detalle:</p> <p>4.1. Por intermedio del letrado Fredy Enrique Carrasco Milla, mediante escrito de fecha tres de diciembre del dos mil catorce (folios 129-133), alegó que: i) La sentencia es incongruente ya que exime de responsabilidad a su coacusado Ildefonso Anaya por el supuesto de grave alteración de la conciencia, mientras que respecto a su persona se dictó sentencia condenatoria, pese a estar bajo la misma circunstancia; adicionalmente señalo que no se tomó en cuenta la carencia de antecedentes, el supuesto de flagrancia, su confesión y el principio de proporcionalidad para la determinación de la pena por debajo del mínimo legal; ii) No se ha valorado las declaraciones testimoniales de Erick José Ríos Chinchay, Karla Saenz Ramírez, Luz Viviana Palacios Sánchez, Lisbeth</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, níviejostópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>		<p>X</p>							<p>5</p>		

<p>Noemí Montoya Camones y Luz Viviana Palacios Sánchez; y iii) La suma de “s/ 300.00 ns” por concepto de reparación civil es desproporcional.</p> <p>4.2. A cargo del abogado Pedro Miguel Flores Alberto, al absolver el traslado, mediante escrito de fecha treinta de diciembre de dos mil catorce (folios 160-162), alego que se ratifica de su recurso solo en el extremo de los argumentos atinentes a la grave alteración de la conciencia y rechazó los demás por considerarlas falacias, adicionalmente en la audiencia de apelación adujo: i) que existe incongruencia en la versión del agraviado sobre el lugar donde se puso el cuchillo, aunado que en dicho objeto no se encontró las huellas de supatrocinado; ii) que su defendido fue capturado cuando estaba dormido en el parque Simón Bolívar; iii) que no se configuraría la agravante contenida en el inciso cuatro del artículo ciento ochentinueve del Código penal al haberse eximido de responsabilidad a coacusado Ildefonso Anaya.</p> <p>CONSIDERANDO</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00193-2014-27-0201-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la: **introducción**, y la postura de las partes, que fueron de rango: **mediana y baja**, respectivamente. En la **introducción**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la **individualización** del acusado; y la claridad; mientras que 2: el **encabezamiento**; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la **impugnación**, y la claridad; mientras que 3: la **congruencia** con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la **impugnación**; la formulación de las pretensiones del **impugnante**; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de violación sexual agravada en grado de tentativa; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 00193-2014-27-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2019

	<p>castigar al delincuente e intentar su reinserción para evitar que vuelva a delinquir. Este principio guarda estrecha vinculación con el de proporcionalidad recogida en el artículo VIII del Título Preliminar del Código citado, enfocado como “prohibición</p>	<p><i>cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>de exceso”, en cuanto la “[1]a pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho”, en ese mismo parecer el máximo intérprete de la constitución señaló “que ninguna de las finalidades preventivas de la pena podría justificar que exceda la medida de la culpabilidad en el agente, la cual es determinada [...] a la luz de la personalidad del autor y del mayor o menor daño causado con su acción a los bienes de relevancia constitucional protegidos” [STC 01010-2012-PHC/T/C, Caso Carlos Ruiz, F.J 06].</p> <p>§ Calificación jurídica del delito de robo agravado</p> <p>7. El primer párrafo del artículo ciento ochentinueve del Código Penal –vigente a la fecha de la comisión de los hechos- sancionaba este tipo de delitos con pena con privativa de libertad “no menor de doce ni mayor de veinte años”, siempre que se verifique la presencia de alguna de las circunstancias descritas en el artículo citado, en el caso concreto las previstas en el inciso dos (durante la noche), tres (a mano armada) y cuatro (concurso de dos personas), aparejada a la configuración típica del tipo base previsto en el artículo ciento ochentiocho del Código Penal, que precisa “[e] que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física [...]”.</p> <p>§ Hechos</p> <p>8. El Fiscal de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, estableció como sustento fáctico de su acusación que «el día 06 de marzo del 2014 siendo aproximadamente [...] las 18:25 horas, en circunstancias que el agraviado Nemias Nícacio Navarro se encontraba esperando a [...] Jessica Huerta Izquierdo sentado en un[a] de las bancas de madera ubicadas en el lado norte del parque Simón Bolívar del distrito y provincia de Huaraz, se acercaron los acusados Robert Ericsson Mendoza Rosales y Javier Ildefonso Anaya; [...] el primero de los mencionados [...] sacó un cuchillo de cocina refiriéndole al agraviado "te presento al cuchillo" colocándolo a la altura de su costilla izquierda, mientras que el otro [...] empezó a buscar sus bolsillos; logrando encontrar en el [...] lado derecho parte delantera del pantalón del agraviado una moneda de dos nuevos soles (S/. 2.00) y otra de veinte céntimos (S/. 0.20); que se lo llevó este sujeto; para luego dirigirse ambos hacia la avenida Confraternidad Oeste con dirección a la agencia de la Empresa de Transportes Sandoval”; posteriormente fueron intervenidos “aproximadamente quince metros del parque Simón Bolívar [...] y luego de hacerles el registro correspondiente se logró encontrar entre las pertenencias del imputado Robert Ericsson Mendoza Rosales un cuchillo de metal con mango de madera marca facusa stanlies esteel de Aproximadamente 30 centímetros de longitud [...], y en poder de su coimputado [...] una moneda de dos nuevos soles más [...] veinte céntimos de nuevo sol».</p>	<p><i>cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

	<p>§ Análisis de la impugnación</p> <p>9. Previo al análisis de los agravios del recurso cabe precisar el ámbito del pronunciamiento teniendo en cuenta que en audiencia de apelación la defensa del acusado Mendoza Rosales rechazó parte de la apelación interpuesta en actuados a folios 129-133, argumentado que aquella se sustentó en falacias, luego del cual esbozó propios fundamentos contra la recurrida; sin embargo cabe anotar que la competencia del Tribunal de apelación se define solo por los agravios planteados en la impugnación, en virtud del principio de limitación o principio tantum appellatum, quantum devolutum, conforme prevé el artículo cuatrocientos nueve del Código Procesal Penal, aplicable a toda actividad recursiva; por tal los argumentos ajenos a aquella son improcedentes.</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>10. En esa línea, el artículo cuatrocientos veinticinco del Nuevo Estatuto Procesal, establece que la sentencia de segunda instancia debe circunscribirse a los límites del recurso, para tal efecto solo podrá valorar independientemente la prueba actuada en audiencia de apelación que, a su vez, tendrá entidad para desvirtuar el valor probatorio de la prueba personal que fue objeto de intermediación por el juez de primera instancia; así mismo podrá valorar la prueba pericial, documental, preconstituida y anticipada en forma autónoma; en consecuencia el ámbito de pronunciamiento se circunscribirá a los agravios planteados en la apelación -así como los alegatos de la defensa que guarden relación con ella- tendientes al examen de la recurrida en los fundamentos de hecho y derecho referidos a la determinación de la pena y la reparación civil.</p> <p>11. En concreto, el delito que se atribuye al sentenciado Mendoza Rosales, es el delito de robo agravado, que adquiere sustantividad propia cuando concurre alguna de las circunstancias particulares que rodean el hecho y que se detallan en el artículo ciento ochentinueve del Código Penal, que da lugar a un mayor juicio de disvalor del injusto, pero con antelación al análisis de estas circunstancias, debe verificarse la configuración del tipo base, es decir el delito de robo.</p> <p>12. Así, en el delito de robo a decir de Peña Cabrera Freyre² “ el autor dirige su conducta a desposeer a la víctima de sus bienes muebles, mediando violencia física y/o amenaza de peligro inminente para su vida e integridad física”. Violencia física entendida como “ el despliegue de una energía muscular o suficientemente intensa como para vencer la resistencia de la víctima o, los mecanismos de defensa que pueda anteponer para conjurar la agresión ilegítima”; mientras que la amenaza “[d]ebe ser entendida [...], como aquel anuncio serio, inmediato y de gran probabilidad de cometer un atentado contra la vida y/o salud de la víctima”. Medios comisivos que revelan en la conducta un mayor grado de peligrosidad objetiva en cuanto compromete una pluralidad de intereses jurídicos, en forma privilegiada el patrimonio, pero también la integridad física, la salud y la libertad, en atención a dicha característica se tuvo a bien denominar a este tipo de delitos como “pluriofensivos”, además de sustentar una reacción punitiva más severa por el mayor disvalor del injusto que lo diferencia del hurto en el que en este se privilegia la determinación del monto del bien, mientras que en estos casos resulta irrelevante.</p> <p>13. Criterio consolidado en el Acuerdo Plenario número tres guion dos mil ocho</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuáles el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las</i></p>	X									

	<p>oblicua CJ guion ciento dieciséis, que en su fundamento diez, preciso que el delito de robo “previsto y sancionado en el artículo 188° CP tiene como nota esencial, que lo diferencia del delito de hurto, el empleo por el agente de violencias o amenazas contra la persona -no necesariamente sobre el titular del bien mueble-. La conducta típica, portanto, integra el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización de violencia física o intimidación [...]. Esto es, la violencia o amenazas - como medio para la realización típica del robo- han de estar encaminadas a facilitar el apoderamiento o a vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento”.</p> <p>14. En tal sentido, el delito de robo se perfecciona cuando el sujeto activo se apodera del bien mueble que se encuentra bajo la tenencia efectiva del sujeto pasivo, para cuyo efecto despliega contra este energía muscular intensa con capacidad para vencer su resistencia y/o le anuncia un atentado contra su vida e integridad física capaz de mermar su voluntad, sustracción que permite al agente disponer del bien en potencialidad. Cabe relieves como nota distintiva de este ilícito el empleo por parte del agente de los medios comisivos consistentes en el empleo de una fuerza muscular intensa o el anuncio de mal inminente para la vida, el cuerpo o la salud contra el sujeto pasivo, para lograr el apoderamiento del bien, ahí su mayor disvalor como delito pluriofensivo; ya que el agente concibe al sujeto pasivo como obstáculo que debe allanar, recalcando que deviene en irrelevante la determinación del valor del bien.</p> <p>15. Conforme se ha referido el delito de robo agravado adquiere un plus de antijuridicidad penal, ante la presencia de alguna de las circunstancias particulares que rodean el delito de robo, en el caso concreto las previstas en el inciso dos, tres y cuatro del primer párrafo del artículo ciento ochentinueve del Código Penal, así tenemos:</p> <p>15.1. Durante la noche: entendida como aquella “circunstancia natural, carente de luz, [que] propicia un estado de mayor peligro para los bienes jurídicos más importantes de la víctima”³, en tal medida la gravedad de esta circunstancia reposa en la dificultad que afrontara el sujeto pasivo para obtener auxilio inmediato.</p> <p>15.2. A mano armada: se recurre al uso de armas propias o impropias para poder vencer la resistencia de la víctima, reviste extrema peligrosidad debido a que su uso puede desencadenar un evento lesivo de magnitud considerable en la vida e integridad física de aquel, mermando considerablemente su voluntad.</p> <p>15.3. Concurso de dos o más personas: se sustenta en el “ número de participantes [que] otorga una mayor facilidad para la perpetración del injusto, al reducir con menores inconvenientes los mecanismos de defensa de la víctima”⁴, este factor denota peligrosidad en cuanto el agraviado está expuesto a una mayor afectación de sus bienes jurídicos, en tal sentido no se requiere verificar acuerdo previo, sino que los agentes (dos o mas) participen en la etapa ejecutiva del delito, con entidad de satisfacer las categorías de la tipicidad y antijuridicidad, que dimensionan el injusto penal, bien puede suceder que eventualmente se determine la inimputabilidad de alguno de los partícipes al efectuar el juicio de reproche,</p>	<p>razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>	<p>X</p>											

<p>situación que no excluye la concurrencia de esta agravante.</p> <p>16. Bajo ese contexto, en la recurrida se concluyó que la conducta desplegada por el acusado Mendoza Rosales configuro el delito de robo agravado, para cuyo efecto valoro individual y conjuntamente los medios probatorios actuados en juicio oral, así tuvieron en cuenta: la declaración testimonial de Nemias Nicacio Navarro, Roberth Juan Horna Valverde, Mario Jorge Picón Vega, Danilo Trigoso Hernández, Yessica Huerta Izquierdo, el acta de intervención policial, el acta de registro personal e incautación efectuada al acusado Mendoza Rosales, el acta de constatación fiscal, las tomas fotográficas y croquis del lugar de los hechos y oralización de su declaración; a mérito de los cuales afirmaron que en circunstancias que el agraviado Nemias Nicacio Navarro esperaba a su amiga Yessica Huerta Izquierdo, sentado en una de las bancas de madera ubicadas en el lado norte del parque Simón Bolívar, en circunstancias de poca luminosidad, se apersonó ante éste el acusado Mendoza Rosales en compañía de su coacusado, en actitud amenazante manifestándole “te presento al cuchillo”, con la finalidad de apoderarse de sus bienes (dinero), luego del cual se retiraron con dirección de sur a norte por la avenida confraternidad internacional oeste, periodo en el que tuvieron la potencial disponibilidad del bien; conclusión a la que arribaron producto de la actuación de los siguientes medios probatorios: i) declaración testimonial del agraviado quien manifestó que “el día seis de marzo del año dos mil catorce, quedó de encontrarse con su amiga Yessica Huerta Izquierdo, en horas de la tarde en el Parque Simón Bolívar, en donde al estar sentado en una de sus bancas, llegaron los acusados y con cuchillo le robaron la suma de dos nuevos soles con veinte céntimos” SIC, para luego precisar que “llegó a las cinco de la tarde con cuarenta minutos aproximadamente”, versión que guarda coherencia y solidez con su declaración prestada a nivel preliminar (folios 13-17 de la carpeta fiscal 2014-199), en cuanto este señalo que habría quedado con su amiga Huerta Izquierdo encontrarse en la agencia Sandoval, pero como quiera que llegó veinte minutos antes de la hora acordada se dirigió al parque Simón Bolívar con la finalidad de esperar el transcurso del tiempo que faltaba; ii) la declaración de los efectivos policiales Roberth Juan Horna Valverde, Mario Jorge Picón Vega y Danilo Trigoso Hernández, quienes ratificaron la versión del agraviado al señalar que cuando estaban efectuando un patrullaje de rutina por la avenida confraternidad internacional oeste, a la altura de la agencia Sandoval, siendo las seis de la tarde con treinticinco minutos aproximadamente se les acercó el agraviado manifestándoles que había sido objeto de sustracción de sus bienes, por lo que procedieron a la inmediata captura de los sindicados; iii) el acta de intervención policial, el acta de constatación fiscal, las tomas fotográficas y croquis del lugar de los hechos, que dan cuenta de las circunstancias de la intervención y del lugar donde se perpetró el hecho ilícito, entre ellas, adquiere relevancia el resultado del acta de constatación fiscal (folios 92- 93 de la carpeta fiscal 2014-199), que detalla que en el lugar de los hechos “se observa que tiene poco alumbrado público”, circunstancia que finalmente redundo en una mayor vulnerabilidad del agraviado; iv) el acta de registro personal e incautación efectuada al acusado Mendoza Rosales, en las que se da cuenta que se encontró entre las pertenencias de dicho acusado un “cuchillo de cocina mango de</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>No cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>madera, marca facusa stanless steel” de “ aprox. 30 cmts”, si bien se estableció que en dicho objeto, no se habrían encontrado huellas dactilares del citado acusado, conforme se desprende del parte dactiloscópico numero treintiuno guion dos mil catorce (folios 154-155 de la carpeta fiscal 2014-199), empero dicha conclusión no descarta la presencia de huellas, ya que su determinación no fue posible “ por inconvenientes técnicos de orden criminalístico, tales como: campo morfológico reducido, por lo que la muestra se encuentra contaminada”; por tal no podría argüirse que desvirtuaría las conclusiones del acta de registro personal e incautación, máxime si lo descrito en el acta de registro personal se corrobora con la declaración de Danilo Trigoso Hernández (folios 23-25 de la carpeta fiscal 2014-199) que refirió que al acusado Mendoza Rosales “ se le encontró el cuchillo a la altura de la cintura lado derecho parte delantera”.</p> <p>17. Así, El comportamiento descrito revistió mayor disvalor debido a que se realizó en circunstancias de carencia de luz, entre las cinco y cuarenta y seis treinticinco de la tarde, en el lado norte del parque Simón Bolívar, que conforme se constato el lugar tenía “ poco alumbrado público” situación que propicio mayor vulnerabilidad del agraviado ante el acometimiento del sentenciado quien prevalido de un cuchillo de cocina mango de madera, marca facusa stanless steel” de “ aprox. 30 cmts”, mermo y doblego los actos de resistencia del agraviado Nicacio Navarro, quien por temor a sufrir alguna afectación a sus salud, vida o integridad física, no se resistió a la sustracción de sus bienes; y, finalmente el latrocinio se concretizó con la participación tanto del ahora recurrente Mendoza Rosales como del no apelante Ildelfonso Anaya, quienes dirigieron su conducta con la finalidad de desapoderar al agraviado de sus bienes, para tal efecto conforme se ha detallado aquel recurrió al uso de un arma blanca, con la finalidad de reducir los actos de resistencia de su Víctima, cuya sola exposición tiene potencialidad para intimidar y que revelara mayor intensidad atendiendo a qué altura del cuerpo se ubica para concretizar la amenaza, en el caso concreto entre la costilla y el tórax; en consecuencia teniendo en cuenta lo expuesto se evidencia que se habría satisfecho las exigencias de la tipicidad y antijuricidad que consolidan el injusto penal.</p> <p>18. Mención aparte merece el examen de la culpabilidad, ya que su concretización sustentara la dosificación de la pena, esta categoría se asienta en el juicio de reproche que se realiza al autor por no haber actuado conforme a Derecho, pudiendo haberlo hecho⁵, entre otros, uno de sus elementos constitutivos viene a ser la imputabilidad, condición en la que una persona, mayor de edad, esté en pleno uso de las facultades físicas y mentales que le permitan percibir adecuadamente la realidad, comprender el orden social y determinarse conforme a su comprensión⁶, contrario sensu, cuando el autor no reúna estas condiciones se excluirá el reproche, en el caso concreto, se tiene como supuesto de inimputabilidad la grave alteración de la conciencia, que no implica “ una situación de inconciencia, sino de una reducción sustancial del grado de conciencia para mantener un contacto adecuado con la realidad”⁷; en actuados se precisó como hecho probado que el acusado Mendoza Rosales, presentaba dos punto dieciocho gramos de alcohol en la sangre, conforme se desprende del dictamen pericial numero 2014002016440 (folios 43 del expediente judicial), que aparejada a</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la tabla de alcoholemia, aprobada mediante Ley numero veintisiete mil setecientos cincuentitres, esta correspondería al tercer periodo comprendido entre 1.5 a 2.5 g/l (gramo por litro), que se caracteriza por “[e]xcitación, confusión, agresividad, alteraciones de la percepción y pérdida de control”, de ella se infiere que en dicha condición no se produce una supresión de la estructura psíquica del afectado, sino una disminución -no anulación- en su capacidad psíquica que no conlleva a la exclusión de la culpabilidad sino a la atenuación de la pena al momento de ser individualizada. En este extremo, si bien la defensa alega que su patrocinado también le asistiría ser beneficiado por la causa de inimputabilidad de la grave alteración de la conciencia, sin embargo tal argumento carece de sustento factico teniendo en cuenta que dicha condición solo es consecuencia del cuarto periodo, para ello debe presentar entre 2.5 a 3.5 g/l, que provoca “[e]stupor, coma, apatía, falta de respuesta a estímulos, marcada descoordinación muscular [y] relajación de esfínteres”, estado que propicia la anulación de la estructura psíquica del afectado, que no sucede en el supuesto concreto del apelante porque los gramos por litro de alcohol en la sangre que presentaba era inferior a ese margen, pero si se evidenció una disminución en sus capacidades que abona a la atenuación de la pena.</p> <p>19. Habiéndose desvirtuado la presunción de inocencia que le asistía al sentenciado Mendoza Rosales, mediante una actividad probatoria suficiente, a mérito del cual se determinó su responsabilidad en los hechos que se le atribuye, ya que se acreditó que teniendo en cuenta su mayoría de edad (31 años) y nivel de instrucción (secundaria completa) con conocimiento y voluntad desapoderó al agraviado Nicacio Navarro del bien mueble (dinero) que tenía bajo su tenencia, recurriendo para tal fin al anuncio de mal inminente para su vida, cuerpo y/o la salud, aprovechando que se encontraba en un lugar de poca iluminación, mediante el uso de un cuchillo de cocina mango de madera, marca facusa stanless steel” de “aprox. 30 cms” y en concierto con Ildelfonso Anaya, circunstancias que conforme se ha expresado revisten de suma gravedad dicha conducta, y que en atención a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, deben guiar la dosificación del quantum de la Pena.</p> <p>20. En ese contexto, se verifica de la recurrida respecto al encausado Mendoza Rosales se efectuó el procedimiento de individualización de la pena de acuerdo a la normatividad vigente para dicho fin, es decir el previsto en el artículo cuarenticinco – A y cuarentiseis del Código Penal, modificado mediante Ley numero treinta mil setentiseis, así consideraron su carencia de antecedentes (policiales, penales y judiciales), acreditada en actuados mediante oficio mil doscientos cuarenticuatro guion dos mil catorce (folios 40 del expediente judicial), para establecer que la pena concreta debía fijarse en el tercio inferior entre doce y catorce y ocho meses de pena privativa de libertad, a ello aplicaron la reducción por debajo del mínimo legal, conforme prevé el artículo veintiuno del Código penal, en atención al grado de alcohol que presentaba en la sangre, porque no reunía las características para eximirlo de responsabilidad y, finalmente, en estricta observancia del principio de correlación entre acusación y sentencia, concluyeron que la sanción a aplicar sería siete años de pena privativa de libertad. En este sentido, la defensa del apelante</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>argumentó que no se tomó en cuenta la carencia de antecedentes, el supuesto de flagrancia, suconfesión y el principio de proporcionalidad para la determinación de la pena, razonamiento que evidencia desconocimiento de los fundamentos de la recurrida, así como del desarrollo del proceso; ya que conforme se anotó el Colegiado a cargo del juicio oral al emitir sentencia consideró para efectos de la determinación de la pena la carencia de antecedentes y el tercer periodo de alcoholemia que presentaba el sentenciado. Respecto a la flagrancia debe precisarse que dicha institución per se no constituye presupuesto de atenuación de pena; mientras que en el supuesto de confesión da lugar a la disminución prudencial de la pena hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal, siempre y cuando se cumplan con los presupuestos desarrollados en el numeral dos del artículo ciento sesenta del Código Procesal Penal, que en el caso concreto resulta inoficioso hacer reseña de los mismos, ya que del contenido de la declaración del recurrente (folios 29-32 de la carpeta fiscal 2014- 199), se desprende que niega los hechos, en tal sentido no se ha producido la confesión como tal, que le haga merecedor de dicha rebaja y, finalmente, respecto a la inaplicación del principio de proporcionalidad, se ha verificado que la sanción impuesta obedece a la acreditación de su responsabilidad previa actividad probatoria suficiente en un delito cuyo mayor disvalor radica en su condición de delito pluriofensivo, que compromete no solo el bien jurídico patrimonio, sino además la vida, salud e integridad física, allí el sustento de la severidad de la sanción.</p> <p>21. Con relación al argumento de la defensa que refiere que no se habría valorado las declaraciones testimoniales de Erick José Ríos Chinchay, Karla Saenz Ramírez, Luz Viviana Palacios Sánchez, Lisbeth Noemí Montoya Camones y Luz Viviana Palacios Sánchez; este alegato resulta manifiestamente desacertado debido a que las personas nombradas no tienen la condición de testigos en este proceso, menos forman parte de la misma.</p> <p>22. Respecto al cuestionamiento del monto de la reparación civil, cabe precisar que en este extremo también es patente el desconocimiento del contenido de la apelada, así de la secuela del proceso, ya que si bien el representante del Ministerio Público solicitó trescientos nuevos soles por concepto de reparación civil, el Colegiado Supraprovincial dispuso un monto inferior, es decir doscientos nuevos soles, teniendo en cuenta el gran dolor y/o sufrimiento en la víctima -daño moral- y la cantidad del dinero objeto de sustracción, último extremo que si bien no comparte este Colegiado porque la determinación del monto de la reparación civil en este tipo de delitos no se sustenta en el quantum del monto del bien, sino en la mayor o menor afectación de los bienes jurídicos comprometidos en cada caso concreto, en actuados la conducta del acusado además de haber lesionado el bien jurídico protegido por este tipo de delitos, menoscabo la psique de la víctima, generando con ello un daño extrapatrimonial; existiendo entonces un vínculo entre la acción del sentenciado y el resultado dañoso (nexo de causalidad), con la lesión del bien jurídico antes mencionado, y ello se ha dado a título de dolo (factor de atribución), al atribuirse al sentenciado haberse apoderado del bien mueble correspondiente al agraviado, mediante amenaza; lo que ciertamente resulta lesivo, situación que sustentaría el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>incremento del mismo; empero atendiendo que solo ha recurrido el sentenciado corresponde confirmar este extremo en el monto fijado por imperio del principio de reformatio in peius.</p> <p>23. Finalmente, si bien las costas del proceso están a cargo del vencido; sin embargo en el caso concreto se evidencia que la intervención del sentenciado se ha sustentado en razones plausibles para actuar en estricta sujeción al ejercicio y defensa de sus derechos, por tal este extremo también debe confirmarse.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00193-2014-27-0201-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.**

Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy baja, y muy baja; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En la motivación de la pena; no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian

apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de robo agravado con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 00193-2014-27-0201-JR- PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Descripción de la decisión		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no exceden el abuso del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00193-2014-27-0201-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ancash.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de Robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00193-2014-27-0201-JR-PE-01. del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		6	[9 - 10]	Muy alta					55
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					
									X	[9 - 10]					
				1	2	3	4		5						

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación				X		9								
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta						
										[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 333-2015-30-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de robo agravado** según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **00193-2014-27-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.2019. Fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **mediana, muy alta y muy alta,** respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00193-2014-27-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			5	[9 - 10]	Muy alta	38				
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	24	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena	X						[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil	X						[1 - 8]	Muy baja					
			1	2	3	4	5	9							

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación				X		[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión						X	[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 333-2015-30-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00193-2014-27-0201-JR-PE-01.; del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz, fue de rango **alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: mediana, mediana y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y baja; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy baja y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: **alta** y **muy alta**, respectivamente.

5.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS – PRELIMINARES

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado del expediente N° 00193-2014- 27-0201-JR-PE-01., perteneciente al Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.2019, fueron de rango muy alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue la Sala Penal Colegiado de la ciudad de Huaraz de la corte superior de justicia de Ancash, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango

muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal de Apelaciones de la Ciudad de Huaraz perteneciente a la Corte Superior de Justicia de Ancash, cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, mediana, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a la **postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy baja y muy baja, respectivamente (Cuadro 5).

En la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la motivación del **derecho** fue de rango **muy alta**; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

En cuanto a la **motivación de la pena**, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En **la aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

VI. CONCLUSIONES - PRELIMINARES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre violación sexual agravada en grado de tentativa se resolvió de manera adecuada ya que se tomaron en cuenta los preceptos, lineamientos utilizados por los magistrados que son la parte doctrinaria, jurisprudencial y la ley.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitido por el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Huaraz donde condenaron al acusado JAVIER ILDEFONSO ANAYA, como autor de la comisión del delito contra el Patrimonio- Robo Agravado, en agravio de Nemias Nicasio Navarro; asimismo, FALLARON: CONDENANDO al acusado ROBERT ERICSSON MENDOZA ROSALES, como autor de la comisión del delito contra el Patrimonio- Robo Agravado, en agravio de Nemias Nicasio Navarro, A LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE SIETE AÑOS EFECTIVA, el mismo que con el descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el día 06-3-2014., vencerá el día 05 de Marzo del año 2021; FIJARON: En doscientos nuevos soles por concepto de la reparación civil, que deberá abonar el sentenciado, a favor de la parte agraviada; asimismo, EXIMIERON: A los sentenciados del pago de costas; en consecuencia, MANDARON: COMUNICAR al Señor Director del Centro Penitenciario de Sentenciados de Huaraz, la presente sentencia para los fines de ley; y en el caso del exento Javier Ildelfonso Anaya, se disponga su inmediata libertad, la misma que procederá siempre y cuando no exista en su contra, otra orden de detención emanada por Autoridad Judicial competente; ORDENARON: Que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, en el caso del sentenciado Robert Ericsson Mendoza Rosales, se remitan los boletines y testimonios de condena, para su registro correspondiente en el Registro Central de Condenas, oficiándose con dicho fin; y en el caso del exento acusado Javier Ildelfonso Anaya, SE ARCHIVE: Los actuados en la forma y modo de ley, así como se anulen sus antecedentes que se hubiere generado, por los hechos materia del Juzgamiento; DISPUSIERON: SE REMITA todo lo actuado en su debida oportunidad, al Juzgado de Investigación Preparatoria de esta Ciudad, para su ejecución de ley.- NOTIFÍQUESE.-

Con todo lo evaluado se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros ya evaluados en la parte introductoria, como en de los resultados donde se llegaron a plasmar y realizar un análisis sistemático y concreto de los tres aspectos que son la parte normativa, doctrinaria y jurisprudencial, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango mediana; porque se encontraron se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2)

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia

(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

La calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, Huaraz. Donde **DECLARARON INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado Robert Ericsson Mendoza Rosales, mediante escrito de fecha tres de diciembre del dos mil catorce (folios 129-133); en consecuencia: **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número siete, del primero de diciembre de dos mil catorce, en el extremo que condenando a Robert Ericsson Mendoza Rosales, por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, previsto y sancionado en el artículo ciento ochentiocho, concordado con el inciso dos, tres y cuatro del primer párrafo del artículo ciento ochentinueve del Código Penal, en agravio de Nemias Nicacio Navarro, le impusieron siete años de pena privativa de libertad efectiva y doscientos nuevos soles por concepto de reparación civil, con lo demás que contiene al respecto.

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4 Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

La calidad de la **introducción** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la

individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad.

La calidad de **la postura de las partes** fue de rango baja, porque en su contenido se encontró 2 de los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango mediana (Cuadro 6).

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

1. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Finalmente analizamos el acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, del treinta de septiembre del dos mil seis, se acordó como requisitos de la sindicación, que

"...tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico *testis unus testis nullus*, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de incredulidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior.

Por último se debe recordarse, que el principio de limitación o taxatividad previsto en el artículo 409 del Código Procesal Penal determina la competencia de la Sala Penal Superior solamente para resolver la materia impugnada, en atención a los agravios que se esbozan; lo que ha sido afianzado en la Casación N° 300-2014-Lima (del trece de noviembre del dos mil catorce), señalando que el citado artículo, "delimita el ámbito de alcance del pronunciamiento del Tribunal Revisor. La regla general ha sido establecida en el numeral 1, según ella el Tribunal Revisor solo podrá resolver la materia impugnada. Dicha regla se basa en el principio de congruencia.

Este principio determina que exista una correlación directa entre el ámbito de la resolución de segunda instancia y el objeto de la apelación planteado por las partes. Décimo: De esta forma, el objeto de la apelación determina el ámbito de actuación del Tribunal Revisor, el cual en principio debe limitarse solo a los extremos que han sido materia de impugnación"; ello quiere decir que, el examen del *Ad quem* sólo debe referirse a las únicas peticiones promovidas o invocadas, por el impugnante en su recurso de apelación -salvo que le beneficie al imputado-; por tanto, tampoco merece pronunciamiento, las pretensiones que las partes no han formulado en su escrito de apelación, ni el fundamento oral impugnatorio que se hace en la correspondiente audiencia; teniéndose también en consideración, que la Sala Superior, no puede otorgarle diferente valor probatorio a la prueba personal que fue

objeto de inmediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia -lo que no ha ocurrido en el caso de autos-, conforme lo estipula el artículo 425, numeral 2 del Código Procesal Penal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

Astrid Puentes (2017), recuperado en página web [http://www.aida-americas.org/es/blog/tsunami-de-odebrecht-recuperar-el-interes-publico-o-solo-en Latinoamérica](http://www.aida-americas.org/es/blog/tsunami-de-odebrecht-recuperar-el-interes-publico-o-solo-en-Latinoamerica).

Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.

Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2a. ed.). Madrid: Hamurabi.

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (23.11.2013)

Lujan Manuel. (2015). Diccionario Penal y Derecho Procesal Penal. Tomo I.

Cas. 1266-(2001), “El Peruano”-Lima. Perú, 02-01-02, Págs. 8222-8223

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. *Epidem Med. Prev.* 1: 3-7. Tipos de Muestreo.

Consejo Superior de la Judicatura (2013) I Conservatorio Internacional de Gestión de Calidad en la Administración de Justicia. Recuperado de: [http://www.ramajudicial.gov.co/csj/noticias/csj/1341/I-Conservatorio Internacional-de-Gesti%C3%B3n-de-Calidad-en-la-Administraci%C3%B3n-de-Justicia](http://www.ramajudicial.gov.co/csj/noticias/csj/1341/I-Conservatorio-Internacional-de-Gesti%C3%B3n-de-Calidad-en-la-Administraci%C3%B3n-de-Justicia).

Cristian Salas Beteta (2014), El nuevo código Procesal Penal. Lima Perú

Diario Perú 21, (2018). Corrupción es principal problema de Perú, dice estudio, **RECUPERADO** de: <https://diariocorreo.pe/politica/corrupcion-es-principal-problema-de-peru-dice-estudio-638847/>

Diario La República (2018).Recuperado en [EL DIA, JUEVES 02 DE ABRIL DEL 2015 https://www.eldia.com.bo/index.php?cat=1&pla=3&id_articulo=168645](https://www.eldia.com.bo/index.php?cat=1&pla=3&id_articulo=168645)

Esparza Leibar. (1995). Definición y terminología del Proceso. Bogotá-Colombia.

Estela Huamán, J.A. (2011) El Proceso de Amparo como Mecanismo de Tutela de los Derechos Procesales. **RECUPERADO** de:

Gaceta Jurídica (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 17 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.

Gaceta Jurídica & la Ley, (2015). La Realidad de los Jueces y fiscales en el Perú.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. Y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. Y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000

Osorio Manuel (s/f). Diccionario de ciencias jurídicas sociales y políticos.

Omeba. (s/f). Enciclopedia Jurídica, Pag.967-968

Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico. Recuperado de:

<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>.

Real Academia de la Lengua Española (2009).

Recuperado de: http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=RED

Revista Guía Jurídica (s/) **RECUPERADO EN**

http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAIAAAEAMtMSbF1jTAAAUmji3NTtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwwuQQGZapUtckhIQaptWmJOcSoAMYH-ajUAAAA=WKE

Revista INFOBAE (2014) **RECUPERADO EN:**
<https://www.infobae.com/2014/06/21/1574793-los-10-paises-la-justicia-mas-independiente-del-mundo/>

Revista la Industria (2019) **RECUPERADO EN**
<http://www.laindustria.pe/nota/4632-le-confirman-condena-de-crce-l-a-mujer-por-agredir-a-polica-2019>

Revista la última ratio (s/) **RECUPERADO EN:** <http://www.laultimaratio.com/14-derecho-penal/54-el-derecho-a-la-debida-motivacion-de-resoluciones-judiciales-peru>

Rodríguez, L. (2005). Operaciones mentales en la valoración de la prueba. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.

Rubén Cardona Z.(2014), La Reforma Constitucional en México y Latinoamérica en Materia de Derechos Humanos.

Rueda Romero Paulino (s/f). La administración de justicia en el Perú.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013

Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013.

Vázquez Rossi, J. E. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4a ed.). Lima: Grijley.

Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (tomo I). Buenos Aires: Ediar.

Zumaeta Muñoz, Pedro. (2014), *Derecho procesal civil. La jurisdicción*, Juristas Editores. (Segunda edición). Lima. Pág. 144.

Zumaeta Muñoz, Pedro. (2014), *Derecho procesal civil. La sentencia*, Juristas Editores. (Segunda edición). Lima. Pág. 339 - 340.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (solicitan absolución)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>

			expresiones ofrecidas. Si cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causados en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> si cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación : <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple/</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .</i> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudentialmente apreciándose las posibilidades económicas de l obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia</i></p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<i>completitud</i>). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/ 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil . Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1.**De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.**De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.**De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.**De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
---	----------------------------	---------------------

		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura

ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque

pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para

sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2 Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

^ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los

hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil

- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ♣ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ♣ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

alta	[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy
	[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
Mediana	[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 =
	[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja
baja	[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy

5.2 Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]					Muy alta
							X			[25-32]					Alta
		Motivación del derecho			X					[17-24]					Mediana
		Motivación de la pena						X		[9-16]					Baja
		Motivación de la reparación civil						X		[1-8]					Muy baja
Pa		1	2	3	4	5									

		Aplicación del principio de correlación				X	9	[9 - 10]	Muy alta				
			Descripción de la decisión						[7 - 8]	Alta			
								[5 - 6]	Mediana				
							X	[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ^ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ^ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =

Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =

Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =

Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =

Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy

baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre el delito de violación sexual agravada en grado de tentativa contenido en el expediente N° 00193-2014-27-0201- JR-PE-01, en el cual han intervenido el Juzgado Penal Colegiado y la Sala de Apelaciones del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.

Por estas razones, como autora tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agravantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, 20 de julio del 2019.

JAVIER JHONATAN EVARISTO GUERRERO

ANEXO 4
Sentencia de Primera Instancia

EXP.NRO. : 00193-2014-27-0201-JR-PE-01.

ESPECIALISTA: C.C.G

JUEZ PENAL: D.F.M.

FISCALÍA: QUINTA F.P.P.C.HZ

ACUSADO: R.E.M.R, Y OTRO.

DELITO : C.P/ROBO AGRAVADO.

AGRAVIADO: N.N.N.

"SENTENCIA"

RESOLUCIÓN N°07.-

Huaraz, 01-12-2014.-

VISTOS Y OIDOS

La presente causa en audiencia pública desarrollado por ante el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la ciudad de Huaraz, a cargo de los Señores Magistrados Doctora Rosana Violeta Luna León, Doctora Vilma Marineri Salazar Apaza, y Doctor David Fernando Ramos Muñante (Director de Debates); en el proceso signado con el Nro. 00193-2014-27-0201-JR-PE-01., seguido contra los acusados ROBERT ERICSSON MENDOZA ROSALES, y JAVIER ILDEFONSO ANAYA, Por la comisión del delito contra el Patrimonio-Robo Agravado, previsto y sancionado en el artículo 188, tipo base, concordante con el Primer Párrafo del Artículo 189, incisos 2, 3, y 4., del Código Penal en Vigor, en agravio de Nemias Nicasio Navarro; expide la presente sentencia:

I.- ANTECEDENTES PROCESALES:

1.1. IDENTIFICACION DE LAS PARTES:

A. - El acusado ROBERT ERICSSON MENDOZA ROSALES, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 44295441., natural del Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, domiciliado en el

Pasaje Mariscal Cáceres Nro. 110, Avenida Internacional Oeste-Huaraz, soltero, de treintidós años de edad, nacido el 24 de Agosto del año 1982, grado de instrucción Secundaria Completa, hijo de Don Luis, y doña Esperanza Herme; no registra antecedentes policiales, judiciales, ni penales. Asesorado por su Señor Abogado Defensor Doctor Fredy Justo Rojas López, identificado con Registro del Colegio de Abogados del Santa Nro. 190., y con domicilio procesal en el Jirón Víctor Cordero Nro. 827, - Huaraz El acusado **JAVIER ILDEFONSO ANAYA**, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 41515854., natural del Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, domiciliado en el Jirón Bolognesi Nro. 522-Huaraz, soltero, de treintitres años de edad, nacido el 18 de Noviembre del año 1981 grado de instrucción Secundaria Completa, hijo de Don Cirilo, y Doña Esther; no registra antecedentes policiales, judiciales, ni penales. Asesorado por su Señor Abogado Defensor Doctor Pedro Miguel Flores Alberto, identificado con Registro del Colegio de Abogados de Ancash Nro. 1276., y con domicilio procesal en el Jirón San Martín Nro. 943, Segundo Piso-Huaraz.

B.- El Ministerio Público, Representado por la Señorita Doctora Graciela Milagros Guzmán Barreto, Fiscal Provincial Adjunta de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, con domicilio procesal en el Pasaje Coral Vega Nro. 569- Huaraz.

1.2. ITINERARIO DEL PROCESO (PRETENSIÓN PUNITIVA):

Esta Ciudad, formalizó su pretensión punitiva, mediante la atribución de los hechos, calificación jurídica y petición de pena que a continuación se indican:

121. Teoría del Caso de la Señorita Fiscal.- En su alegato preliminar la Señorita Representante del Ministerio Público de esta Ciudad, precisó que trae a juicio oral el caso del agraviado Nemias Nicasio Navarro, quien ha sido atacado a mano armada por los acusados Robert Ericsson Mendoza Rosales, y Javier Ildefonso Anaya; en donde se tiene que el día seis de marzo del año dos mil catorce, siendo a horas seis de la tarde con veinticinco minutos aproximadamente, en circunstancias que el agraviado Nemias Nicasio Navarro, se encontraba esperando a su amiga Jessica Huerta Izquierdo; sentado en una de las bancas de madera, ubicada al lado norte del Parque Simón Bolívar, del Distrito y Provincia de Huaraz; se acercaron los acusados **ROBERT ERICSSON MENDOZA ROSALES, y JAVIER ILDEFONSO ANAYA**, siendo el caso que el primero de los precitados sacó un Cuchillo de Cocina, diciéndole al agraviado "Te presento al Cuchillo", colocándolo a la altura de su costilla izquierda, en tanto que el otro acusado, le rebuscó los bolsillos; siendo el caso, que el segundo de los precitados le encontró y robó al agraviado en el bolsillo del lado derecho parte delantera del pantalón, una moneda de dos nuevos soles, y otra de veinte céntimos, apoderándose de dichas monedas; para luego ambos acusados darse a la fuga por la Avenida Confraternidad Oeste, con dirección

a la Agencia de la Empresa de Transportes "Sandoval"; es el caso, que el agraviado se quedó estático por el susto, y luego de unos tres minutos aproximadamente, recuperándose, se dirigió con dirección a la precitada empresa de transportes, ya que en dicho lugar se quedó de encontrarse con su amiga en referencia; es el caso, que en dicho transcurso se encontró con un Patrullero de la Comisaría de esta Ciudad, a quien les solicitó ayuda; dirigiéndose por el lugar de los hechos, encenrándolos a unos quince metros del Parque Simón Bolívar, los mismos se encontraban acompañados de otras tres personas; en donde se les intervino encontrándose al acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, un cuchillo de metal con mango de madera marca Facusa Stanlies Esteel, de aproximadamente treinta centímetros de longitud; así como en poder del acusado Javier Ildfonso Anaya, se encontró una moneda de dos nuevos soles, y otra de veinte céntimos; bienes que le fueron robadas al agraviado, indicando la Señorita Representante del Ministerio Público, que los hechos se encuentran tipificados en el artículo 188, tipo base, concordante con el Primer Párrafo del artículo 189, incisos 2, 3, y 4., del Código Penal; y que sus medios de pruebas son: Las declaraciones testimoniales del agraviado Nemias Nicasio Navarro, del PNP Mario Jorge Picón Vega, del PNP Robert Juan Horna Valverde, del PNP Danilo Trigo Fernández, de Yessica Huerta Izquierdo, y de Remigia Calvo Camacho; las documentales: Acta de intervención policial efectuada a los acusados, Acta de registro personal realizada a los acusados, Acta de incautación efectuada a los acusados, Resolución número uno, de fecha siete de marzo del año en curso, en donde se confirma la incautación de los bienes encontrados a los acusados, Croquis del lugar en donde se realizó el delito, Acta de constatación fiscal de fecha veintiséis de marzo del año en curso, Impresiones de tomas fotográfica del lugar de los hechos, y el oficio número doce cuarenticuatro guion dos mil catorce, referente a los antecedentes penales de los acusados; y, las pruebas materiales: Como son un cuchillo de metal con mango de madera, una moneda de dos nuevos soles, y una moneda de veinte céntimos; por lo que solicita se le imponga a los acusados Javier Ildfonso Anaya, seis años de pena privativa de la libertad, y a Robert Ericsson Mendoza Rosales, siete años de pena privativa de la libertad, así como al pago de la suma de trescientos nuevos soles, solidariamente, por concepto de la reparación civil, a favor de la parte agraviada.

122 Calificación Jurídica.- Los supuestos facticos antes descritos han sido calificados jurídicamente por la Señorita Representante del Ministerio Público, como delito contra el Patrimonio-Robo Agravado, tipificado en el artículo ciento ochentiocho, tipo base, concordante con el primer párrafo del artículo ciento ochentinueve, incisos dos, tres, y cuatro, del Código Penal.

123. Petición de Pena.- La Señorita Representante del Ministerio Público solicita por ello se les imponga a los acusados, una pena privativa de la libertad de seis años, al Acusado Javier Ildfonso Anaya, y siete años de pena privativa de la libertad, al acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales;

y el pago solidario de trescientos nuevos soles por concepto de la reparación civil, a favor de la parte agraviada.

124. Teoría del caso de la Defensa Técnica.- El Señor Abogado Defensor del acusado **ROBERT ERICSSON MENDOZA ROSALES**, en su alegato preliminar indicó, que se va a demostrar que se le han vulnerado derechos fundamentales a su patrocinado, lo que va acreditar con el acta de intervención así como el acta de registro personal, en donde su patrocinado ha estado ebrio y en el tercer grado de alcoholemia, sin embargo lo han hecho firmar, en donde no ha tenido control de sus impulsos; por lo que pide se le absuelva de la acusación fiscal, tanto más si los hechos han sido mal calificados por el Ministerio Público, quien ha indicado que los hechos han sucedido durante la noche, lo que no ha sucedido así, ya que han sido en el día.----Por su parte el Señor Abogado Defensor del acusado **JAVIER ILDEFONSO ANAYA**, en su alegato preliminar indicó, que va a probar que su patrocinado es inocente, con los mismos medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Público.

125. Posición de los acusados. - Se les informó a los acusados de sus derechos y luego se les preguntó si iban a declarar en el proceso, a lo cual señalaron que no lo iban hacer; por lo que la Señorita Fiscal leyó sus declaraciones conforme a ley.

II. - Y, CONSIDERANDO:

Que, el establecimiento de la responsabilidad penal del acusado, supone en primer lugar la valorización de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; en segundo lugar, la precisión de la normatividad aplicable; y, en tercer lugar, realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica. Posteriormente, de ser el caso, se individualizará la Pena y se determinará la reparación civil. En consecuencia, se tiene que:

PRIMERO: En el delito contra el Patrimonio-Robo Agravado, en la modalidad descrita en el artículo ciento ochentiocho, tipo base, concordante con el artículo ciento ochentinueve, incisos segundo, tercero, y cuarto, del Código Penal; se configura cuando el agente, se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física; agravándose la configuración en el caso concreto cuando se materializa los

hechos durante la noche o en lugar desolado, a mano armada, así como con el concurso de dos o más personas. (...).

SEGUNDO: El bien jurídico tutelado en Este delito es el bien mueble.

TERCERO: Conforme al bien jurídico antes referido, debe señalarse que la ley penal castiga al agente, que comete el delito contra un bien mueble.

CUARTO: ACTUACIÓN PROBATORIA: Durante el desarrollo del juicio oral fueron actuados los siguientes medios probatorios:

4.1. - DE LA PARTE ACUSADORA-MINISTERIO PÚBLICO:

4.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL.

Testimonial de Nemias Nicasio Navarro: Quien al ser examinado por la Señorita Representante del Ministerio Público, indicó que el día seis de marzo del año dos mil catorce, quedó de encontrarse con su amiga Yessica Huerta Izquierdo, en horas de la tarde en el Parque Simón Bolívar, en donde al estar sentado en una de sus bancas, llegaron los acusados y con cuchillo le robaron la suma de dos nuevos soles con veinte céntimos; en donde se quedó por unos minutos, para luego ver a un Patrullero, pidiendo ayuda, por lo que intervinieron a los acusados, llevándolos a la Comisaría; y, que el acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, le dijo "Te presento al cuchillo", y el acusado Javier Ildfonso Anaya, le rebuscó sus bolsillos de su pantalón, llevándose la suma de dos nuevos soles con veinte céntimos. Al ser contra examinado por la Defensa Técnica del acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, éste indicó que el día seis de marzo del año en curso, llegó a las cinco de la tarde con cuarenta minutos aproximadamente, a la cita con su amiga Yessica Huerta Izquierdo, yéndose a sentar en la Banca del Parque Simón Bolívar; preciándole la Defensa Técnica que la data del certificado médico legal, tiene como horario de su realización las veinte con cincuenticinco minutos de la noche; y que el agraviado ha indicado haber sido asaltado a horas siete y treinta de la noche. Al ser contra examinado por la Defensa Técnica del acusado Javier Ildfonso Anaya, éste indicó que no puede establecer entre la costilla y el tórax, por cuanto estudia otra Profesión.

Testimonial de Robert Juan Horna Valverde: Quien al ser examinado por la Señorita Representante del Ministerio Público, indicó ser Policía, laborando en el Departamento de Unidades de Emergencia de esta Ciudad, y que el día seis de marzo del año en curso, siendo a horas seis de la tarde con teinticinco minutos aproximadamente, en que se encontraban efectuando su patrullaje, por la intersección de las avenida Confraternidad Oeste, a la altura de la agencia Sandoval, el agraviado Nemias Nicasio Navarro, se les acercó y les indicó que dos personas con arma blanca le

robaron la suma de dos soles con veinte céntimos; por lo que localizaron a los acusados a unos quince metros del Parque Simón Bolívar, y los condujeron a la Comisaría, en donde al acusado Javier Ildelfonso Anaya, se le encontró la suma de dos nuevos soles con veinte céntimos, registro personal que fue realizado por su persona; y al acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, se le encontró el cuchillo, registro personal realizado por su colega Danilo Trigoso Fernández.

Al ser contra examinado por la Defensa Técnica del acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, éste indicó que el Registro Personal lo realizaron en la Comisaría.

Al ser contra examinado por la Defensa Técnica del acusado Javier Ildelfonso Anaya, éste indicó del mismo modo que el Registro Personal a los acusados, lo efectuaron en el interior de la Comisaría de esta Ciudad.

Testimonial de Mario Jorge Picón Vega, Quien al ser examinado por la Señorita Representante del Ministerio Público, indicó que el día seis de marzo del año dos mil catorce, laboró como Operador del Patrullero como Policía de esta Ciudad, en donde fueron interceptados por el agraviado Nemias Nicasio Navarro, quien les indicó que había sido asaltado por dos personas, en uno de los asientos del Parque Simón Bolívar; por lo que hicieron la búsqueda con el agraviado, ubicando a los acusados, y solicitaron el apoyo de otro patrullero, para la detención de ley, encontrándose al acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, un Cuchillo, y al acusado Javier Ildelfonso Anaya, se le encontró el dinero del agraviado; acusados que al margen de estar mareados eran consciente de lo que hacían.

Al ser contra examinado por la Defensa Técnica del acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, éste indicó que el acta de intervención lo elaboraron en la Comisaría por medida de seguridad, de la cual reconoce su firma.

Al ser contra examinado por la Defensa Técnica del acusado Javier Ildelfonso Anaya, éste indicó que el día de los hechos los acusados estaban con otras personas, por lo que solicitaron el apoyo de otro patrullero, y que solo suscribió el acta de intervención.

Testimonial de Danilo Trigoso Fernández, Quien al ser examinado por la Señorita Representante del Ministerio Público, indicó que el día seis de marzo del año dos mil catorce, se encontraba realizando patrullaje motorizado con sus colegas policías Mario Jorge Picón Vega, y Robert Juan Horna Valverde, en donde el agraviado Nemias Nicasio Navarro, les solicitó ayuda indicándoles que había sido objeto de robo por dos personas, siendo el caso que señaló a los acusados con su dedo como los autores, quienes le robaron la suma de dos nuevos soles con veinte céntimos; que efectuó el

registro personal al acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, a quien le encontró dinero, así como el cuchillo, en donde la Señorita Fiscal le mostró el cuchillo

incautado el día de los hechos, y lo reconoció que era el mismo cuchillo encontrado al acusado precitado; que los acusados ebrios no estaban, pero se evidenciaba presencia de alcohol, y estaban conscientes de sus actos, los mismos que firmaron las actas.

Al ser contra examinado por la Defensa Técnica del acusado Javier Ildfonso Anaya, éste indicó que no recuerda como se encontraba vestido el acusado Javier Ildfonso Anaya.

Al ser contra examinado por la Defensa Técnica del acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, éste indicó que el día de los hechos intervinieron tres efectivos policiales, y luego llegó el apoyo de otro patrullero; que las actas se elaboraron en la Comisaría, y que el cuchillo se le encontró al acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, en su cintura lado derecho.

Testimonial de Yessica Huerta Izquierdo, Quien al ser examinada por la Señorita Representante del Ministerio Público, indicó que el día seis de marzo del año dos mil catorce, se encontraba en la Empresa Sandoval, con la finalidad de comprar su pasaje para viajar a Llamellín, ya que es de ese lugar; que con el agraviado quedó de encontrarse en dicha empresa a las seis de la tarde, pero no se encontraron, y siendo las siete de la noche aproximadamente, la llamó un Policía y le dijo que le habían robado a su enamorado, por lo que le pasó con el mismo, y se comunicaron.

Al ser contra examinado por la Defensa Técnica del acusado Javier Ildfonso Anaya, ésta indicó que el agraviado es alto, blanco, y que no ha visto el día de los hechos a los acusados. La Defensa Técnica del acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, no contra examinó a la testigo.

4.1.2. PRUEBA DOCUMENTAL.

Declaración instructiva de los acusados JAVIER ILDEFONSO ANAYA, y ROBERT ERICSSON MENDOZA ROSALES, los mismos que se sometieron a su derecho de guardar silencio en el presente proceso; por lo que la Señorita Representante del Ministerio Público oralizó sus declaraciones conforme a ley, de fechas siete de marzo del año dos mil catorce; en donde se tiene entre otros, que el primero de los precitados aceptó que el día de los hechos se le encontró una moneda de dos nuevos soles, así como una moneda de veinte céntimos en su bolsillo de su pantalón; y el segundo de los precitados ha indicado que el cuchillo no se le encontró en su poder, y que fue encontrado a tres pasos de donde se encontraban.

Declaración de la testigo Remigia Calvo Menacho, la misma que se prescindió de su declaración, por lo que la Señorita Representante del Ministerio Público oralizó su declaración conforme a ley, apareciendo de dicha oralización que la misma indicó no conocer a los acusados ni al agraviado; y que el día seis de marzo del año dos mil catorce, siendo a horas seis treinta de la tarde a siete de la noche aproximadamente, vio en el lugar de los hechos al patrullero de la Policía, en donde detuvieron a dos rateros. Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Javier Ildelfonso Anaya, éste indico que se debe leer íntegramente la declaración de la testigo, la misma que ha indicado que el negocio está a nombre de su hermana Ceberiana Julia Calvo Menacho.

Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, éste indico que la testigo en el acta de declaración, se ha identificado como su hermana Ceberiana Julia Calvo Menacho, firmando dicha acta.

Acta de Intervención Policial, oralizado por la Señorita Representante del Ministerio Público, respecto a la comunicación del robo sufrido por el agraviado a los efectivos policiales, y en la forma de cómo se detuvo a los acusados.

Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Javier Ildelfonso Anaya, éste indicó que el acta empezó a las dieciocho con treinticinco minutos del día seis de marzo del año dos mil catorce, y terminó a las diecinueve horas con cuarenta minutos.

Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Robert Ericsson Mendoza

Rosales, éste indicó que el acta se realizó en la Comisaría y no en el lugar de los hechos.

Acta de Registro Personal, efectuada al acusado Javier Ildelfonso Anaya, oralizado por la Señorita Representante del Ministerio Público, en donde se le encontró una moneda de dos nuevos soles, y otra de veinte céntimos.

Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Javier Ildelfonso Anaya, éste indicó que se puede apreciar que se hizo en la Comisaría, y tiene como hora de inicio dieciocho con cuarentisiete, y terminó a horas dieciocho con cuarentinueve minutos. Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, éste no dejó constancia alguna.

Acta de Registro Personal, efectuada al acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, oralizado por la Señorita Representante del Ministerio Público, en donde se le encontró un cuchillo marca Facusa Stanles.

Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, éste indicó que dicha acta tiene como horario las dieciocho horas con treintiseis minutos, del día seis de marzo del año dos mil catorce, realizada frente a la Empresa Sandoval, es decir, se levantó en el lugar de los hechos, sin embargo los testigos han referido que se levantó en la Comisaría de Huaraz.

Acta de incautación practicada al acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, oralizado por la Señorita Representante del Ministerio Público, en donde se le encontró un cuchillo marca Facusa Stanles.

Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, éste indicó que tanto el acta de registro personal, así como el acta de incautación, se tiene que se ha realizado en el lugar de los hechos, sin embargo se tiene que los testigos han indicado que se levantó en la Comisaría.

Acta de incautación practicado al acusado Javier Ildfonso Anaya , oralizado por La Señorita Representante del Ministerio Público, en donde se le encontró una moneda de dos nuevos soles, así como de veinte céntimos, con lo que se acredita la preexistencia del dinero robado al agraviado.

Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Javier Ildfonso Anaya, éste indicó que se debe tener presente la hora de inicio así como del término de dicha diligencia, y que lo tiene presente para sus alegatos finales.

Resolución número uno, de fecha siete de marzo del año dos mil catorce, oralizado por la Señorita Representante del Ministerio Público, en donde según lo precisa se acredita que la incautación a los acusados de las especies detalladas, se realizó de manera legal.

Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Javier Ildfonso Anaya, éste indicó no hacer ninguna observación.

Croquis del lugar donde se produjo el hecho ilícito, oralizado por la Señorita Representante del Ministerio Público, en donde la misma ha precisado el lugar en donde se produjo el robo, indicando que con el mismo se acredita como se produjo el hecho delictivo.

Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Javier Ildfonso Anaya, éste indicó que es irrelevante por cuanto no se puede saber dónde se produjeron los hechos, no se ha precisado el lugar exacto.

Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, esté indicó no dejar constancia alguna.

Acta de Constatación Fiscal de fecha veintiséis de marzo del año dos mil catorce, oralizado por la Señorita Representante del Ministerio Público, en

donde indica dejar constancia del lugar donde ocurrieron los hechos, y que estaba la banca en donde estaba sentado el agraviado, y fue víctima del robo.

Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Javier Ildelfonso Anaya, éste indicó que dicha acta se contradice con el croquis, en donde no se ha detallado la tienda en donde se expende licor, así como Chochos, por lo que no se podría dar mérito a dicha acta.

Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, Este indicó que la persona que se consigna en dicha acta no es la misma la firma.

Tomas Fotográficas del lugar donde se ha realizado los hechos, oralizado por la Señorita

Representante del Ministerio Público, en donde precisa que con ello se acredita la existencia del lugar donde se produjo el robo, y la banca donde estaba sentado el agraviado, indicando además que son doce tomas.

Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Javier Ildelfonso Anaya, éste indicó que el lugar no es peligroso, y que no se puede acreditar en qué lugar queda la Empresa de Transportes Sandoval. Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, este indicó que no se aprecia la fecha en que se tomaron dichas fotografías.

Oficio Nro. 1244-2014, referente a los antecedentes penales de los acusados, oralizado por la Señorita Representante del Ministerio Público, en donde precisa que al no tener antecedentes penales los acusados, tienen una atenuante.

Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Javier Ildelfonso Anaya, éste indicó no tener ninguna observación.

Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, este indicó que se tenga presente que su patrocinado no tiene antecedentes alguno.

4.1.3. PRUEBA MATERIAL.

Exhibición del Cuchillo de Metal con Mango de Madera, oralizado por la Señorita Representante del Ministerio Público, respecto a la incautación del cuchillo sub-litis. Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, este indicó que el Ministerio Público no tiene el examen dactiloscópico, que acredite las huellas de su patrocinado.

Al correrse traslado a la Defensa Técnica del acusado Javier Ildfonso Anaya, este indicó que el lacrado de la Cadena de Custodia, no está firmado por el Ministerio Público, ni por su patrocinado.

Una Moneda de dos nuevos soles, así como una moneda de veinte céntimos, oralizado por la Señorita Representante del Ministerio Público, respecto a la incautación de las monedas sub-litis, al acusado en comento.

Al correrse traslado a la Defensa Técnica de los acusados, éstos indicaron no dejar observación alguna.

4.2.- DE LA DEFENSA TECNICA DE LOS ACUSADOS: PRUEBA PERICIAL.

Testimonial del Médico Legista José Guillermo Barrantes Vera, Quien al ser examinado por la Defensa Técnica del acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, indicó ratificarse en los certificados médicos legales Nros. 001694-LD-D; y, 001695-LD-D., practicado a los acusados Robert Ericsson Mendoza Rosales; y Javier Ildfonso Anaya, respectivamente, así como indica que en la data ponen lo que refiere el paciente, pero que no le consta; por ultimo indicó que la fecha y hora consignada en el certificado médico, es la que se consigna al momento de la realización del examen médico.

Al ser contra examinado por la Señorita Representante del Ministerio Público, éste indicó que en cuanto al acusado Javier Ildfonso Anaya, y respecto a la Abrasión, que puede ser ocasionada por agente cortante, y que no puede ser ocasionada por cuchillo.

III.- VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES-ALEGATOS FINALES:

La Señorita Representante del Ministerio Público, precisó que al iniciar el presente juicio oral el Ministerio Público, señaló que los acusados JAVIER ILDEFONSO ANAYA, y ROBERT ERICSSON MENDOZA ROSALES, incurrieron en el ilícito penal en la modalidad de robo agravado, en agravio de Nemias Nicasio Navarro; por los siguientes fundamentos: Que, los acusados son los autores del delito de robo agravado, pues del debate probatorio así ha quedado acreditado, que el día seis de marzo del año dos mil catorce, siendo aproximadamente las dieciocho horas con veinticinco minutos, en circunstancias que el agraviado Nemias Nicasio Navarro, se encontraba esperando a su amiga Jessica Huerta Izquierdo, sentado en una de las Bancas de madera ubicada en el lado norte del Parque Simón Bolívar, del Distrito y Provincia de Huaraz, se acercaron los acusados precitados; siendo el caso que el acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, sacó un cuchillo de cocina refiriéndole al agraviado "Te presento al cuchillo", colocándolo a la altura de su costilla izquierda, mientras que el acusado Javier Ildfonso Anaya, empezó a buscar sus bolsillos, logrando encontrar en el bolsillo del lado derecho parte delantera del pantalón del agraviado, una

moneda de dos nuevos soles, y otra moneda de veinte céntimos, llevándose dicho dinero; para luego dirigirse ambos acusados con dirección a la Avenida Confraternidad Oeste con dirección a la Agencia de la Empresa de Transportes Sandoval; mientras que el agraviado Nemias Nicasio Navarro, se quedó quieto del susto unos minutos aproximadamente, para finalmente recuperarse y dirigirse con dirección también a la agencia de la empresa de transportes Sandoval, por cuanto había quedado de encontrarse en ese lugar con su amiga antes indicada, y en el transcurso advirtió la presencia de un Patrullero de la Policía Nacional, solicitando ayuda, por lo que de inmediato los efectivos policiales empezaron hacer la búsqueda juntamente con el agraviado, logrando encontrar a estos dos sujetos en la misma Avenida Confraternidad Internacional Oeste, aproximadamente a quince metros del Parque Simón Bolívar, quienes se encontraban en un grupo de cinco personas, procediendo los efectivos policiales a intervenirlos; y luego de hacerles el registro correspondiente se logró encontrar entre las pertenencias del acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, un cuchillo de metal con mango de madera marca Facusa Stanlies Esteel de aproximadamente treinta centímetros de longitud, el mismo que fue utilizado para cometer el ilícito, y en poder del acusado Javier Ildfonso Anaya, se encontró una monea de dos nuevos soles, más una moneda de veinte céntimos de nuevo sol, bienes pertenecientes al agraviado, y que momentos antes había sido sustraído mediante el uso de amenaza; que la amenaza contra el agraviado ha quedado acreditado, con la declaración testimonial del agraviado Nemias Nicasio Navarro, quien ha narrado la forma y circunstancias de cómo fue objeto de robo agravado el día de los hechos, además con las declaraciones testimoniales de los Policías Mario Jorge Picón Vega, Robert Juan Horna Valverde, Danilio Trigo Fernández, así como con la declaración testimonial de Yessica Huerta Izquierdo; con las propias declaraciones de los acusados, quienes han indicado en el caso del acusado Javier Ildfonso Anaya, haber estado el día de los hechos con su coacusado, y en el momento de su intervención le encontraron los dos nuevos soles, así como veinte céntimos, del agraviado; en el caso del acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, quien ha indicado haber estado con su coacusado, libando licor, y luego su amigo se le acercó al agraviado a pedirle dinero, y al momento de su intervención policial, se ubicó el cuchillo a unos treinta centímetros, arma con el cual amenazó al agraviado; que la preexistencia del bien robado al agraviado, ha quedado acreditado con el acta de incautación de dicho dinero; delito que se encuentra tipificado en el artículo ciento ochentiocho, tipo base, concordante con el artículo ciento ochentinueve, incisos dos, tres, y cuatro, del Código Penal; por lo que solicita se le imponga a los acusados Javier Ildfonso Anaya, la pena privativa de la libertad de 6 años, y a Robert Ericsson Mendoza Rosales, la pena privativa de la libertad de 7 años; y en cuanto a la reparación civil, solicita la suma de trescientos nuevos soles, que deberán pagar solidariamente los acusados, a favor de la parte agraviada.

La Defensa Técnica del acusado JAVIER ILDEFONSO ANAYA, precisó que el Ministerio Público ha tipificado la conducta de su patrocinado en el artículo

188, concordante con el Primer Párrafo del artículo 189, incisos 2, 3, y 4., del Código Penal, sin embargo el agraviado ha indicado que ha sido víctima de robo agravado a horas seis de la tarde con treinticinco minutos aproximadamente, y en este juicio oral se ha demostrado que los hechos han sido a las cinco de la tarde con cuarenta minutos, en donde su patrocinado ha estado en completo estado de ebriedad, conforme se acredita con el informe pericial, en donde se tiene que ha estado con dos punto noventicuatro gramos de alcohol en la sangre; que en el cuchillo no se ha encontrado huella alguna del coacusado, y también a lo referente a su patrocinado, tampoco se sabe del diámetro del cuchillo, si es de quince, veinte o treinta centímetros; que en el sobre lacrado de las monedas, no existe ni la firma de su patrocinado, ni la del Ministerio Público; que su patrocinado ha sido agredido por la Policía, prueba de ello es que la Policía le ha puesto el dinero; que hay contradicción respecto a la redacción de las actas, pues se tiene que se ha hecho en el lugar de los hechos, sin embargo aparece que ha sido redactado en la Comisaría; por lo que existe una insuficiencia probatoria de parte del Ministerio Público, así como una duda razonable, por lo que se debe terminar este proceso con una sentencia absolutoria en lo que respecta a su patrocinado, para quien solicita su absolución de la acusación fiscal, así como de la reparación civil.

La Defensa Técnica del acusado ROBERT ERICSSON MENDOZA ROSALES, precisó que al inicio del presente juicio oral manifestó cómo la policía había actuado, en donde está probado cómo en el acta de intervención policial, se consigna como hora las seis de la tarde con treinticinco minutos, sin embargo el agraviado ha dicho que fue a las seis de la tarde con cuarenta minutos aproximadamente; que el Ministerio Público ha tipificado los hechos como robo agravado durante la noche, sin embargo ha quedado acreditado que no ocurrió durante la noche; que el día seis de marzo del año dos mil catorce, su patrocinado ha estado en completo estado de ebriedad, en donde se tiene en el dictamen pericial que ha tendido dos punto dieciocho gramos de alcohol en la sangre; que la Policía coloca el cuchillo en la última parte del acta de incautación, acta que no reúne los requisitos del artículo doscientos once, inciso cuarto, del Código Procesal Penal; que su patrocinado ha sido maltratado físicamente por la Policía, el mismo que al haber estado totalmente ebrio no pudo haber cometido el delito; que la carga de la prueba la tiene el Ministerio Público, y como defensor ha demostrado que su patrocinado no cometió el delito, por lo que solicita su absolución de la acusación fiscal, así como de la reparación civil.

En su Autodefensa el acusado JAVIER ILDEFONSO ANAYA, precisó que solamente puede decir que es inocente de los cargos que le están imputando, y ese día estaba ebrio, por lo que todo ha sido una confusión.

En su Autodefensa el acusado ROBERT ERICSSON MENDOZA ROSALES, precisó ser inocente de los cargos que le dicen, y que el Ministerio Público, dice que se le encontró el cuchillo en su cintura, lo que no es así, por lo que es inocente.

Luego de efectuada la actuación probatoria y expuestos los alegatos finales de las partes, se declaró cerrado el debate, se pasó a deliberar y se dispuso la lectura de la sentencia para el día 1-12-2014., a horas diez de la mañana con treinta minutos, que se realizará con las partes que concurren a dicho acto.

IV. VALORACIÓN JUDICIAL DE LAS PRUEBAS:

Que, AHORA BIEN, respecto a los hechos objetos de la imputación fiscal, del debate probatorio se ha logrado acreditar lo siguiente Que, está fehacientemente acreditado la comisión del delito doloso instruido contra el Patrimonio-Robo Agravado, así como la responsabilidad penal de los acusados ROBERT ERICSSON MENDOZA ROSALES, y JAVIER ILDEFONSO ANAYA; con los actuados en el desarrollo del presente juicio oral en donde se tiene, que el día seis de marzo del año dos mil catorce, siendo a horas seis de la tarde con veinticinco minutos aproximadamente, en circunstancias que el agraviado Nemias Nicasio Navarro, se encontraba esperando a su amiga Jessica Huerta Izquierdo; sentado en una de las bancas de madera, ubicada al lado norte del

Parque Simón Bolívar, del Distrito y Provincia de Huaraz; se acercaron los acusados en comento, siendo el caso, que el acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, sacó un Cuchillo de Cocina, diciéndole al agraviado "Te presento al Cuchillo", colocándose a la altura de su costilla izquierda, en tanto que el acusado Javier Ildfonso Anaya, le rebuscó los bolsillos del lado derecho parte delantera del pantalón, encontrándole una moneda de dos nuevos soles, y otra de veinte céntimos, apoderándose de dichas monedas; para luego ambos acusados darse a la fuga por la Avenida Confraternidad Oeste, con dirección a la Agencia de la Empresa de Transportes "Sandoval"; es el caso, que el agraviado se quedó estático por el susto, y luego de unos tres minutos aproximadamente, recuperándose, se dirigió con dirección a la precitada empresa de transportes, ya que en dicho lugar se quedó de encontrarse con su amiga en referencia; es el caso, que en dicho transcurso se encontró con un Patrullero de la Comisaría de esta Ciudad, a quien les solicitó ayuda; dirigiéndose por el lugar de los hechos, encontrándolos a unos quince metros del Parque Simón Bolívar, los mismos que se encontraban acompañados de otras tres personas; en donde se les intervino encontrándose al acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, un cuchillo de metal con mango de madera marca Facusa Stanlies Esteel, de aproximadamente treinta centímetros de longitud; así como en poder del acusado Javier Ildfonso Anaya, se encontró una moneda de dos nuevos soles, y otra de veinte céntimos; hechos que fueron denunciados para los fines de ley, y que dieron origen a la presente instrucción; así como se encuentran corroborados con las propias declaraciones instructivas de los acusados en comento, los mismos que se sometieron a su derecho de guardar silencio en el presente proceso; sin embargo al oralizar sus

declaraciones conforme a ley por parte de la Señorita Representante del Ministerio Público, de fechas siete de marzo del año dos mil catorce; en donde se tiene que el acusado Javier Ildefonso Anaya, aceptó que el día de los hechos se le encontró una moneda de dos nuevos soles, así como una moneda de veinte céntimos en su bolsillo de su pantalón; y el acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, ha indicado que el cuchillo no se le encontró en su poder, y que fue encontrado a tres pasos de donde se encontraban; con la declaración testimonial del agraviado Nemias Nicasio Navarro, quien indicó que el día seis de marzo del año dos mil catorce, quedó de encontrarse con su amiga Yessica Huerta Izquierdo, en horas de la tarde en el Parque Simón Bolívar, en donde al estar sentado en una de sus bancas, llegaron los acusados y con cuchillo le robaron la suma de dos nuevos soles con veinte céntimos; en donde se quedó por unos minutos, para luego ver a un Patrullero, pidiendo ayuda, por lo que intervinieron a los acusados, llevándolos a la Comisaría; y, que el acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, le dijo "Te presento al cuchillo", y el acusado Javier Ildefonso Anaya, le rebuscó sus bolsillos de su pantalón, llevándose la suma de dos nuevos soles con veinte céntimos; con las declaraciones testimoniales de los Efectivos Policiales Robert Juan Horna Valverde, Mario Jorge Picón Vega, y Danilo Trigoso Fernández, quienes uniformemente han indicado que el día de los hechos seis de marzo del año en curso, siendo a horas seis de la tarde con teinticinco minutos aproximadamente, en que se encontraban efectuando su patrullaje, por la intersección de las avenida Confraternidad Oeste, a la altura de la agencia Sandoval, el agraviado Nemias Nicasio Navarro, se les acercó y les indicó que dos personas con arma blanca le habían robado la suma de dos soles con veinte céntimos; por lo que localizaron a los acusados a unos quince metros del Parque Simón Bolívar, y los condujeron a la Comisaría, en donde al acusado Javier Ildefonso Anaya, se le encontró la suma de dos nuevos soles con veinte céntimos; y al acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, se le encontró el cuchillo; con la declaración testimonial de Yessica Huerta Izquierdo, quien indicó que el día seis de marzo del año dos mil catorce, se encontraba en la Empresa Sandoval, con la finalidad de comprar su pasaje para viajar a la Provincia de Llamellín, ya que es de ese lugar; y, que con el agraviado Nemias Nicasio Navarro, quedó de encontrarse en dicha empresa a las seis de la tarde, pero no se encontraron, y siendo las siete de la noche aproximadamente, la llamó un Policía y le dijo que le habían robado a su enamorado, por lo que le pasó con el mismo, y se comunicaron; con el Acta de Intervención Policial, obrante a fojas veinticinco, del Expediente Judicial, en donde se tiene la comunicación de la forma y modo del robo agravado sufrido por el agraviado, a los efectivos policiales, y en la forma de cómo se detuvo a los acusados; con el Acta de Registro Personal, obrante a fojas veintiséis, del Expediente Judicial, efectuada al acusado Javier Ildefonso Anaya, en donde se tiene que se le encontró una moneda de dos nuevos soles, y otra de veinte céntimos, de propiedad del agraviado; con el Acta de Registro Personal, obrante a fojas veintisiete, del Expediente Judicial, efectuada al acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, en donde se tiene que se le encontró un cuchillo marca Facusa Stanles; con, el Acta de

incautación practicado al acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales, obrante a fojas treintisiete, del Expediente Judicial, en donde se tiene que se encontró un cuchillo marca Facusa Stanles; con el Acta de incautación practicado al acusado Javier Ildelfonso Anaya, obrante a fojas treintiocho, del Expediente Judicial, en donde se tiene que se le encontró una moneda de dos nuevos soles, así como de veinte céntimos, con lo que se acredita la preexistencia del dinero robado al agraviado; con el Acta de Constatación Fiscal, obrante a fojas treintidos, del Expediente Judicial, en donde se tiene el lugar donde ocurrieron los hechos, y que esta la banca en donde estaba sentado el agraviado, y que fue víctima del robo; con las Tomas Fotográficas, obrante de fojas treinticuatro, a fojas treintinueve, del Expediente Judicial, en donde se tiene el escenario donde se realizó los hechos.

V. DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA:

PRIMERO: La determinación judicial de la pena o individualización de la pena, es el procedimiento técnico, y valorativo, que debe desarrollar este Juzgado Penal Colegiado, a efectos de concretar cualitativa y cuantitativamente la pena que le corresponde al autor de un delito, lo que a su vez constituye una garantía ligada al debido proceso legal, principalmente conexas al derecho de defensa, a la motivación lógica de las decisiones judiciales y a la legalidad de las penas.

SEGUNDO: Este proceso consta de dos etapas:

- a) La identificación de Pena básica (Principio de Legalidad).
- b) Individualización de la Pena (Principio de Pena justa).

Antes de pasar a desarrollar el procedimiento referido, es menester dejar en claro algunos conceptos importantes, tales como:

- a) Pena conminada o Pena Tipo. - Pena abstracta prevista en la Ley para cada delito.

La Pena abstracta establecido por el legislador para el hecho punible, es no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de la libertad.

- b) Pena Básica o espacio de Punición. - Espacio que declara el Juez Como el que la Ley autoriza para decidir la pena concreta legalidad.
- c) Pena Concreta o Judicial. - Es la pena individualizada por el Juez y que se impone en la sentencia condenatoria para su cumplimiento por el condenado.

Debiendo entonces determinar judicialmente la pena concreta a imponer dentro del marco legal antes descrito, teniendo en cuenta básicamente para este efecto lo estipulado en la Ley N° 30076. que modifica el Artículo 46., del Código Penal.

TERCERO: Para la aplicación de la pena concreta, se debe tener en cuenta las circunstancias que constituyen los indicadores objetivos o subjetivos que ayudan a medir la gravedad de un delito (grado de antijuricidad) o la intensidad del reproche que debe recaer en su autor o partícipe (grado de culpabilidad), su función es posibilitar la individualización cuantitativa de la pena concreta, es decir que el Juzgado Penal Colegiado pueda movilizarse en el espacio configurado por la pena básica, atendiendo a las agravantes y/o atenuantes contenidas en el Artículo 46., del Código Penal.

CUARTO: En este caso debe tenerse en cuenta la naturaleza de la acción. Al respecto el delito materia de juzgamiento es uno de robo agravado, cuyo bien jurídico tutelado es el bien mueble.

QUINTO: La extensión del daño, en el presente caso el agraviado no ha sido lesionada en su integridad física, a la materialización de los hechos ilícitos.

SEXTO: Respecto a las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; debe señalarse que los acusados se aprovecharon de la noche, a mano armada, y con el concurso de dos personas, no solo para amenazar al agraviado, sino también para robarle sus pertenencias, de tal manera que perpetraron el ilícito penal.

SETIMO: De igual forma debe tenerse en consideración el grado de instrucción de los acusados, quienes cuentan con Secundaria completa; por lo que este Juzgado Penal Colegiado considera que los acusados no son personas analfabetas, y que estaban en la capacidad de comprender la ilicitud de sus actos. De igual forma se aprecia que los acusados no cuentan con antecedentes policiales, penales, ni judiciales. Así como el día de los hechos han estado en estado de ebriedad; y en el caso, del acusado JAVIER ILDEFONSO ANAYA, según el servicio de toxicología forense, al practicársele el dosaje etílico, éste tenía dos punto noventicuatro gramos de alcohol en la sangre, vale decir se encontraba en estado de ebriedad gravísima, con lo que tenemos que ha tenido una grave alteración de la conciencia, que ha hecho que no comprenda el hecho ilícito penal en que estaba incurriendo, y ante tal inimputabilidad conforme a ley, el mismo se encuentra exento de responsabilidad penal; por lo que a criterio de este Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la ciudad de Huaraz, deviene en imperativo declarar exento de responsabilidad penal al acusado en referencia, y conforme a ley; es más, en el estado de embriaguez, en la culpabilidad, de acuerdo al sistema finalista, deben analizar tres niveles: en primer lugar, la imputabilidad que es la capacidad penal de comprender la norma, en este caso la norma prohibitiva -que subyace a la ley penal- que le imponía "no matarás". El estado de embriaguez inerva la capacidad de

comprensión de la norma prohibitiva -y también a la norma de mandato-; es decir, hace prácticamente imposible - producto de la embriaguez- que el sujeto pueda percibir un reproche ético-social de la norma que le imponía: "no debes matar". En otras palabras, si existe una absoluta incapacidad para que el sujeto pueda desenvolverse cuando está con ingesta de alcohol, se produce una causa de exclusión de la acción, es decir, no habrá voluntariedad final del sujeto, y ya no avanzaría en el análisis sistemática de la teoría del delito. Sería impune Cualquier ilícito penal que pueda causarse en este estado.

OCTAVO: Siendo ello así en atención a lo anteriormente señalado, y respecto al acusado ROBERT ERICSSON MENDOZA ROSALES, el espacio de punición abarca 8 años que comprenden un total de noventa y seis meses que posibilitan construir tres tramos de punición que reúnen cada uno 2 años 8 meses, lo que equivale a 32 meses; ubicándonos en el primer tramo de punición o tercio inferior, y al no tener antecedentes, así como haber estado en estado de ebriedad absoluta, conforme se desprende del dosaje etílico que se ha tenido a la vista, en donde tiene dos punto dieciocho gramos de alcohol en la sangre, es decir ha estado en el tercer periodo de alcoholemia, este Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial, considera que se le debe rebajar la pena privativa de la libertad, inclusive a límites inferiores al mínimo legal; por lo que deviene en imperativo aplicársele la pena solicitada por la Señorita Representante del Ministerio Público de esta Ciudad, tanto más, si el Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos; es más, en el estado de embriaguez, en la culpabilidad, tenemos que si hay una relativa incapacidad del sujeto producida siempre por la ingesta de alcohol, donde el sujeto pueda comprender -no del todo- el carácter ilícito de su acto, tendrá que tener un efecto atenuativo a nivel de culpabilidad.

NOVENO: Que, en materia penal la Pena requiere de la responsabilidad penal del autor, quedando proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Por lo que a criterio de Este Juzgado Penal Colegiado, deviene en imperativo sancionar al acusado ROBERT ERICSSON MENDOZA ROSALES, y conforme a ley, para que en el futuro no cometa hechos ilícitos como el presente.

VI. FUNDAMENTACION DE LA REPARACIÓN CIVIL:

A). - Para establecer el monto de la reparación civil, se debe tener en cuenta el daño causado. Las categorías del daño son: a) Daño Patrimonial, y, b) Daño Extra patrimonial.

El daño patrimonial se subdivide en 1) Daño emergente y 2) Lucro Cesante. Por daño emergente se entiende la pérdida patrimonial efectivamente sufrida y por lucro cesante la renta o ganancia frustrada o dejada de percibir. En el presente caso no se ha acreditado la existencia de dicho daño.

Respecto al daño Extra patrimonial, este a la vez se subdivide en. 1) Daño a la persona y

2) Daño Moral. El daño a la persona se configura cuando se lesiona la integridad física del sujeto, su aspecto psicológico o su proyecto de vida; mientras que el daño moral es la lesión a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor o aflicción o sufrimiento en la víctima.

B).- En el caso materia de juzgamiento no se ha acreditado con examen pericial alguno, que se haya lesionado la integridad física del agraviado Nemias Nicasio Navarro; sin embargo, la experiencia negativa del agraviado, sufrida en la materialización en los hechos mismos, este Juzgado Penal Colegiado establece que se le ha causado una lesión en el aspecto psicológico de la víctima, el cual debe ser fijado en un monto ligeramente inferior al solicitado por la Señorita Fiscal, por cuanto la suma de dinero robada ha sido de dos nuevos soles con veinte céntimos, más aún si el bien no ha sido dispuesto por el acusado; de tal manera que esté acorde con los daños ocasionados a la parte agraviada.

VII. FUNDAMENTACIÓN DE LAS COSTAS:

Para establecer el monto de las costas, se debe tener en cuenta que las decisiones que pongan fin al proceso, deben señalar quien debe soportar las costas del proceso, las que son de cargo del vencido, aunque se puede eximir de su pago si es que han existido razones fundadas para promover o intervenir en el proceso. En el presente caso, la conducta procesal asumida por los acusados, de negar los cargos, con sus creencias de ser inocentes de los cargos formulados por el Ministerio Público, sin embargo, se ha determinado fehacientemente la responsabilidad penal, en el caso del acusado Robert

Ericsson Mendoza Rosales; sin embargo, en el caso del acusado Javier Ildelfonso Anaya, se le está eximiendo de responsabilidad penal; por lo que es imprescindible eximirlos del pago de las costas, y conforme a ley

VII. -FUNDAMENTACIÓN DE LAS COSTAS:

Para establecer el monto de las costas, se debe tener en cuenta que las decisiones que pongan fin al proceso, deben señalar quien debe soportar las costas del proceso, las que son de cargo del vencido, aunque se puede eximir de su pago si es que han existido razones fundadas para promover o intervenir en el proceso. En el presente caso, la conducta procesal asumida por los acusados, de negar los cargos, con sus creencias de ser inocentes de los cargos formulados por el Ministerio Público, sin embargo, se ha determinado fehacientemente la responsabilidad penal, en el caso del acusado Robert Ericsson Mendoza Rosales; sin embargo, en el caso del acusado Javier Ildelfonso Anaya, se le está eximiendo de responsabilidad

penal; por lo que es imprescindible eximirlos del pago de las costas, y conforme a ley.

VIII. POR TALES CONSIDERACIONES: Con la facultad conferida en el artículo ciento treinta y nueve, inciso tercero de Nuestra Carta Magna; artículo cuarenta y cuatro, in fine, de la Ley de la Carrera Judicial; y, en aplicación a lo dispuesto en los artículos ciento ochentiocho, tipo base, concordante con el artículo ciento ochentinueve, primer párrafo, incisos dos, tres, y cuatro, del Código Penal en Vigor; concordante con el artículo sétimo del Título Preliminar; y, artículos once, doce, veinte, inciso primero, cuarenticinco, cuarentiseis, cincuentisiete, cincuentiocho, cincuentinueve, noventidos, y noventitres, del Mismo Cuerpo de Leyes; y artículos trescientos noventa y dos; trescientos noventa y tres; trescientos noventa y cuatro; trescientos noventa y cinco; trescientos noventa y seis; trescientos noventa y siete; trescientos noventa y nueve; y cuatrocientos noventa y siete, numeral 3., del Código Procesal Penal; Administrando Justicia a Nombre de la Nación, con el criterio de conciencia que la ley faculta al Juzgador; el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la ciudad de Huaraz, **FALLARON: DECLARANDO EXENTO DE RESPONSABILIDAD PENAL** al acusado JAVIER ILDEFONSO ANAYA, como autor de la comisión del delito contra el Patrimonio- Robo Agravado, en agravio de Nemias Nicasio Navarro; asimismo, **FALLARON: CONDENANDO** al acusado ROBERT ERICSSON MENDOZA ROSALES, como autor de la comisión del delito contra el Patrimonio- Robo Agravado, en agravio de Nemias Nicasio Navarro, **A LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE SIETE AÑOS EFECTIVA**, el mismo que con el descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el día 06-3-2014., vencerá el día 05 de Marzo del año 2021; **FIJARON:** En doscientos nuevos soles por concepto de la reparación civil, que deberá abonar el sentenciado, a favor de la parte agraviada; asimismo, **EXIMIERON:** A los sentenciados del pago de costas; en consecuencia, **MANDARON: COMUNICAR** al Señor Director del Centro Penitenciario de Sentenciados de Huaraz, la presente sentencia para los fines de ley; y en el caso del exento Javier Ildefonso Anaya, se disponga su inmediata libertad, la misma que procederá siempre y cuando no exista en su contra, otra orden de detención emanada por Autoridad Judicial competente; **ORDENARON:** Que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, en el caso del sentenciado Robert Ericsson Mendoza Rosales, se remitan los boletines y testimonios de condena, para su registro correspondiente en el Registro Central de Condenas, oficiándose con dicho fin; y en el caso del exento acusado Javier Ildefonso Anaya, **SE ARCHIVE:** Los actuados en la forma y modo de ley, así como se anulen sus antecedentes que se hubiere generado, por los hechos materia del Juzgamiento; **DISPUSIERON: SE REMITA** todo lo actuado en su debida oportunidad, al Juzgado de Investigación Preparatoria de esta Ciudad, para su ejecución de ley.- **NOTIFIQUESE.-**

Segunda instancia

SALA UNICA DE EMERGENCIA DE ANCASH

**EXPEDIENTE : 00193-2014-27-0201-JR-PE-01 ESPECIALISTA
: JAMANCA FLORES, OSCAR**

FISCALÍA : SEGUNDA FISCALÍA SUPERIOR

IMPUTADO : MENDOZA ROSALES, ROBERT ERICSSON

ILDEFONSO ANAYA, JAVIER

DELITO: ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO: NICACIO NAVARRO, NEMIAS

Resolución NUMERO DIECISÉIS Huaraz, veintisiete de febrero Del dos mil quince

ASUNTO

Visto y oído, en audiencia pública, el recurso interpuesto por el sentenciado Robert Ericsson Mendoza Rosales, contra la resolución número siete, del primero de diciembre de dos mil catorce, en el extremo que condenando por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en agravio de Nemias Nicacio Navarro, le impusieron siete años de pena privativa de libertad efectiva y doscientos nuevos soles por concepto de reparación civil; en la que intervinieron el señor Fiscal de la Segunda Fiscalía Superior Penal y el encausado acompañado de su defensa técnica.

ANTECEDENTES

§ Acusación

1. El Fiscal de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz (folios 01- 14 del expediente judicial), acuso a Robert Ericsson Mendoza Rosales y Javier Ildelfonso Anaya, por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, previsto en el artículo ciento ochentiocho, concordado con el inciso dos, tres y cuatro del primer párrafo del artículo ciento ochentinueve del Código Penal, en agravio de Nemias Nicacio Navarro.

§ Auto de enjuiciamiento

2. El señor Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitoria de Huaraz mediante resolución número cuatro, del primero de setiembre de dos mil catorce (folios 08-10 del cuaderno de debate), dicto el respectivo auto de enjuiciamiento.

§ Decisión recurrida

3. El Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Huaraz, mediante resolución número siete del primero de diciembre del dos mil catorce (folios 109-127), condenó a Robert Ericsson Mendoza Rosales, por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en agravio de Nemias Nicacio Navarro, argumentando en este extremo: A) Respecto la pena: a.1) Que, se acreditó la autoría y responsabilidad de Robert Ericsson Mendoza Rosales en la comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo agravado, durante la noche, a mano armada y con el concurso de dos personas, con los medios probatorios consistentes en la declaración testimonial de Nemias Nicacio Navarro, Roberth Juan Horna Valverde, Mario Jorge Picón Vega, Danilo Trigoso Hernández, Yessica Huerta Izquierdo, el acta de intervención policial, el acta de registro personal e incautación efectuada al acusado Mendoza Rosales, el acta de constatación fiscal, tomas fotográficas y croquis del lugar de los hechos y oralización de su declaración; a.2) Que, se determinó la pena por debajo del mínimo legal en armonía con la pena solicitada por el Ministerio Público a mérito del estado de ebriedad del encausado (dos punto dieciocho gramos de alcohol en la sangre); así como por la carencia de antecedentes penales; y B) Respecto a la reparación civil: Que, se concretizó en atención al daño moral infligido al agraviado y la cantidad de dinero objeto de sustracción.

§ Fundamentos del recurso

4. El encausado Mendoza Rosales interpuso recurso de apelación contra la recurrida solicitando su revocatoria, conforme al siguiente detalle:

4.1. Por intermedio del letrado Fredy Enrique Carrasco Milla, mediante escrito de fecha tres de diciembre del dos mil catorce (folios 129-133), alegó que: i) La sentencia es incongruente ya que exime de responsabilidad a su coacusado Ildelfonso Anaya por el supuesto de grave alteración de la conciencia, mientras que respecto a su persona se dictó sentencia condenatoria, pese a estar bajo la misma circunstancia; adicionalmente señaló que no se tomó en cuenta la carencia de antecedentes, el supuesto de flagrancia, su confesión y el principio de proporcionalidad para la determinación de la pena por debajo del mínimo legal; ii) No se ha valorado las declaraciones testimoniales de Erick José Rios Chinchay, Karla Saenz Ramírez, Luz Viviana Palacios Sánchez, Lisbeth Noemí Montoya Camones y Luz Viviana Palacios Sánchez; y iii) La suma de “s/ 300.00 ns” por concepto de reparación civil es desproporcional.

4.2. A cargo del abogado Pedro Miguel Flores Alberto, al absolver el traslado, mediante escrito de fecha treinta de diciembre de dos mil catorce (folios 160-162), alego que se ratifica de su recurso solo en el extremo de los argumentos atinentes a la grave alteración de la conciencia y rechazó los demás por considerarlas falacias, adicionalmente en la audiencia de

apelación adujo: i) que existe incongruencia en la versión del agraviado sobre el lugar donde se puso el cuchillo, aunado que en dicho objeto no se encontró las huellas de su patrocinado; ii) que su defendido fue capturado cuando estaba dormido en el parque Simón Bolívar; iii) que no se configuraría la agravante contenida en el inciso cuatro del artículo ciento ochentinueve del Código penal al haberse eximido de responsabilidad a coacusado Ildfonso Anaya.

CONSIDERANDO

§ Consideraciones previas

5. La presunción de inocencia como principio cardinal del Derecho Procesal contemporáneo, prevista en el literal e) del inciso veinticuatro del artículo segundo de la norma normarum, estatuye que “toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. Así, la doctrina procesal, considera que para la imposición de sentencia condenatoria, es preciso que exista certeza respecto a la materialidad del delito incriminado y la responsabilidad penal del encausado, situación que puede ser generada por una actuación probatoria suficiente que permita crear en el juzgador convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible, revertir la inicial presunción de inocencia que corresponde al procesado; habida cuenta que “los imputados gozan de presunción iuris tantum, por tanto, en el proceso ha de realizar[se] una actividad necesaria y suficiente para convertir la acusación en verdad probada; [...]asimismo, las pruebas deben haber posibilitado en principio de contradicción y haberse actuado [...] con escrupuloso respeto a las normas tutelares de los derechos fundamentales [...]”¹.

6. En ese contexto, el principio de responsabilidad previsto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, adquiere relevancia en cuanto se refiere a la concretización de la pena, ya que “[l]a pena requiere de la responsabilidad penal del autor”; es decir que la determinación de la sanción penal requiere como condición sine qua non que en el proceso penal quede debidamente acreditado que el actor haya causado la lesión con conocimiento y voluntad (dolo) o, en su caso, haber tenido la posibilidad de prever el resultado jurídicamente desaprobado (culpa); en este sentido, la responsabilidad penal es consecuencia jurídica de la transgresión de la ley, por parte de un sujeto imputable que lleva a término actos previstos como ilícitos, lesionando o poniendo en peligro un bien material o la integridad física de las personas. En esa línea, si una persona vulnera un deber de conducta impuesto por el Derecho Penal debe afrontar las consecuencias que impone la ley, siempre y cuando se haya acreditado fehacientemente su participación delictiva, sea a título de autor, coautor o cómplice; dicha consecuencia se plasmara en una pena que busca castigar al delincuente e intentar su reinserción para evitar que vuelva a delinquir. Este principio guarda estrecha vinculación con el de proporcionalidad recogida en el artículo VIII del Título Preliminar del Código citado, enfocado como “prohibición

de exceso”, en cuanto la “[l]a pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho”, en ese mismo parecer el máximo intérprete de la constitución señaló “que ninguna de las finalidades preventivas de la pena podría justificar que exceda la medida de la culpabilidad en el agente, la cual es determinada [...] a la luz de la personalidad del autor y del mayor o menor daño causado con su acción a los bienes de relevancia constitucional protegidos” [STC 01010-2012-PHC/TC, Caso Carlos Ruiz, F.J 06].

§ Calificación jurídica del delito de robo agravado

7.El primer párrafo del artículo ciento ochentinueve del Código Penal – vigente a la fecha de la comisión de los hechos- sancionaba este tipo de delitos con pena con privativa de libertad “no menor de doce ni mayor de veinte años”, siempre que se verifique la presencia de alguna de las circunstancias descritas en el artículo citado, en el caso concreto las previstas en el inciso dos (durante la noche), tres (a mano armada) y cuatro (concurso de dos personas), aparejada a la configuración típica del tipo base previsto en el artículo ciento ochentiocho del Código Penal, que precisa “[e]l que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física [...]”.

§ Hechos

8.El Fiscal de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, estableció como sustento factico de su acusación que «el día 06 de marzo del 2014 siendo aproximadamente [...] las 18:25 horas, en circunstancias que el agraviado Nemias Nícacio Navarro se encontraba esperando a [...] Jessica Huerta Izquierdo sentado en un[a] de las bancas de madera ubicadas en el lado norte del parque Simón Bolívar del distrito y provincia de Huaraz, se acercaron los acusados Robert Ericcson Mendoza Rosales y Javier Ildelfonso Anaya; [...] el primero de los mencionados [...] sacó un cuchillo de cocina refiriéndole al agraviado "te presento al cuchillo" colocándolo a la altura de su costilla izquierda, mientras que el otro [...] empezó a buscar sus bolsillos; logrando encontrar en el [...] lado derecho parte delantera del pantalón del agraviado una moneda de dos nuevos soles (S/. 2.00) y otra de veinte céntimos (S/. 0.20); que se lo llevó este sujeto; para luego dirigirse ambos hacia la avenida Confraternidad Oeste con dirección a la agencia de la Empresa de Transportes Sandoval”; posteriormente fueron intervenidos “aproximadamente quince metros del parque Simón Bolívar [...] y luego de hacerles el registro correspondiente se logró encontrar entre las pertenencias del imputado Robert Ericcson Mendoza Rosales un cuchillo de metal con mango de madera marca facusa stanlies esteel de Aproximadamente 30 centímetros de longitud [...], y en poder de su coimputado [...] una moneda de dos nuevos soles más [...] veinte céntimos de nuevo sol».

§ Análisis de la impugnación

9. Previo al análisis de los agravios del recurso cabe precisar el ámbito del pronunciamiento teniendo en cuenta que en audiencia de apelación la defensa del acusado Mendoza Rosales rechazó parte de la apelación interpuesta en actuados a folios 129-133, argumentado que aquella se sustentó en falacias, luego del cual esbozó propios fundamentos contra la recurrida; sin embargo cabe anotar que la competencia del Tribunal de apelación se define solo por los agravios planteados en la impugnación, en virtud del principio de limitación o principio tantum appellatum, quantum devolutum, conforme prevé el artículo cuatrocientos nueve del Código Procesal Penal, aplicable a toda actividad recursiva; por tal los argumentos ajenos a aquella son improcedentes.

10. En esa línea, el artículo cuatrocientos veinticinco del Nuevo Estatuto Procesal, establece que la sentencia de segunda instancia debe circunscribirse a los límites del recurso, para tal efecto solo podrá valorar independientemente la prueba actuada en audiencia de apelación que, a su vez, tendrá entidad para desvirtuar el valor probatorio de la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia; así mismo podrá valorar la prueba pericial, documental, preconstituida y anticipada en forma autónoma; en consecuencia el ámbito de pronunciamiento se circunscribirá a los agravios planteados en la apelación -así como los alegatos de la defensa que guarden relación con ella- tendientes al examen de la recurrida en los fundamentos de hecho y derecho referidos a la determinación de la pena y la reparación civil.

11. En concreto, el delito que se atribuye al sentenciado Mendoza Rosales, es el delito de robo agravado, que adquiere sustantividad propia cuando concurre alguna de las circunstancias particulares que rodean el hecho y que se detallan en el artículo ciento ochentinueve del Código Penal, que da lugar a un mayor juicio de disvalor del injusto, pero con antelación al análisis de estas circunstancias, debe verificarse la configuración del tipo base, es decir el delito de robo.

12. Así, en el delito de robo a decir de Peña Cabrera Freyre² “el autor dirige su conducta a desapoderar a la víctima de sus bienes muebles, mediando violencia física y/o amenaza de peligro inminente para su vida e integridad física”. Violencia física entendida como “el despliegue de una energía muscular o suficientemente intensa como para vencer la resistencia de la víctima o, los mecanismos de defensa que pueda anteponer para conjurar la agresión ilegítima”; mientras que la amenaza “[d]ebe ser entendida [...], como aquel anuncio serio, inmediato y de gran probabilidad de cometer un atentado contra la vida y/o salud de la víctima”. Medios comisivos que revelan en la conducta un mayor grado de peligrosidad objetiva en cuanto compromete una pluralidad de intereses jurídicos, en forma privilegiada el patrimonio, pero también la integridad física, la salud y la libertad, en atención a dicha característica se tuvo a bien denominar a este tipo de delitos como “pluriofensivos”, además de sustentar una reacción punitiva

más severa por el mayor disvalor del injusto que lo diferencia del hurto en el que en este se privilegia la determinación del monto del bien, mientras que en estos casos resulta irrelevante.

13. Criterio consolidado en el Acuerdo Plenario número tres guion dos mil ocho oblicua CJ guion ciento dieciséis, que en su fundamento diez, preciso que el delito de robo “previsto y sancionado en el artículo 188° CP tiene como nota esencial, que lo diferencia del delito de hurto, el empleo por el agente de violencias o amenazas contra la persona -no necesariamente sobre el titular del bien mueble-. La conducta típica, por tanto, integra el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización de violencia física o intimidación [...]. Esto es, la violencia o amenazas - como medio para la realización típica del robo- han de estar encaminadas a facilitar el apoderamiento o a vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento”.

14. En tal sentido, el delito de robo se perfecciona cuando el sujeto activo se apodera del bien mueble que se encuentra bajo la tenencia efectiva del sujeto pasivo, para cuyo efecto despliega contra este energía muscular intensa con capacidad para vencer su resistencia y/o le anuncia un atentado contra su vida e integridad física capaz de mermar su voluntad, sustracción que permite al agente disponer del bien en potencialidad. Cabe relieves como nota distintiva de este ilícito el empleo por parte del agente de los medios comisivos consistentes en el empleo de una fuerza muscular intensa o el anuncio de mal inminente para la vida, el cuerpo o la salud contra el sujeto pasivo, para lograr el apoderamiento del bien, ahí su mayor disvalor como delito pluriofensivo; ya que el agente concibe al sujeto pasivo como obstáculo que debe allanar, recalando que deviene en irrelevante la determinación del valor del bien.

15. Conforme se ha referido el delito de robo agravado adquiere un plus de antijuridicidad penal, ante la presencia de alguna de las circunstancias particulares que rodean el delito de robo, en el caso concreto las previstas en el inciso dos, tres y cuatro del primer párrafo del artículo ciento ochentinueve del Código Penal, así tenemos:

15.1. Durante la noche: entendida como aquella “circunstancia natural, carente de luz[que] propicia un estado de mayor peligro para los bienes jurídicos más importantes de la víctima”³, en tal medida la gravedad de esta circunstancia reposa en la dificultad que afrontara el sujeto pasivo para obtener auxilio inmediato.

15.2. A mano armada: se recurre al uso de armas propias o impropias para poder vencer la resistencia de la víctima, reviste extrema peligrosidad debido a que su uso

Puede desencadenar un evento lesivo de magnitud considerable en la vida e integridad física de aquel, mermando considerablemente su voluntad.

15.3. Concurso de dos o más personas: se sustenta en el “número de participantes [que] otorga una mayor facilidad para la perpetración del injusto, al reducir con menores inconvenientes los mecanismos de defensa de la víctima”⁴, este factor denota peligrosidad en cuanto el agraviado está expuesto a una mayor afectación de sus bienes jurídicos, en tal sentido no se requiere verificar acuerdo previ6, sino que los agentes (dos o m6s) participen en la etapa ejecutiva del delito, con entidad de satisfacer las categorías de la tipicidad y antijurídica, que dimensionan el injusto penal, bien puede suceder que eventualmente se determine la inimputabilidad de alguno de los partícipes al efectuar el juicio de reproche, situaci6n que no excluye la concurrencia de esta agravante.

16. Bajo ese contexto, en la recurrida se concluy6 que la conducta desplegada por el acusado Mendoza Rosales configuro el delito de robo agravado, para cuyo efecto valoro individual y conjuntamente los medios probatorios actuados en juicio oral, as6 tuvieron en cuenta: la declaraci6n testimonial de Nemias Nicacio Navarro, Roberth Juan Horna Valverde, Mario Jorge Pic6n Vega, Danilo Trigoso Hern6ndez, Yessica Huerta Izquierdo, el acta de intervenci6n policial, el acta de registro personal e incautaci6n efectuada al acusado Mendoza Rosales, el acta de constataci6n fiscal, las tomas fotogr6ficas y croquis del lugar de los hechos y oralizaci6n de su declaraci6n; a m6rito de los cuales afirmaron que en circunstancias que el agraviado Nemias Nicacio Navarro esperaba a su amiga Yessica Huerta Izquierdo, sentado en una de las bancas de madera ubicadas en el lado norte del parque Sim6n Bol6var, en circunstancias de poca luminosidad, se aperson6 ante 6ste el acusado Mendoza Rosales en compa6a de su coacusado, en actitud amenazante manifest6ndole “te presento al cuchillo”, con la finalidad de apoderarse de sus bienes (dinero), luego del cual se retiraron con direcci6n de sur a norte por la avenida confraternidad internacional oeste, periodo en el que tuvieron la potencial disponibilidad del bien; conclusi6n a la que arribaron producto de la actuaci6n de los siguientes medios probatorios: i) declaraci6n testimonial del agraviado quien manifest6 que “el d6a seis de marzo del a6o dos mil catorce, qued6 de encontrarse con su amiga Yessica Huerta Izquierdo, en horas de la tarde en el Parque Sim6n Bol6var, en donde al estar sentado en una de sus bancas, llegaron los acusados y con cuchillo le robaron la suma de dos nuevos soles con veinte c6ntimos”SIC, para luego precisar que “lleg6 a las cinco de la tarde con cuarenta minutos aproximadamente”, versi6n que guarda coherencia y solidez con su declaraci6n prestada a nivel preliminar (folios 13-17 de la carpeta fiscal 2014-199), en cuanto este se6al6 que habr6a quedado con su amiga Huerta Izquierdo encontrarse en la agencia Sandoval, pero como quiera que lleg6 veinte minutos antes de la hora acordada se dirigi6 al parque Sim6n Bol6var con la finalidad de esperar el transcurso del tiempo que faltaba; ii) la declaraci6n de los efectivos policiales Roberth Juan Horna

Valverde, Mario Jorge Picón Vega y Danilo Trigos Hernández, quienes ratificaron la versión del agraviado al señalar que cuando estaban efectuando un patrullaje de rutina por la avenida confraternidad internacional oeste, a la altura de la agencia Sandoval, siendo las seis de la tarde con treinticinco minutos aproximadamente se les acercó el agraviado manifestándoles que había sido objeto de sustracción de sus bienes, por lo que procedieron a la inmediata captura de los sindicados; iii) el acta de intervención policial, el acta de constatación fiscal, las tomas fotográficas y croquis del lugar de los hechos, que dan cuenta de las circunstancias de la intervención y del lugar donde se perpetró el hecho ilícito, entre ellas, adquiere relevancia el resultado del acta de constatación fiscal (folios 92- 93 de la carpeta fiscal 2014-199), que detalla que en el lugar de los hechos “se observa que tiene poco alumbrado público”, circunstancia que finalmente redundo en una mayor vulnerabilidad del agraviado; iv) el acta de registro personal e incautación efectuada al acusado Mendoza Rosales, en las que se da cuenta que se encontró entre las pertenencias de dicho acusado un “cuchillo de cocina mango de madera, marca facusa stanless steel” de “aprox. 30 cmts”, si bien se estableció que en dicho objeto, no se habrían encontrado huellas dactilares del citado acusado, conforme se desprende del parte dactiloscópico número treintiuno guion dos mil catorce (folios 154- 155 de la carpeta fiscal 2014-199), empero dicha conclusión no descarta la presencia de huellas, ya que su determinación no fue posible “por inconvenientes técnicos de orden criminalística, tales como: campo morfológico reducido, por lo que la muestra se encuentra contaminada”; por tal no podría argüirse que desvirtuaría las conclusiones del acta de registro personal e incautación, máxime si lo descrito en el acta de registro personal se corrobora con la declaración de Danilo Trigos Hernández (folios 23-25 de la carpeta fiscal 2014-199) que refirió que al acusado Mendoza Rosales “se le encontró el cuchillo a la altura de la cintura lado derecho parte delantera”.

17. Así, El comportamiento descrito revistió mayor disvalor debido a que se realizó en circunstancias de carencia de luz, entre las cinco y cuarenta a seis treinticinco de la tarde, en el lado norte del parque Simón Bolívar, que conforme se constató el lugar tenía “poco alumbrado público” situación que propicio mayor vulnerabilidad del agraviado ante el acometimiento del sentenciado quien prevalido de un cuchillo de cocina mango de madera, marca facusa stanless steel” de “aprox. 30 cmts”, mermo y doblego los actos de resistencia del agraviado Nicacio Navarro, quien por temor a sufrir alguna afectación a su salud, vida o integridad física, no se resistió a la sustracción de sus bienes; y, finalmente el latrocinio se concretizó con la participación tanto del ahora recurrente Mendoza Rosales como del no apelante Ildelfonso Anaya, quienes dirigieron su conducta con la finalidad de desapoderar al

agraviado de sus bienes, para tal efecto conforme se ha detallado aquel recurrió al uso de un arma blanca, con la finalidad de reducir los actos de resistencia de su Víctima, cuya sola exposición tiene potencialidad para intimidar y que revelara mayor intensidad atendiendo a qué altura del cuerpo se ubica para concretizar la amenaza, en el caso concreto entre la costilla y el tórax; en consecuencia teniendo en cuenta lo expuesto se evidencia que se habría satisfecho las exigencias de la tipicidad y antijuricidad que consolidan el injusto penal.

18. Mención aparte merece el examen de la culpabilidad, ya que su concretización sustentara la dosificación de la pena, esta categoría se asienta en el juicio de reproche que se realiza al autor por no haber actuado conforme a Derecho, pudiendo haberlo hecho⁵, entre otros, uno de sus elementos constitutivos viene a ser la imputabilidad, condición en la que una persona, mayor de edad, esté en pleno uso de las facultades físicas y mentales que le permitan percibir adecuadamente la realidad, comprender el orden social y determinarse conforme a su comprensión⁶, contrario sensu, cuando el autor no reúna estas condiciones se excluirá el reproche, en el caso concreto, se tiene como supuesto de inimputabilidad la grave alteración de la conciencia, que no implica “una situación de inconciencia, sino de una reducción sustancial del grado de conciencia para mantener un contacto adecuado con la realidad”⁷; en actuados se precisó como hecho probado que el acusado Mendoza Rosales, presentaba dos punto dieciocho gramos de alcohol en la sangre, conforme se desprende del dictamen pericial numero 2014002016440 (folios 43 del expediente judicial), que aparejada a la tabla de alcoholemia, aprobada mediante Ley numero veintisiete mil setecientos cincuentitres, esta correspondería al tercer periodo comprendido entre 1.5 a 2.5 g/l (gramo por litro), que se caracteriza por “[e]xcitación, confusión, agresividad, alteraciones de la percepción y pérdida de control”, de ella se infiere que en dicha condición no se produce una supresión de la estructura psíquica del afectado, sino una disminución -no anulación- en su capacidad psíquica que no conlleva a la exclusión de la culpabilidad sino a la atenuación de la pena al momento de ser individualizada. En este extremo, si bien la defensa alega que su patrocinado también le asistiría ser beneficiado por la causa de inimputabilidad de la grave alteración de la conciencia, sin embargo tal argumento carece de sustento factico teniendo en cuenta que dicha condición solo es consecuencia del cuarto periodo, para ello debe presentar entre 2.5 a 3.5 g/l, que provoca “[e]stupor, coma, apatía, falta de respuesta a estímulos, marcada descoordinación muscular [y] relajación de esfínteres”, estado que propicia la anulación de la estructura psíquica del afectado, que no sucede en el supuesto concreto del apelante porque los gramos por litro de alcohol en la sangre que presentaba era inferior a ese margen, pero si se evidenció una disminución en sus

capacidades que abona a la atenuación de la pena.

19. Habiéndose desvirtuado la presunción de inocencia que le asistía al sentenciado Mendoza Rosales, mediante una actividad probatoria suficiente, a mérito del cual se determinó su responsabilidad en los hechos que se le atribuye, ya que se acreditó que teniendo en cuenta su mayoría de edad (31 años) y nivel de instrucción (secundaria completa) con conocimiento y voluntad desapoderó al agraviado Nicacio Navarro del bien mueble (dinero) que tenía bajo su tenencia, recurriendo para tal fin al anuncio de mal inminente para su vida, cuerpo y/o la salud, aprovechando que se encontraba en un lugar de poca iluminación, mediante el uso de un cuchillo de cocina mango de madera, marca facusa stanless steel” de “aprox. 30 cms” y en concierto con Ildelfonso Anaya, circunstancias que conforme se ha expresado revisten de suma gravedad dicha conducta, y que en atención a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, deben guiar la dosificación del quantum de la Pena.

20. En ese contexto, se verifica de la recurrida respecto al encausado Mendoza Rosales se efectuó el procedimiento de individualización de la pena de acuerdo a la normatividad vigente para dicho fin, es decir el previsto en el artículo cuarenticinco – A y cuarentiseis del Código Penal, modificado mediante Ley numero treinta mil setentiseis, así consideraron su carencia de antecedentes (policiales, penales y judiciales), acreditada en actuados mediante oficio mil doscientos cuarenticuatro guion dos mil catorce (folios 40 del expediente judicial), para establecer que la pena concreta debía fijarse en el tercio inferior entre doce y catorce y ocho meses de pena privativa de libertad, a ello aplicaron la reducción por debajo del mínimo legal, conforme prevé el artículo veintiuno del Código penal, en atención al grado de alcohol que presentaba en la sangre, porque no reunía las características para eximirlo de responsabilidad y, finalmente, en estricta observancia del principio de correlación entre acusación y sentencia, concluyeron que la sanción a aplicar sería siete años de pena privativa de libertad. En este sentido, la defensa del apelante argumentó que no se tomó en cuenta la carencia de antecedentes, el supuesto de flagrancia, su confesión y el principio de proporcionalidad para la determinación de la pena, razonamiento que evidencia desconocimiento de los fundamentos de la recurrida, así como del desarrollo del proceso; ya que conforme se anotó el Colegiado a cargo del juicio oral al emitir sentencia consideró para efectos de la determinación de la pena la carencia de antecedentes y el tercer periodo de alcoholemia que presentaba el sentenciado. Respecto a la flagrancia debe precisarse que dicha institución per se no constituye presupuesto de atenuación de pena; mientras que en el supuesto de confesión da lugar a la disminución prudencial

de la pena hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal, siempre y cuando se cumplan con los presupuestos desarrollados en el numeral dos del artículo ciento sesenta del Código Procesal Penal, que en el caso concreto resulta inoficioso hacer reseña de los mismos, ya que del contenido de la declaración del recurrente (folios 29-32 de la carpeta fiscal 2014- 199), se desprende que niega los hechos, en tal sentido no se ha producido la confesión como tal, que le haga merecedor de dicha rebaja y, finalmente, respecto a la inaplicación del principio de proporcionalidad, se ha verificado que la sanción impuesta obedece a la acreditación de su responsabilidad previa actividad probatoria suficiente en un delito cuyo mayor disvalor radica en su condición de delito pluriofensivo, que compromete no solo el bien jurídico patrimonio, sino además la vida, salud e integridad física, allí el sustento de la severidad de la sanción.

21. Con relación al argumento de la defensa que refiere que no se habría valorado las declaraciones testimoniales de Erick José Rios Chinchay, Karla Saenz Ramírez, Luz Viviana Palacios Sánchez, Lisbeth Noemí Montoya Camones y Luz Viviana Palacios Sánchez; este alegato resulta manifiestamente desacertado debido a que las personas nombradas no tienen la condición de testigos en este proceso, menos forman parte de la misma.

22. Respecto al cuestionamiento del monto de la reparación civil, cabe precisar que en este extremo también es patente el desconocimiento del contenido de la apelada, así de la secuela del proceso, ya que si bien el representante del Ministerio Público solicitó trescientos nuevos soles por concepto de reparación civil, el Colegiado Supraprovincial dispuso un monto inferior, es decir doscientos nuevos soles, teniendo en cuenta el gran dolor y/o sufrimiento en la víctima -daño moral- y la cantidad del dinero objeto de sustracción, último extremo que si bien no comparte este Colegiado porque la determinación del monto de la reparación civil en este tipo de delitos no se sustenta en el quantum del monto del bien, sino en la mayor o menor afectación de los bienes jurídicos comprometidos en cada caso concreto, en actuados la conducta del acusado además de haber lesionado el bien jurídico protegido por este tipo de delitos, menoscabo la psique de la víctima, generando con ello un daño extrapatrimonial; existiendo entonces un vínculo entre la acción del sentenciado y el resultado dañoso (nexo de causalidad), con la lesión del bien jurídico antes mencionado, y ello se ha dado a título de dolo (factor de atribución), al atribuirse al sentenciado haberse apoderado del bien mueble correspondiente al agraviado, mediante amenaza; lo que ciertamente resulta lesivo, situación que sustentaría el incremento del mismo; empero atendiendo que solo ha recurrido el sentenciado corresponde confirmar este extremo en el monto fijado por imperio del principio de reformatio in peius.

23. Finalmente, si bien las costas del proceso están a cargo del vencido; sin embargo en el caso concreto se evidencia que la intervención del sentenciado se ha sustentado en razones plausibles para actuar en estricta sujeción al ejercicio y defensa de sus derechos, por tal este extremo también debe confirmarse.

DECISIÓN

Por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos y en aplicación de los artículos doce y cuarenta y uno del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; el Colegiado que conforma la Sala Única de Emergencia de Ancash, por unanimidad:

I.DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado Robert Ericsson Mendoza Rosales, mediante escrito de fecha tres de diciembre del dos mil catorce (folios 129-133); en consecuencia: **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número siete, del primero de diciembre de dos mil catorce, en el extremo que condenando a Robert Ericsson Mendoza Rosales, por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, previsto y sancionado en el artículo ciento ochentiocho, concordado con el inciso dos, tres y cuatro del primer párrafo del artículo ciento ochentinueve del Código Penal, en agravio de Nemias Nicacio Navarro, le impusieron siete años de pena privativa de libertad efectiva y doscientos nuevos soles por concepto de reparación civil, con lo demás que contiene al respecto.

II. DISPUSIERON la devolución de actuados al juzgado de origen, cumplido que sea el trámite en esta instancia. Juez Superior Betty Elvira Tinoco Huayarey. Notifíquese.- amos Muñante (Director de Debates)

ANEXO 5

MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

TÍTULO

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito robo agravado, en el expediente N° 00193-2014-27-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2019

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00193-2014-27-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial Ancash; Huaraz 2019 ?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00193-2014- 27-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial Ancash; 2019 .
	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
ESPECÍFICOS	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de la parte?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.